



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Estudio de derecho comparado en materia de contratación pública entre Ecuador, Dinamarca, Finlandia Y Suiza en temas de exclusión de personas basado en La Directiva 2014/24/UE

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del Título de
Abogado.**

AUTOR:

Humberto Felix Mogrovejo Castillo

DIRECTOR:

Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado Mg. Sc.

**LOJA - ECUADOR
2023**

Loja, 30 de Octubre de 2023

Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

C E R T I F I C O:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio de derecho comparado en materia de contratación pública entre Ecuador, Dinamarca, Finlandia y Suiza en temas de exclusión de personas basado en la Directiva 2014/24/UE**, previo a la obtención del Título de **Abogado** de la República del Ecuador, de la autoría del estudiante **Humberto Felix Mogrovejo Castillo**, con **cédula de identidad Nro. 1105930976**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Humberto Felix Mogrovejo Castillo**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cedula de Identidad: 1105930976

Fecha: 30 de Octubre de 2023

Correo electrónico: humberto.f.mogrovejo@unl.edu.ec

Teléfono: 0993694347

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Humberto Felix Mogrovejo Castillo**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio de derecho comparado en materia de contratación pública entre Ecuador, Dinamarca, Finlandia y Suiza en temas de exclusión de personas basado en la Directiva 2014/24/UE**, como requisito para optar por el Título de **Abogado** de la República del Ecuador, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 30 días del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Firma:

Autor: Humberto Felix Mogrovejo Castillo

Cedula de Identidad: 1105930976

Dirección: Bernardo Valdivieso entre José Antonio Eguiguren y Colon

Correo electrónico: humberto.f.mogrovejo@unl.edu.ec

Teléfono: 0993694347

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Directora de Trabajo de Integración Curricular: Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado Mg. Sc.

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente Trabajo de Integración Curricular y toda mi carrera universitaria en primer lugar a mis padres, Esther Castillo y Humberto Mogrovejo, mis hermanos Juan Castillo y Diego Castillo y mi sobrino Matías Vásquez, por ser un apoyo incondicional y moral en mi vida universitaria, quienes con su ejemplo y consejo hicieron posible formarme como un ser humano íntegro y lleno de valores.

Y especialmente a todos mis amigos, pues su cariño, apoyo y amor han sido de trascendental importancia para mí ya que gracias a ellos puedo decir hoy, que estoy aquí presente en esto llamado vida, dedicado a mis queridos amigos quienes son mi lugar feliz.

Con mucho cariño para todos ustedes.

Humberto Felix Mogrovejo Castillo

Agradecimiento

Al haber finalizado el presente Trabajo de Integración Curricular, expreso mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja y a cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos.

Al Dr. Ernesto Rafael Gonzáles Pesantes, Mg. Sc., Dr. Diosgrafo Tulio Chamba Villavicencio. PhD. Mg. Sc., y a la Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez. Mg. Sc., que más que docentes, han sido maestros que inspiran a los estudiantes a seguir con la carrera y encontrar un lugar en ella.

A Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD y Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado Mg. Sc por su dirección en todo el proceso de realización de la presente investigación, quien con su sabiduría y profesionalismo supieron dirigir la investigación social y jurídica de esta tesis, ayudando a mejorarla en su realización.

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este Trabajo de Integración Curricular, a cada docente de la carrera de Derecho que me supieron colaborar con sus criterios y conocimientos para la elaboración de la presente investigación.

Humberto Felix Mogrovejo Castillo

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
Índice de Tablas	x
Índice de Figuras	xi
Índice de Anexos	xi
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	7
4.1 Derecho Administrativo	7
4.1.1 Administración Pública	8
4.2 Contratación Pública	10
4.2.1 Principio de Transparencia en materia de Contratación Pública	11
4.2.2 Inhabilidades en la Contratación Pública	14
4.2.3 Exclusiones en la Contratación Pública	15
4.3 Norma Europea o Nacional en la Contratación Pública de la Unión Europea.	15
4.3.1 Tipos de Procedimientos en las Contrataciones o Licitaciones de la Unión Europea	17

4.3.1.1	La Contratación Pública en la Legislación de Dinamarca.....	19
4.3.1.2	La Contratación Pública en la Legislación de Finlandia.....	21
4.3.2	La Contratación Publica en la Legislación de Suiza.....	22
4.3.2.1	Tipos de Procedimientos en las Contrataciones o Licitaciones Públicas de la Confederación Suiza	24
4.4	La Contratación Pública en la Legislación del Ecuador.....	27
4.4.1	Constitución de la República del Ecuador.....	27
4.4.2	La Contratación Publica en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica.....	28
4.4.3	Inhabilidades Generales y Especiales en la Contratación Pública del Ecuador ..	29
4.4.3.1	Resolución del Servicio Nacional de Contratación Publica	31
4.4.4	El Financiamiento de la Contratación Pública.....	33
4.4.5	Tipos de Procedimientos en las Contrataciones Públicas en el Ecuador	34
	Capítulo I Normas Comunes A Todos Los Procedimientos De Contratación Pública - Sección II:	34
	Capitulo II Procedimientos Dinámicos.....	35
	Capítulo V Procedimientos Especiales.....	37
4.4.6	Contrato Público	38
4.4.7	Recurso Público.....	40
4.4.8	Obra Pública.....	41
4.4.9	Servicio Público	42
4.4.10	Interés Social también llamado Interés Publico.....	43
4.4.11	Bienestar Social	44
4.4.12	Responsabilidad Social	45
4.4.13	Sumak Kawsay	46
4.5	Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.....	47

4.5.1	Motivos de Exclusión	49
4.5.2	Artículo 57 numeral 1 de La Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo 49	
4.5.3	Causales del Artículo 57 numeral 1 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo a implementarse en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.....	51
4.5.3.1	Causal a) Participación en una Organización Delictiva.....	51
4.5.3.2	Causal b) Corrupción.....	53
4.5.3.3	Causal c) Fraude.....	56
4.5.3.4	Causal d) Delito de terrorismo o delito ligado a las actividades terroristas.....	57
4.5.3.5	Causal e) Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo.....	58
4.5.3.6	Causal f) Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos.....	59
4.5.4	Poder Adjudicador.....	60
4.5.5	Operador Económico.....	61
4.5.6	A quienes son aplicables las Directivas 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo 62	
4.5.7	Mecanismos Auto correctores establecidos en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo	62
4.6	Derecho Comparado: Motivos de Exclusión del Artículo 57 numeral 1 de La Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo; y la legislación del Ecuador.	64
4.6.1.	Ley de Adquisiciones N° 1564 de 15/12/2015 Danesa.....	64
4.6.2	Ley de Contratación Pública y Concesiones Finlandesa.....	65
4.6.3	Ley Federal de Contrataciones Públicas de Suiza.....	66
4.6.4	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas Ecuatoriana.....	67
4.6.5	Motivos de Exclusión de Dinamarca, Finlandia, Suiza frente a las Inhabilidades para contratar del Ecuador.	69
4.6.6	Análisis de las causales a) Organizaciones Delictivas, b) Corrupción y e) Blanqueo de Capitales en el Código Orgánico Integral Penal.....	70

4.6.6.1 Organizaciones Delictivas.....	71
4.6.6.2 Corrupción.....	73
4.6.6.3 Sobrepagos en Obras.....	79
4.6.6.4 Blanqueo de Capitales	80
5. Metodología	82
5.1 Materiales Utilizados.....	82
5.2 Métodos	82
5.3 Técnicas	83
5.4 Observación Documental.....	83
6. Resultados.....	85
6.1 Resultados de las Encuestas.....	85
6.2 Estudios de Casos.	96
7. Discusión.	106
7.1 Verificación de Objetivos.....	106
7.1.1 Verificación del Objetivo General.	106
7.1.2 Verificación de los Objetivos Específicos.....	107
7.2 Fundamentación de la Propuesta de Lineamientos Propositivos.....	110
8. Conclusión	112
9. Recomendaciones.	113
9.1 Presentación de Lineamientos Propositivos.....	113
10. Bibliografía	115
11. Anexos	121

Índice de Tablas

Tabla 1.....	85
Tabla 2.....	87
Tabla 3.....	89
Tabla 4.....	91

Tabla 5	93
Tabla 6	94

Índice de Figuras

Figura 1	85
Figura 2	87
Figura 3	90
Figura 4	92
Figura 5	93
Figura 6	95
Figura 7	99
Figura 8	102
Figura 9	105

Índice de Anexos

Anexo 1: Encuesta Dirigida A Profesionales Del Derecho	121
Anexo 2: Certificado de traducción del Resumen al idioma inglés	124

1. Título

“Estudio de derecho comparado en materia de contratación pública entre Ecuador, Dinamarca, Finlandia y Suiza en temas de exclusión de personas basado en la Directiva 2014/24/UE”

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula: “Estudio de derecho comparado en materia de contratación pública entre Ecuador, Dinamarca, Finlandia y Suiza en temas de exclusión de personas basado en la Directiva 2014/24/UE”, y mi interés en investigar y analizar este problema se debe al impacto evidente en el Estado ecuatoriano. La investigación se centra específicamente en el Derecho Administrativo y su rama de la Contratación Pública; esta área es crítica ya que trata sobre la gestión y los problemas que se suscitan al manejar los recursos económicos del Estado cuando se realizan procedimientos concernientes a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría; pues se revela la falta de control en el análisis del perfil de cada contratista que participa en la adjudicación de los diferentes procesos de contratación pública. Contrario a lo que sucede en Dinamarca y Finlandia que en base a la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo obliga a todo poder adjudicador a excluir a cualquier operador económico que esté relacionado o haya participado en a) Participación en una Organización Delictiva, b) Corrupción y e) Blanqueo de capitales y por otra parte Suiza cual normativa se ve influenciada pues agrega también nociones de los 3 subíndices del Artículo 57 de la directiva para mejorar la transparencia y posicionarse como países con menos corrupción a nivel global en el ámbito de la contratación pública.

En el presente Trabajo de Integración Curricular se hizo el uso y aplicación de materiales y métodos, incluyendo encuestas a los profesionales del Derecho, cuyos resultados sirvieron para plantear la elaboración de lineamientos propositivos, con la finalidad de garantizar el buen uso del recurso público y mejorar la transparencia en las contrataciones públicas del Ecuador.

Palabras Clave: Contratación pública, Directiva 2014/24/EU del Parlamento y del Consejo Europeo sobre contratación pública, Motivos de exclusión, Organizaciones criminales, Corrupción, Blanqueo de dinero.

2.1 Abstract

The present Curricular Integration Work is titled: "Study of comparative law in public procurement between Ecuador, Denmark, Finland, and Switzerland on the exclusion of individuals based on Directive 2014/24/EU. "My personal goal to investigate and analyze this issue is to evidence the impact on the Ecuadorian State. The research specifically focuses on Administrative Law and its branch of Public Procurement; this area is critical as it deals with the management and issues that increase when handling the State's financial resources in procedures related to the acquisition or leasing of goods, execution of public works, or provision of services, including consulting services. The lack of control in analyzing the profile of each contractor participating in the awarding of different public procurement processes becomes evident.

Contrary what is happening in Denmark and Finland, which, based on Directive 2014/24/EU of the European Parliament and Council, obliges all contracting authorities to exclude any economic operator related to or involved in a) Participation in a Criminal Organization, b) Corruption, and c) Money Laundering, Switzerland's regulations are also influenced by adding notions of the 3 subparagraphs of Article 57 of the directive to improve transparency and position themselves as countries with less corruption globally in the field of public procurement.

In the present Curricular Integration Work, materials and methods were used, including surveys of legal professionals, whose results were used to propose guidelines aimed at ensuring the proper use of public resources and improving transparency in public procurement in Ecuador.

Keywords: Public procurement, Directive 2014/24/EU of the European Parliament and Council on public procurement, Exclusion reasons, Criminal organizations, Corruption, Money laundering.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula: **“Estudio de derecho comparado en materia de contratación pública entre Ecuador, Dinamarca, Finlandia y Suiza en temas de exclusión de personas basado en la Directiva 2014/24/UE”**, el cual es una problemática de vital importancia investigar en cómo las 5 funciones del Estado ecuatoriano evalúan a los contratistas para la adquisición de bienes, la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios, incluyendo consultorías, más allá de las formalidades establecidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Trabajo de Integración Curricular analiza problemas que surgen cuando se trata de manejar grandes cantidades de recursos públicos, debido a la falta de control en la evaluación de los contratistas que participan en la adjudicación de contratos públicos. Esto incluye el análisis de los directivos, las relaciones con otras organizaciones y la participación en procesos judiciales previos. Esta falta de transparencia genera dudas tanto en el Estado como en la sociedad sobre si los recursos están siendo gestionados por las personas y empresas adecuadas para una inversión eficiente.

Tal como lo realizan Dinamarca y Finlandia en base a la Directiva 2014/24/UE, que obliga a todo poder adjudicador a excluir a cualquier operador económico que esté relacionado o haya participado en a) Participación en una Organización Delictiva, b) Corrupción y e) Blanqueo de capitales y por otra parte Suiza cual normativa se ve influenciada pues agrega también nociones de los 3 subíndices del Artículo 57 de la directiva para mejorar la transparencia y posicionarse como países con menos corrupción a nivel global en el ámbito de la contratación pública.

En el presente Trabajo de Integración Curricular se verifica un objetivo general que consiste en: **“Realizar un estudio doctrinario, jurídico de la contratación pública de Ecuador, Dinamarca, Finlandia y Suiza en temas de exclusión de personas basado en la Directiva 2014/24/UE”** Además, también se verificaron los objetivos específicos que se detallan a continuación: primero **“Detallar los criterios de exclusión en materia de contratación pública en las legislaciones de Dinamarca, Finlandia y Suiza”**; en segundo lugar **“Demostrar la importancia de establecer causales de exclusión para quienes participen en la contratación pública del Ecuador”** y por tercer y último objetivo específico **“Plantear lineamientos propositivos con la finalidad de establecer los criterios de exclusión de Dinamarca,**

Finlandia y Suiza en la legislación Ecuatoriana sobre personas naturales y jurídicas que estén inmersas o relacionadas en actos de corrupción, organizaciones delictivas, blanqueo de capitales que intervengan en la contratación pública”. El presente Trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: el marco teórico que se ejecutan en las siguientes categorías: Derecho Administrativo, Contratación Pública, Inhabilidades y Exclusiones en la Contratación Pública, La Contratación Pública En La Legislación De Dinamarca, La Contratación Pública En La Legislación de Finlandia, La Contratación Publica En La Legislación de Suiza, La Contratación Publica en la Constitución Ecuatoriana, La Contratación Pública en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, La Contratación Pública y su Financiamiento, Principio de Transparencia en materia de Contratación Pública, Inhabilidades Generales en la Contratación Pública del Ecuador, Norma Europea o Nacional al Elegir Los Tipos de Procedimientos de Contratación en Dinamarca y Finlandia, Tipos de Procedimientos en las Contrataciones o Licitaciones de la Unión Europea, Tipos de Procedimientos en las Contrataciones o Licitaciones de la Confederación Suiza, Tipos de Contrataciones en el Ecuador, Contrato Publico, Recurso Publico, Financiamiento Público, Obra Pública, Servicio Público, Interés Público Social, Bienestar Social, Responsabilidad Social, SumakKawsay, Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, Motivos de Exclusión, A quienes son aplicables las Directivas 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, Poder Adjudicador, Operador Económico, Artículos 57(1) de la Directiva 2014/24/UE, Causales del Artículo 57(1) de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo a implementarse en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, Mecanismo Auto correctores establecidos en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, Organizaciones Delictivas, Corrupción y Blanqueo de Capitales en el Código Orgánico Integral Penal.

De la misma manera, conforman el presente Trabajo de Integración Curricular los materiales y métodos que fueron utilizados para lograr la obtención de información, y así mismo, las técnicas de la encuesta y entrevista, además del estudios de casos que contribuyeron notablemente con la obtención de información pertinente para fundamentar la presente investigación, con ello se ha podido verificar los objetivos, uno general y tres específicos los cuales ya fueron mencionados previamente y que finalmente ayudaron a fundamentar la formulación de los lineamientos propositivos.

En la parte final del Trabajo de Integración Curricular, se logró describir las conclusiones y recomendaciones que se lograron obtener de todo el desarrollo de la investigación, con la finalidad de presentar la fundamentación de los lineamientos propositivos con el objetivo de garantizar el buen uso del recurso público y mejorar la transparencia de las contrataciones públicas.

De esta manera queda presentado el Trabajo de Integración Curricular que trata acerca del estudio de los diferentes tipos de legislaciones sobre la contratación pública y compararlos entre Ecuador, Dinamarca, Finlandia y Suiza para establecer cuáles son las maneras de exclusión de personas en las contrataciones públicas tomando como base a la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo Esperando que esta investigación sea útil y sirva como guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como una fuente de consulta y quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1 Derecho Administrativo

Para entender ¿Qué es?, ¿Para qué sirve? y ¿Cómo funciona? el Derecho Administrativo, primero es necesario referirse a la etimología correcta, pues estas dos palabras tienen su origen en el vocablo latín *administrare* y *ad manus traeré* que hace referencia al interés público, o gestión y asuntos de negocios.

Y segundo, el autor Galindo (1999) define al Derecho Administrativo como:

Una ciencia y arte a la vez que tiene por objeto el conocimiento y práctica de múltiples actividades o servicios, ejercidos consciente e intencionalmente por los órganos administrativos, y servidores públicos en general, en razón del mandato o representación del Estado, para lograr diferentes fines a favor de la colectividad. (p. 100)

Esta definición es útil para comprender para qué sirve el Derecho Administrativo pues combina elementos de ciencia y arte, y cuyo objetivo es el conocimiento y práctica de múltiples actividades o servicios que son ejercidos consciente e intencionalmente por los órganos administrativos y los servidores públicos en general en cumplimiento de un mandato o representación del Estado.

Cabe mencionar que el Derecho Administrativo establece las normas y principios que rigen la actividad de la Administración Pública y garantizan que ésta se desempeñe de manera eficiente, eficaz, transparente y en beneficio del interés general. Además, que, el Derecho Administrativo define los procedimientos y recursos que pueden utilizar los particulares para controlar la actuación de la Administración Pública y proteger sus derechos e intereses, por lo tanto, el Derecho Administrativo:

Es aquella rama del derecho público que regula los sujetos de derecho o personas jurídicas que conforman al Estado; la Administración Pública como complejo orgánico de esas personas jurídicas estatales, y su organización y funcionamiento; el ejercicio de la función administrativa dentro de las funciones del Estado; la actividad administrativa ... las relaciones jurídicas que se establecen entre las personas jurídicas estatales o las que desarrollan la actividad administrativas, y los administrados. (Brewer-Carías, 2015, p. 2)

Por consiguiente, el Derecho Administrativo se entiende como una rama del Derecho que regula, coordina y norma la administración pública ejercida por los cinco poderes del Estado, que son el Legislativo, Ejecutivo, Judicial, De Participación Ciudadana y Control Social, así como también el Electoral con los particulares. Estos poderes trabajan juntos para administrar las instituciones que hacen funcionar el Estado y brindar servicios al interés público. En resumen, el Derecho Administrativo es esencial para garantizar el correcto funcionamiento de la administración pública y proteger los derechos de los ciudadanos.

4.1.1 Administración Pública

La Administración Pública tiene como función principal regular y controlar el funcionamiento de las entidades estatales con transparencia, ética, moralidad y participación ciudadana, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las normas y políticas públicas establecidas, tal que doctrinariamente y con lo anteriormente expuesto se puede definir en términos sencillos a la Administración Pública como:

Una planificada actividad jurídica del Estado que tiene como objeto brindar de modo eficaz, oportuno y técnico los servicios públicos a la nación en acatamiento al orden legal. Tiene por objeto la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas, en un marco de seguridad y cuya meta es el bien común. (Secaira Durango, 2008, p. 42)

Al mencionar los objetivos, por un lado, tenemos que, en el caso de las entidades estatales, la Administración Pública es responsable de supervisar su gestión y asegurar que cumplan con los objetivos y metas establecidos, así como con las normas y procedimientos establecidos para el uso de los recursos públicos. Y por otro lado en cuanto a los particulares, la Administración Pública tiene la tarea de velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas para regular su comportamiento y actividades en la sociedad.

Todo ello implica la emisión de leyes y regulaciones, la supervisión de su cumplimiento y la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento, por lo cual en la Constitución de la República del Ecuador menciona en su Artículo 227 que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Constitución de la República del Ecuador, 2021, p. 92).

Principios que tienen como objetivo principal garantizar una gestión pública efectiva,

eficiente y transparente, que satisfaga las necesidades de la sociedad y promueva el bienestar general, pues cada uno de esos principios contribuye a mejorar la gestión pública en sus diferentes aspectos y norma la actuación de las entidades públicas y los particulares iniciando por

1. Principio de eficacia y eficiencia que permiten que los recursos públicos sean utilizados de manera óptima y que los objetivos y metas establecidos en las políticas públicas sean alcanzados de manera efectiva.
2. La calidad contribuye a mejorar la satisfacción de los usuarios de los servicios públicos y a asegurar que estos sean prestados de manera adecuada y con los estándares de calidad necesarios.
3. La jerarquía, desconcentración y descentralización permiten una gestión más eficiente y cercana a la población, lo que mejora la capacidad de respuesta y la calidad de los servicios públicos.
4. La coordinación contribuye a una gestión más efectiva y eficiente de los recursos públicos, especialmente en proyectos y políticas que involucran a múltiples entidades y actores.
5. La participación ciudadana permite una mayor transparencia y control social sobre la gestión pública, lo que contribuye a una mayor legitimidad y eficacia de las políticas y acciones públicas.
6. La planificación y evaluación permiten una gestión más estratégica y orientada a resultados, lo que mejora la eficacia y eficiencia de la gestión pública y permite identificar oportunidades de mejora.

Es conveniente denotar un aspecto importante sobre la dinámica de la Administración Pública con la Ciencia Política ya que se estudia las relaciones de poder en la sociedad pues:

La Administración Pública es una subcapa de la Ciencia Política, esta, al ser la disciplina que se encarga de estudiar las relaciones de poder, es decir aquellas actividades que tienen que ver con la consecuencia, el ejercicio, la conservación y la expansión del poder, coloca a la administración pública como aquella encargada de su ejercicio. (Mercado & Cándido, 2005, p. 171)

En ese contexto la Administración Pública se considera como aquella encargada hacer efectivo el ejercicio del poder en la sociedad pues establece las normas y principios incluyendo

los procedimientos y mecanismos de control que rigen la actividad del aparato Estatal, esto no quiere decir que ejerza el poder; además es responsable de llevar a cabo las políticas públicas pues tiene un papel fundamental en la gestión de los recursos públicos en busca de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, por ende también la protección de los derechos ciudadanos lo cual convierte a la Administración Pública en un componente esencial en la vida democrática de un país.

4.2 Contratación Pública

La Contratación Pública es un proceso clave para la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos, y que permite a las entidades públicas obtener los bienes, servicios y obras necesarios para cumplir con su función, así doctrinariamente se conceptualiza a la Contratación Pública como:

El procedimiento a través del cual un ente que pertenece al ámbito público selecciona a una persona, con independencia de que sea física o jurídica, para que lleve a cabo la ejecución de una obra, la prestación de un servicio o, en su defecto, el suministro de un bien, todo ello destinado a la satisfacción de una finalidad pública. (Redacción E3, 2022, p. 1)

Esto se refleja como ejemplo al mirar atrás en los últimos años, pues el Estado ecuatoriano ha experimentado un aumento significativo en la demanda de bienes, servicios y consultorías, especialmente desde el año 2008, que marcó el inicio de la innovación en infraestructura y la construcción de grandes proyectos.

Demostrando que uno de los fines de la Contratación Pública es mejorar la calidad de vida de la población a través de proyectos ambiciosos y de gran envergadura para contribuir al crecimiento económico y fortalecer la infraestructura del país.

Más aun para el tratadista alemán Eßig una propiedad vital de la contratación pública es que esta “se caracteriza por el hecho de que la institución contratante pertenece al sector público en el sentido más amplio” (2018).

Es decir, el contratista está estrechamente relacionado al Estado ya sea mediante: una asociación mixta en la cual al menos el 51% de las acciones son de participación estatal o también son instituciones que pertenecen eminentemente al Estado en su totalidad como los Ministerios, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Instituciones de Educación Superior, Secretarías y demás.

El fin de la Contratación Pública tiene “un factor modulador de la competencia en razón del cual los Estados actúan directamente en un mercado como promotor de pequeños y medianos empresarios, y como incentivo a la mejora en tecnología y productividad” (San Miguel Giralt, 2017, p. 393).

Puesto que cuando el Estado invierte recursos públicos para adquirir bienes, contratar servicios y ejecutar obras y de consultoría necesarios para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines institucionales, actúa como un incentivador que dinamiza la economía, ya que los proveedores obtienen capital y estos a su vez lo invierten en terceros.

Añadiendo a lo anterior la noción de que el Estado actúa como un ente dinamizador de la economía a través de la contratación pública se ve reforzada por los comentarios de las autoras, Bajaña y Fajardo, quienes mencionan que la Contratación Pública es:

Una herramienta de desarrollo que permite la incorporación de sectores vulnerables de la sociedad en el proceso económico general y, para generar no sólo gastos para el Estado, gran parte del dinamismo de la economía doméstica tiene efectos en el empleo, generación, canalización de la inversión y desarrollo productivo. (Bajaña Oñate & Fajardo Vaca, 2019, p. 131)

Por lo tanto, el fin que persigue la Contratación Pública según Bajaña y Fajardo es mediante el apoyo del desarrollo económico inclusivo, ya que, al utilizar la contratación pública para apoyar a las pequeñas, medianas empresas y emprendimientos que son de propiedad de grupos vulnerables y personas de escasos recursos económicos, se pueden crear oportunidades económicas para estos grupos y promover el desarrollo económico inclusivo.

En la misma línea, la contratación pública puede ser utilizada para fomentar prácticas empresariales responsables, como la contratación de trabajadores locales y el uso de materiales sostenibles, lo que puede tener un impacto positivo en las comunidades de grupos vulnerables y personas de escasos recursos económicos de manera directa e indirectamente.

4.2.1 Principio de Transparencia en materia de Contratación Pública

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que entró en vigencia el lunes 4 de agosto de 2008, establece que se debe observar varios principios en la celebración de contratos públicos, entre ellos sobresale el principio concerniente a esta investigación que es el de Transparencia.

Conceptualmente el Ministerio de Salud de Chile mediante el Servicio de Salud

Biobío, aclara de manera precisa la conceptualización de lo que es el Principio de Transparencia pues este consiste en:

Respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley. (2017, p. 1)

Para determinar más ampliamente que es la Transparencia y entender las condiciones aplicables que lleva consigo la ejecución de este principio, es necesario referirse a lo establecido en Ley Orgánica De Transparencia y Acceso a la Información Pública ecuatoriano que en su Artículo 4 sobre las definiciones menciona que existen 4 tipos de Transparencia.

8. Transparencia Activa: Se entenderá como transparencia activa a la obligación de las instituciones del sector público y de los demás sujetos establecidos en esta Ley, de mantener de forma permanente en el portal de información o sitio web, la información actualizada, suficiente y relevante, sin que sea necesario requerimiento alguno por parte de autoridad competente o de las personas. (Ley Orgánica De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, 2023, p. 3)

Esto significa que las instituciones públicas y otros sujetos definidos en la ley deben mantener la información disponible en todo momento, sin la necesidad de que se les solicite dicha información, y esta debe ser fácilmente accesible para el público, incluir datos sobre presupuestos, contrataciones, estructuras organizacionales, reglas y regulaciones, programas y proyectos, información sobre la gestión del personal, entre otros aspectos relevantes.

9. Transparencia Colaborativa: Se entenderá como transparencia colaborativa la obligación que tienen las instituciones del sector público y demás sujetos establecidos en esta Ley, de publicar información que surja de espacios de colaboración en los que la ciudadanía presente sus necesidades de información en base a sus demandas e intereses, bajo los principios del gobierno abierto y el Estado abierto. (Ley Orgánica De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, 2023, p. 3)

Este tipo de transparencia busca mejorar la calidad de la información ofrecida por las instituciones del sector público, pues la finalidad de esta práctica es satisfacer las necesidades de información de la ciudadanía, permitiendo que los ciudadanos planteen sus requerimientos

en base a sus intereses y demandas, y si los ciudadanos se sienten informados como resultado serán parte de la toma de decisiones en las instituciones públicas, y así colaborar y a participar activamente en la gestión pública

10. **Transparencia Focalizada:** Se entenderá como transparencia focalizada la obligación que tienen las instituciones del sector público y demás sujetos establecidos en esta Ley, de no limitar la publicación de información a la mínima obligatoria establecida en la ley, sino de publicar de manera proactiva información y datos adicionales que puedan ser requeridos desde la ciudadanía, con estrategias de liberación en formato abierto relacionada con cuestiones específicas, cuyo propósito es mejorar el conocimiento sobre algún problema público, con el objeto de fortalecer el proceso de toma de decisiones ante situaciones complejas y una adecuada rendición pública de cuentas. (Ley Orgánica De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, 2023, p. 3)

Esto implica una actitud proactiva por parte de las instituciones del sector público, quienes deben publicar información adicional que puede ser requerida por la ciudadanía en relación con temas específicos, con estrategias de liberación en formato abierto, lo que puede ayudar a mejorar el conocimiento y la comprensión de los problemas públicos, y también promover una mayor responsabilidad por parte de las instituciones del sector público al hacerles rendir cuentas de manera más detallada y precisa.

11. **Transparencia Pasiva:** Se entenderá como transparencia pasiva la obligación que tienen las instituciones del sector público y los demás sujetos establecidos en esta Ley, de responder a las solicitudes de información pública, previa solicitud de la interesada o interesado. (Ley Orgánica De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, 2023, p.3)

Las instituciones deben estar disponibles para responder a las solicitudes de información pública que sean previamente solicitadas por los ciudadanos, siempre y cuando dicha información no esté protegida por alguna excepción legal, es decir proporcionar información solicitada por los ciudadanos cuando se les pide que lo hagan sin ningún tipo de traba ya sea de forma o fondo en los requerimientos.

En particular, el numeral 3 y 10 del Artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona respectivamente que es necesario “Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública” y “Garantizar la

permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público” (2022, p. 6). Pues ambos objetivos del sistema figuran como clave para el desarrollo y prioritarios para el Estado.

Ya que al garantizar la transparencia se aseguran de que todas las operaciones relacionadas con los contratos públicos se lleven a cabo de manera clara, abierta y accesible para todos los interesados; al garantizar que no exista discrecionalidad se prevé evitar tomar decisiones arbitrarias o basadas en criterios subjetivos; y al garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión significa asegurar que los mecanismos de seguimiento y supervisión de los procesos de contratación en el sector público sean duraderos y eficaces al momento de adjudicar y supervisar los contratos públicos, fomentando la integridad y la confianza en el sector público.

En otras palabras, el Estado Ecuatoriano está obligado a garantizar el buen uso del recurso público en temas de contrataciones basándose esencialmente en el principio de transparencia mediante el uso y aplicación de políticas públicas emitidas por el SERCOP, reformas a la ley y reglamentos, resoluciones, interpretaciones con carácter obligatorio en la legislación nacional y otras acciones, garantizando permanentemente que los sistemas de control, gestión y transparencia sean efectivos.

4.2.2 Inhabilidades en la Contratación Pública

Para comprender adecuadamente el concepto de “Inhabilidad” es fundamental comenzar por analizar su etimología ya que en la legislación ecuatoriana se utiliza el término de “Inhabilidades”.

Cabanellas (2006) menciona que la palabra Inhabilidad “proviene del sufijo latín *in* que significa negación o privación y de habilidad que es la capacidad de realizar algo” (p. 23). Por lo tanto, se infiere que Inhabilidad hace referencia al impedimento o imposibilidad para llevar algo a cabo ya sea por factores como limitaciones físicas o legales.

De igual manera, la Real Academia Española en su diccionario en línea menciona que la palabra Inhabilidad significa “defecto o impedimento para obtener o ejercer un empleo u oficio”. Esto tiene relación en la Contratación Pública con el hecho de que se limita la capacidad de una persona o empresa de participar en procesos de contratación pública y, por lo tanto, de obtener ingresos a través de la prestación de bienes y servicios al Estado.

En el contexto de la contratación pública del Ecuador la inhabilidad se establece como

una medida para proteger los intereses públicos ya sea de carácter preventivo o sancionatorio. Puesto que hace referencia a una restricción legal que impide a una persona o empresa participar en procesos de contratación pública ya sea como una medida preventiva para garantizar la integridad y la transparencia en los procesos de contratación pública y fomentar la competencia leal entre los proveedores o como sancionatoria por el impedimento de contratar con el Estado durante un período determinado.

4.2.3 Exclusiones en la Contratación Pública

En la legislación europea utilizada por países como Dinamarca, Finlandia y tomada en cuenta por la legislación de Suiza, se redacta como "Exclusión". Igualmente, para comprender adecuadamente el concepto de "Exclusión", es fundamental comenzar por analizar su etimología ya que esto nos permitirá obtener una comprensión más profunda de su origen y significado.

Exclusión también proviene de latín *excludere* que significa "dejar algo fuera ya sea por algún factor de impedimento, privación o imposibilitado de hacer alguna acción" (Cabanellas de Torres, 2006, p. 16).

En el contexto de la contratación pública, la exclusión se refiere a la medida adoptada por los poderes adjudicadores para impedir la participación de determinados proveedores en un proceso de contratación pública europea con un mismo carácter preventivo o sancionatorio.

En ese contexto se establecen la prohibición de contratar que hace referencia a estar excluido, como se menciona en sentencia, la exclusión es un "mecanismo de honorabilidad, a efectos de posibilitar que los poderes adjudicadores no se vean obligados a contratar con quienes han sido sancionados con carácter firme en vía administrativa por infracciones muy graves en materia de competencia" (STS 1259/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1259, 2022, p. 4).

Además, esta medida también busca proteger el interés general al evitar que se contrate con proveedores que han demostrado conductas contrarias a los principios de la libre competencia.

4.3 Norma Europea o Nacional en la Contratación Pública de la Unión Europea.

La normativa de la Unión Europea también apuntala el principio de Transparencia como pilar fundamental al momento de las contrataciones ya sean bajo normas europeas o nacionales pues se menciona que:

El órgano de contratación deberá garantizar apertura y claridad en lo relativo a la política de contratación pública y a su aplicación. Esta obligación requiere que se garantice, en beneficio de todos los posibles licitadores, un grado de publicidad suficiente como para permitir que se abra el mercado a la competencia y que se examine la imparcialidad de los procedimientos de contratación pública. (Dirección General de Asociaciones Internacionales, 2020, p. 30)

De todo ello se desprende que la apertura y la claridad en la política de contratación pública son necesarias para permitir que el mercado se abra a la competencia y para asegurar que los procedimientos de contratación pública sean imparciales.

Entre las medidas a las que hace referencia la Unión Europea se pueden establecer criterios de selección claros y objetivos que se basen en la calidad, el precio y otros factores relevantes, garantizar que la información sobre la licitación se publique ampliamente y se proporcione a todos quienes estén interesados sin trabas burocráticas de por medio, por lo tanto, es necesario garantizar la publicidad suficiente de la documentación relevante, así como medidas adecuadas para evaluar y hacer seguimiento a la ejecución de los contratos, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la calidad de los servicios y productos adquiridos.

Como miembros de la Unión Europea, Dinamarca y Finlandia comparten las mismas directrices en cuanto a los tipos de procedimientos para la adjudicación de contratos públicos y tomando en cuenta al Principio de Transparencia. El Parlamento y Consejo de la Unión Europea han tomado medidas para evitar conflictos normativos, respetando las decisiones judiciales y legales emitidas por cada Estado soberano dentro de su territorio, esto significa que la normativa nacional prima sobre la comunitaria.

Sin embargo, al hablar de contrataciones públicas el panorama cambia, ya que el Parlamento Europeo emitió Normas de Licitación Pública para regular de manera uniforme a todos los países miembros en cuanto a las condiciones en las cuales los contratos públicos son adjudicados siempre y cuando estos sean para la adquisición de servicios, suministros u obras de ingeniería civil.

Por consiguiente, como se menciona en la Norma de Licitaciones Públicas que todos los procedimientos de contratación pública en la Unión Europea “se llevan a cabo sobre la base de las normas nacionales. En el caso de los contratos de valor más elevado, esas normas

son las normas generales de la UE sobre contratación pública” (Unión Europea, 2022, p. 1).

Es por ello que se emiten “umbrales” o también llamados “low- value Contract” determinados con la finalidad de evaluar que norma se aplicara, los cuales para usar la norma comunitaria son “140.000 euros para la mayor parte de los servicios y suministros adquiridos por órganos de la administración central 5.382.000 euros para los contratos de construcción” (Unión Europea, 2022, p. 1).

Debe aclararse que para estimar el valor de un contrato han de tenerse en cuenta todos los ingresos, procedan del poder adjudicador o de terceros. Debe precisarse asimismo que, a efectos de hacer una estimación de los umbrales, el concepto de suministros similares debe entenderse en el sentido de productos destinados a usos idénticos o similares, por ejemplo, los suministros de una serie de alimentos o de diferentes elementos del mobiliario de oficinas. Normalmente, un operador económico activo en un determinado ámbito realizaría dichos suministros como parte de su gama normal de productos. (Consejo de la Unión Europea, 2014, p. 68)

El Consejo de la Unión Europea también recomienda que uno de los requisitos necesario para calcular los umbrales del valor de un contrato público, es tener en cuenta el uso de productos de uso similar o idéntico ya que normalmente una empresa activa dentro de la región aparte de realiza un determinado suministro de bienes tiene como parte de su gama de productos, cosas similares que pueden usarse dentro del contrato, que pueden hacer variar los presupuestos finales para adjudicarlos.

4.3.1 Tipos de Procedimientos en las Contrataciones o Licitaciones de la Unión Europea

El procedimiento común para las contrataciones estatales dentro de la comunidad europea consiste en la celebración de contratos escritos que son otorgados mediante concurso o también llamada licitación, donde se analiza la elaboración de las convocatorias, propuestas, publicaciones de las preselecciones, evaluación, adjudicación y firma de contrato.

Licitaciones en las cuales se comprobará “la elegibilidad y la capacidad financiera, económica, técnica y profesional de los licitadores” (Dirección General de Asociaciones Internacionales, 2020). Que de manera muy positiva no se permite ningún tipo de negociación.

De esta manera los procedimientos tienen las siguientes 6 formas ya sean licitaciones

internacionales o locales.

1. Procedimiento Abierto: Cualquier operador económico interesado en proyectos que oferta un Estado miembro donde “[...] es el procedimiento más frecuente” (Unión Europea, 2022).

2. Procedimiento Restringido: En este procedimiento, cualquier operador económico interesado en el contrato puede solicitar su participación. La diferencia de este método respecto a otros procedimientos como el abierto, es que luego de presentar la solicitud, se llevara a cabo un análisis exhaustivo de todos los participantes y solo quienes son preseleccionados podrán ser tomados en cuenta para la adjudicación del contrato.

3. Procedimiento negociado en régimen competitivo: En este tipo de procedimiento al igual que el restringido, cualquier operador económico puede solicitar su participación y solo los preseleccionados podrán ser tomados en cuenta para la presentación de la oferta y negociación. Y la segunda diferencia es que “las entidades contratantes solo pueden utilizar este procedimiento cuando sea necesaria la negociación debido a la naturaleza específica o compleja de la adquisición” (Unión Europea, 2022). Esto dejando de lado a los contratos públicos que traten temas referentes a los sectores de la defensa y la seguridad, el agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

4. Diálogo competitivo: “Una entidad adjudicadora puede utilizar este procedimiento con el fin de proponer un método para abordar una necesidad definida por la propia entidad.” (Unión Europea, 2022). Es decir que las entidades públicas al no encontrar los medios adecuados para satisfacer sus necesidades podrán recurrir a este tipo de procedimiento, al igual que los procedimientos restringidos y de negociación competitiva solo los candidatos preseleccionados o invitados podrán participar en la negociación.

5. Asociación para la Innovación: Este es un procedimiento creado recientemente para, como su nombre mismo lo indica, dar ideas innovadoras al momento de que las entidades públicas no encuentren una solución adecuada a sus necesidades contractuales.

6. Concurso de Proyectos o Diseños: Este procedimiento se aplica en casos excepcionales donde la entidad pública busca soluciones innovadoras para una problemática, para ello se lleva a cabo un concurso para obtener ideas de proyectos.

Cabe señalar que, en todos los tipos de procedimientos de licitación, luego de ser adjudicados a un licitador se deberá dar la máxima publicidad “mediante la publicación de un

anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea (serie S), en el boletín oficial del país socio, en el portal F&T y en cualquier otro medio adecuado” (Dirección General de Asociaciones Internacionales, 2020).

Además, tomando en cuenta el considerando número 66 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que hace referencia a la participación de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) el poder adjudicador deberá definir mediante categorías los productos, obras y servicios haciendo referencia a los, factores, volúmenes, zonas geográficas y demás que tengan relevancia en la proporción con las características.

Y también el considerando 67 menciona que a la Subasta Electrónicas no se debería considerar como procedimientos para la adjudicación de contratos de obra, pues en la subasta se deben mostrar solo elementos que sean cuantificables. Y el considerando 68 menciona que los Catálogos Electrónicos solo deberán contener productos o servicios relacionados a derechos específicos, por lo tanto, también no son métodos adecuados para contratos de obra.

4.3.1.1 La Contratación Pública en la Legislación de Dinamarca

La forma de gobierno de Dinamarca es mediante una Monarquía Parlamentaria, estructurada y regulada por la nueva Constitución de Dinamarca de 1953, que es aplicable en todo el territorio danés, incluyendo Groenlandia y las Islas Feroe. Aunque la Constitución es muy breve y concreta, establece con claridad la dinámica entre el poder legislativo y ejecutivo, que son ejercidos por el Parlamento también llamado Folketinget. Además, también se mencionan los derechos de las primeras, segundas y terceras generaciones, así como algunos aspectos esenciales del Estado, como el sistema judicial, en pocas palabras no se desarrolla ampliamente la dinámica del Estado o su funcionamiento, por lo tanto, la regulación, funcionamiento y desenvolvimiento de la Contratación Pública en Dinamarca no se encuentra establecida en la Constitución de Dinamarca de 1953.

Sin embargo, con el objetivo de garantizar un sistema de contratación pública transparente y eficiente, se lo realiza mediante tres órdenes ejecutivas que recogen las directrices emitidas por el Parlamento Europeo. Estas órdenes están estructuradas de manera clara y ordenada para facilitar su aplicación y cumplimiento de la siguiente manera:

La Autoridad Danesa de la Competencia y el Consumidor responsable de la legislación relativa a la contratación pública, incluida la aplicación de la legislación europea pertinente. La segunda es La División de Compras Públicas de la Autoridad

Danesa de Competencia y del Consumidor que está encargada de operar el portal en línea danés para la contratación pública (udbud.dk). Además, participa en diferentes actividades dentro de la Unión Europea en relación con la contratación pública, por ejemplo, la Red de Contratación Pública (PPN) y el Grupo de Expertos en Contratación Pública. (Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), 2019)

Y para transparentar aún más las contrataciones públicas, se cuenta con la Autoridad de Competencia danesa, que está encargada de recibir todas las querellas relacionadas a las contrataciones nacionales y extranjeras. Con todas estas entidades públicas se mejorará la eficiencia y la transparencia en la Contratación Pública en Dinamarca.

Por lo tanto, la Autoridad Danesa de la Competencia y el Consumidor, emite los criterios de exclusión mediante la Ley de Adquisiciones N° 1564 de 15/12/2015 que menciona en el Artículo 135 que una entidad contratante debe excluir a un solicitante o licitador de participar en un procedimiento cuando mediante sentencia definitiva haya sido condenado por:

- 1) actos cometidos como parte de una organización delictiva tal como se define en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841 / JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008 (Diario Oficial 2008, núm. L 300, página 42),
- 2) soborno tal como se define en el artículo 3 del Convenio sobre la lucha contra el soborno en el que participan funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea; 1, en la Decisión marco 2003/568 / JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, sobre la lucha contra el soborno en el sector privado (Diario Oficial 2003, núm. L 192, página 54) y soborno tal como se define en la legislación nacional en el Estado miembro o país del solicitante o licitador o en el país donde está establecido el solicitante o licitador,
- 3) fraude en el sentido del artículo 1 del Convenio sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas,
- 4) actos o delitos terroristas relacionados con actividades terroristas, tal como se definen en los artículos 1, 3 y 4, respectivamente, de la Decisión Marco 2002/475 / JAI del Consejo de 13. Junio de 2002 sobre la lucha contra el terrorismo (Diario Oficial 2002, no. L 164, página 3) modificada por la Decisión Marco 2008/919 / JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, por la que se modifica la Decisión Marco 2002/475 / JAI sobre la lucha contra el terrorismo (Diario Oficial 2008, no. L 330, página 21),
- 5) blanqueo de

capitales o financiación del terrorismo, tal como se define en el artículo 1 de la Directiva 2005/60 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26. Octubre de 2005 sobre medidas preventivas contra el uso del sistema financiero para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (Diario Oficial 2005, no. L 309, página 15) o 6) violación de la sección 262a del Código Penal o, en lo que respecta a una sentencia de otro país sobre el trabajo infantil y otras formas de trata, tal como se define en el artículo 2 de la Directiva 2011/36 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5. Abril de 2011 sobre la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas de los mismos, y sobre la sustitución de la Decisión Marco 2002/629 / JAI del Consejo (Diario Oficial 2011, no. L 101, página 1). (Autoridad Danesa de la Competencia y el Consumidor, 2015, p. 33)

4.3.1.2 La Contratación Pública en la Legislación de Finlandia

Con la entrada en vigor de la nueva Constitución el 1 de marzo del 2000, Finlandia se transformó en una República tal como lo describe su Artículo 1. La forma de gobierno es semi presidencial, ya que el presidente es elegido por el pueblo, pero el poder ejecutivo debe tener el apoyo y la confianza del poder legislativo, representado por el Parlamento unicameral conocido como "Eduskunta"

Finlandia se adhirió a la Unión Europea el 1 de enero de 1995. Su adhesión fue formalmente aprobada como "Ley de excepción constitucional, atendiendo al procedimiento de revisión constitucional, o sea por la mayoría de dos tercios de los votos tras la aprobación de un referéndum consultivo" (Faggiani, s.f., p. 250). En consecuencia, la nueva Constitución de 2000 estableció una relación armoniosa entre su ordenamiento jurídico y la Unión Europea y el Derecho Comunitario para asegurar que no existan conflictos entre las normas con el país nórdico. Por ello la Constitución finlandesa en su artículo 1 y 94 menciona que reconoce la cláusula de delegación de los poderes soberanos para que no exista "ninguna incorporación automática del Derecho comunitario al ordenamiento finlandés" (Faggiani, s.f., p. 250).

En consecuencia, los procesos de contratación pública deben proceder en base a las normas nacionales y las directivas de la Unión Europea. Por ello, el 29 de diciembre de 2016 se incluyó en la Ley de Contratación Pública y Concesiones el Artículo 80 sobre los Criterios Obligatorios de Exclusión, que destacan entre otros, las penalizaciones por sobornos (numeral 1), participación en actividades de un grupo delictivo organizado (numeral 2) y lavado de

dinero (numeral 6). Estos delitos son perseguidos incluso en caso de solo haber existido conspiración para cometerlos y no se hayan consumado.

Aún más lejos, ordenamiento jurídico finlandés, implementa Criterios de Exclusión Discrecionales, y basando en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo e incorpora el self-cleaning en el Artículo 82 de la Ley de Contratación Pública y Concesiones donde un candidato o licitador podrá proporcionar pruebas de su fiabilidad a pesar de estar sumido en los numerales del Artículo 80 y 81.

La cultura finlandesa refleja su prioridad por la seguridad jurídica y la eficiencia en el manejo de los fondos públicos, con el objetivo de garantizar la transparencia y la competitividad e idoneidad tanto de las empresas internacionales como las empresas finlandesas. Es por ello que el Ministerio de Economía y Empleo quien es “el responsable de la preparación de la legislación sobre contratación pública. Los contratos públicos [...], la redacción de los documentos de contratación y la publicidad y celebración de los contratos” (Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), 2021).

Finlandia ha implementado diversos mecanismos efectivos para combatir la corrupción, incluyen una auditoría rigurosa del gasto estatal, sanciones más fuertes y eficientes para combatir la aceptación de sobornos, declaración pública de bienes, y la división de catorce secciones del Código Penal Finlandés para los delitos de cohecho.

4.3.2 La Contratación Pública en la Legislación de Suiza

Suiza es un claro ejemplo de cómo un país que no pertenece a la Unión Europea puede adoptar y aplicar principios jurídicos para mejorar su sistema estatal. Aunque históricamente Suiza ha preferido mantener su independencia política y no unirse a la Unión Europea, el país busca colaboración económica y está influenciado por sus doctrinas.

En Suiza, la nueva Constitución adoptada en 1999 establece una división territorial de 26 cantones y también una clara división de poderes, con una Asamblea Federal compuesta por dos cámaras, el Consejo Nacional y el Consejo de Estado, encargada de elegir al Consejo Federal como órgano ejecutivo supremo de la Confederación por un período de 4 años. Además, la estructura de gobierno suiza permite una estrecha interacción entre el órgano legislativo y ejecutivo, con el objetivo de asegurar una buena gestión del país.

Específicamente al hablar de la legislación se mantiene dos normas, una federal y una

cantonal donde la primera prevalecerá sobre la segunda. Y en materia internacional “la competencia de firmar o ratificar tratados internacionales corresponde al Consejo Federal que, salvo en casos excepcionales, debe someterlos a aprobación por parte de la Asamblea General antes de su ratificación” (Petersen, 2011, p. 1).

Así mismo, en cuanto a compras públicas, Suiza es un miembro activo que forma parte de la Organización Mundial del Comercio y ha ratificado el Acuerdo de Contratación Pública el cual establece normas para garantizar que los Estados miembros lleven a cabo contrataciones públicas de manera abierta, equitativa y transparente.

Por tanto, en cuanto a la transparencia en la normativa suiza, Ley Federal de Mercados Públicos establece en su Artículo 44 mecanismos claros y efectivos que abarcan la Exclusión del Procedimiento y Revocación del Laudo, que tomando como referencia a la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Ley Federal de Mercados Públicos manda que, si el poderadjudicador puede excluir a un licitador de un procedimiento de adjudicación, eliminarlo de una lista o revocar un contrato que ya se ha adjudicado si se determina que: “e) ha violado las disposiciones anticorrupción; h) [...] ha demostrado que no es un socio confiable y confiable;” (Ley Federal de Mercados Públicos, 2020, p. 21).

Más aun el 13 de octubre de 2022 el Consejo Federal “pidió al Ministerio de Finanzas elaborar un proyecto de ley que sería enviado a el Órgano Legislativo para aumentar la transparencia en cuanto a los delitos financieros, específicamente en el Blanqueo de Capitales”. (Bally, 2022).

Con todo lo antes mencionado, a pesar de no estar formalmente integrada en la Unión Europea, Suiza destaca su compromiso con la transparencia y la prevención de la corrupción en sus contrataciones públicas al adoptar ciertos aspectos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Ley Federal de Mercados Públicos de Suiza, mediante su Artículo 44, establece mecanismos claros y directos para garantizar un proceso de licitación justo, abierto y transparente, así como sanciones severas para aquellos que participen en actividades corruptas o en el blanqueo de capitales.

Al momento de hablar de Organizaciones Delictivas Suiza “mantiene un marco legal y político efectivo para combatir la corrupción interna. La ley establece sanciones penales por corrupción oficial” (Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), 2021). Por ello en la Ley Federal de Mercados Públicos establece sanción al licitador que

“participó en la preparación de la contratación y la desventaja competitiva resultante para los otros licitadores no puede compensarse por los medios apropiados” (2020, p. 22).

Si bien no hace referencia a la amplia variedad de delitos que puede realizar una organización delictiva, Ley Federal de Mercados Públicos hace referencia de manera implícita a las organizaciones delictivas, pues es necesario tener una estructura organizada para cometer este tipo de delitos contra otros licitadores, haciendo que la Ley Federal de Mercados Públicos cubra el literal a de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Por último, a pesar de que Suiza trata de mejorar su imagen a nivel internacional en acciones de anticorrupción en cuanto a blanqueo de capitales, “[...] algunos han expresado su preocupación por los lazos estrechos entre la elite política y económica, debido al pequeño tamaño del país y la posibilidad de que estas redes cercanas proporcionen incentivos para ignorar las reglas formales” (2021). Por lo tanto, si se toma en cuenta a Suiza como país no perteneciente a la Unión Europea pero influenciado por las políticas legislativas en cuanto a Contratación Pública, se evidencia la necesidad de instituir mejores normas en las compras públicas pues el sistema sancionador suizo es muy moderado en cuanto a delitos.

En conclusión, Suiza es un país que, aunque no es miembro de la Unión Europea, está influenciado por su ambiente legislativo en materia de contrataciones públicas. Esto destaca la importancia de establecer normas más rigurosas para garantizar la transparencia y la integridad en las compras públicas, ya que el sistema de sanciones en Suiza puede ser percibido como moderado, suave o permisivo en comparación con otros países.

4.3.2.1 Tipos de Procedimientos en las Contrataciones o Licitaciones Públicas de la Confederación Suiza

En la Confederación Suiza, las obras públicas son ejecutadas mediante los llamados mandatos públicos mediante la Ley Federal de Mercados Públicos (Bundesgesetz über das öffentliche Beschaffungswesen, en alemán; Loi fédérale sur les marchés publics, en francés; Legge federale sui mercati pubblici, en italiano), que regula las contrataciones públicas en Suiza.

Ley Federal de Mercados Públicos de Suiza establece los lineamientos y regulaciones para estos mandatos públicos en el cual un contrato es celebrado “entre el mandante y el licitador, que sirve para cumplir una tarea de naturaleza pública. Se caracteriza por una remuneración, así como por el intercambio de prestaciones y contraprestaciones, en el marco

del cual el licitador presta el servicio correspondiente” (2020, p. 5).

Ley Federal de Mercados Públicos de Suiza también implementa los llamados “umbrales” para realizar las contrataciones públicas, y manda en su Artículo 16 a que “La elección del procedimiento depende del valor del contrato y de los umbrales. El Consejo Federal ajusta periódicamente los umbrales de acuerdo con las obligaciones internacionales previa consulta al Organismo Inter cantonal de Contratación Pública” (Ley Federal de Mercados Públicos, 2020, p. 9).

Ley Federal de Mercados Públicos se distinguen los siguientes suministros:

a. trabajo de construcción; b. suministros de bienes; C. servicios. 3 Los contratos mixtos comprenden varios suministros de conformidad con el párrafo 2 y forman una transacción global. La transacción general se clasifica en función de la oferta económicamente predominante. Los suministros no podrán mezclarse o agruparse con la intención o el efecto de eludir las disposiciones de esta Ley. (Ley Federal de Mercados Públicos, 2020, p. 5)

En cuanto a los tipos de procedimiento, la Confederación Suiza y la Unión Europea comparten en el uso y manejo del Procedimiento Abierto. Sin embargo, Suiza también cuenta con otros tipos de procedimientos establecidos en la Ley Federal de Mercados Públicos en su Capítulo 4 los cuales son los siguientes:

El Artículo 19 sobre el Procedimiento Selectivo menciona que:

En el procedimiento selectivo, el poder adjudicador emite una invitación pública a licitar e invita a los licitadores a presentar una solicitud de participación en primer lugar. 2 El órgano de contratación selecciona a los licitadores que pueden presentar una oferta en función de su elegibilidad. 3 El órgano de contratación podrá limitar el número de licitadores autorizados a licitar, siempre que se mantenga una competencia efectiva. Si es posible, al menos tres licitadores pueden presentar ofertas. (Ley Federal de Mercados Públicos, 2020, p. 10)

El Artículo 20 menciona el Procedimiento de Iniciación que procede de la siguiente manera: El procedimiento de invitación se aplica a los contratos públicos fuera del ámbito de los tratados internacionales de acuerdo con los umbrales del Anexo 4. 2 En el procedimiento de invitación, el poder adjudicador invita a los licitadores de su elección a presentar ofertas sin lanzar una licitación pública. Prepara la documentación

de licitación para este propósito. Si es posible, se obtienen al menos tres ofertas. 3. Podrá utilizarse un procedimiento de invitación sin respetar los umbrales para la adquisición de armas, municiones, material bélico y, siempre que sean indispensables para fines de defensa y seguridad, otros suministros de bienes, obras, servicios y servicios de investigación o desarrollo. (Ley Federal de Mercados Públicos, 2020, p. 10)

El Artículo 21 nos habla acerca del Procedimiento de Adjudicación Directa donde “el poder adjudicador adjudica directamente un contrato público sin invitación a licitar. El órgano de contratación tiene derecho a obtener cotizaciones comparativas ya realizar negociaciones adjudicación directa independientemente del valor umbral” (Ley Federal de Mercados Públicos, 2020, p. 10). Eso si se cumple algunas de ciertas condiciones.

En el Artículo 22 se trata sobre el Concurso de Diseños y Contratos de Estudios donde entre las regulaciones más importantes sobresale que:

El órgano de contratación que convoque un concurso de proyectos o un concurso para la realización de estudios, incluida la ejecución, o la adjudicación de contratos de estudios, regulará caso por caso el procedimiento... El Consejo Federal determinará: a. los tipos de concursos de diseño y las condiciones de los contratos de estudio; b. los tipos de procedimiento a aplicar; c. los requisitos en términos de trabajo preparatorio; d. las disposiciones para el examen técnico preliminar de las candidaturas al concurso antes de su evaluación por el panel de expertos. (Ley Federal de Mercados Públicos, 2020, p. 12)

A demás la Ley Federal de Contrataciones Públicas de Suiza menciona a las Subastas Electrónicas, de entre lo más importante sobresale que:

La subasta electrónica cubre las siguientes áreas: 1. precios cuando el contrato se adjudique al licitador con el precio total más bajo; o precios y valores de componentes cuantificables como el peso, la pureza o la calidad cuando el contrato se adjudique a la oferta más ventajosa. (Ley Federal de Mercados Públicos, 2020, p. 12)

Encontrándonos una diferencia importante con la Unión Europea, pues la legislación Suiza toma a las Subastas Electrónicas como un medio viable para contratación de bienes, obras o servicios normalizados.

El Artículo 24 trata sobre el Procedimiento de Dialogo el cual trata sobre:

En el caso de contratos complejos, de servicios intelectuales o de adquisición de bienes, obras o servicios innovadores, el órgano de contratación podrá, en el marco de un procedimiento abierto o selectivo, entablar un diálogo con el fin de precisar el objeto del suministro e identificar y definir las soluciones o procedimientos. Debe hacerse referencia al diálogo en la invitación a licitar. 2 El diálogo no podrá realizarse con el objeto de negociar precios o precios totales. (Ley Federal de Mercados Públicos, 2020, p. 13)

Y por último existe un procedimiento en el Artículo 25 llamados Acuerdo Marco que procede cuando:

El poder adjudicador podrá extender una invitación a licitar para acuerdos con uno o más licitadores con el fin de determinar las condiciones de los bienes, obras y servicios a ser adquiridos durante un período determinado, en particular en lo que se refiere a su precio y, en su caso, las cantidades previstas. El órgano de contratación podrá celebrar contratos individuales sobre la base de dicho acuerdo marco durante su vigencia. (Ley Federal de Mercados Públicos, 2020, p. 14)

4.4 La Contratación Pública en la Legislación del Ecuador

4.4.1 Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, Artículo 288 permite la contratación pública cuando manifiesta que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas” (2021, p. 107).

La Constitución de la República del Ecuador si bien no define explícitamente la conceptualización de contratación pública, pero establece los criterios y principios que deben ser considerados en la realización de contratos estatales. Estos principios incluyen la eficiencia en el uso de los recursos públicos para lograr la mejor relación costo-beneficio, la transparencia en el proceso de compras y adjudicación de contratos a licitadores confiables y responsables, y la responsabilidad social en el manejo adecuado de las finanzas públicas, ya que se está tratando con millones de dólares en presupuestos pertenecientes a la nación.

Por lo tanto, con la Constitución de la República del Ecuador de 2008, la contratación pública ha adquirido una posición de mayor importancia y se ha elevado a un rango

constitucional. Esto se debe a que se considera clave para impulsar el desarrollo y el crecimiento económico del país, y para cumplir los objetivos específicos de cada gobierno. Esta importancia se destaca aún más en el contexto del Plan Nacional de Desarrollo, ya que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 280 lo menciona que “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos” (Constitución de la República del Ecuador, 2021, p. 137).

El Plan Nacional de Desarrollo al ser un plan con visión a largo plazo, tiene como objetivo consolidar políticas públicas prioritarias en tres áreas: política, social y económica, y que abarca a todos los sectores. Para lograr este objetivo, es esencial contar con un sistema de contratación pública ágil, eficiente y transparente, que permita realizar todas las contrataciones necesarias durante el periodo de vigencia de cada gobierno, pues dependiendo de la idea política y el contexto económico y social, el Plan Nacional de Desarrollo tiene a cambiar.

Este sistema garantizará que los recursos sean utilizados de manera efectiva y eficiente para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo como un elemento importante para el desarrollo del país. En consecuencia, bajo el mandato del Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador se crea la necesidad de contar con ese sistema de compras públicas por lo cual mediante la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se forma como ente rector el Servicio Nacional de Contratación Pública del Ecuador (SERCOP).

4.4.2 La Contratación Pública en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

La definición de contratación pública se desarrolla en una norma de rango inferior, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, específicamente en su artículo 6, menciona que contratación pública es:

Todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de

la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, 2022, p. 4)

Como se mencionó anteriormente, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Estado mediante el Servicio Nacional de Contratación Pública genera grandes aportes a las compras estatales para lograr los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, entre ellas la creación del SERCOP como ente rector, la institucionalización del Plan Anual de Contratación, y la más importante en el ámbito de combatir a la corrupción es que se “introdujo herramientas informáticas, (portal institucional del SERCOP y RUP) que generan mayor transparencia y un registro ordenado y categorizado de los proveedores del Estado” (Dirección Nacional de Control de la Legalidad de Contratos de la PGE, 2020, p. 1).

Como resultado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ha convertido la contratación pública en un medio para impulsar la producción nacional, proporcionando herramientas concretas y efectivas para lograr este objetivo, como márgenes de preferencia, reserva de mercado y subcontratación preferente, entre otras. Es por esta razón que la introducción de esta norma y la implementación de nuevos instrumentos permiten excluir a contratistas y participantes poco confiables en las compras estatales, mejorando así la transparencia y eficiencia en la contratación pública.

En consecuencia, las Contrataciones Públicas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas están diseñadas de manera efectiva para la implementación de criterios de exclusión de personas inadecuadas para el manejo de recursos públicos. Esto se aplica a todo procedimiento relacionado con la adquisición o arrendamiento de bienes, la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, sin ningún inconveniente estructural, normativo y procedimental

4.4.3 Inhabilidades Generales y Especiales en la Contratación Pública del Ecuador

La Ley del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en lo relativo a que las personas que no pueden participar en un procedimiento de concurso para adjudicación de contratos estatales por estar inhabilitados generalmente, mandan por un lado que:

“1. Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil” (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, 2022, p. 25). Lo cuales hacen

referencia a las capacidades, personas como los dementes, impúberes y las personas sordas que no puedan darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas mencionadas en el artículo 1463 del Código Civil Ecuatoriano.

Así como también los numerales siguientes:

2. El Presidente, el Vicepresidente de la república, los ministros y secretarios de Estado, el Director General o la Directora y demás funcionarios del Servicio Nacional de Contratación Pública, los legisladores, los presidentes o representantes legales de las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, los prefectos y alcaldes; así como los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los dignatarios, funcionarios y servidores indicados en este numeral.
3. Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de contratación o tengan un grado de responsabilidad en el procedimiento o que, por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, 2022, p. 26)

Estos dos artículos mantienen la prohibición de participación por razones de que esta clase de funcionarios y sus familiares cercanos, manejan información reservada, información privilegiada o porque también tienen conflictos de interés en las contrataciones públicas ya que podría darse el caso de que, con previo aviso se preparen para ciertos concursos o se manipulen los requisitos de participación con el objetivo de tener una ventaja ilegítima sobre otros participantes que desconocían ese tipo de información.

También a “4. Quienes consten suspendidos en el RUP; 5. Los que, no habiendo estado inhabilitados en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato, lo estuvieren” (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, 2022). Ya sea bien por que al momento de tramitar su inscripción presento información adulterada mediante sentencia ejecutoriada y quedara inhabilitado indefinidamente, en casos más leves la sanción es durante un periodo de 3 a 5 años.

Y por último el numeral 6 que habla sobre los deudores morosos del Estado o sus instituciones, aunque actualmente en Ecuador solo al referirnos a quienes adeudan al SRI ya se estaría dejando de lado a muchos participantes, lo cual no sucede por la falta de control por parte de los contratistas.

Y por otro expresa las Inhabilidades Especiales, las cuales están estrechamente relacionadas a las Inhabilidades Generales previamente analizadas por cuanto el numeral 1 del Artículo 63 menciona que quedarán prohibidos de contratar con el estado quienes ejerzan “Los consejeros provinciales, los concejales municipales y los vocales de las juntas parroquiales, en su respectiva jurisdicción” (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, 2022).

También a los que manejen información privilegiada y en un futuro tengan posiblemente un posible conflicto de interés:

2. Las personas naturales o jurídicas, incluidos sus representantes legales, que hubieren realizado los estudios, los diseños y los proyectos de ingeniería o arquitectura, que presenten algún tipo de vinculación respecto a los ejecutores de las obras; y, los que hubieren elaborado las especificaciones de los bienes a adquirirse; salvo que el contrato se refiera a fiscalización, supervisión, o actualización de los estudios, diseños o proyectos.
3. Los miembros de directorios u organismos similares o de la Comisión Técnica de la entidad convocante, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
4. Los funcionarios, servidores o empleados que hayan intervenido en la etapa precontractual o contractual y que con su acción u omisión pudieren resultar favorecidos, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como las personas jurídicas de derecho privado o sociedades de hecho en las que los indicados funcionarios, servidores o empleados, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan participación, aún en el caso de que los referidos funcionarios, servidores o empleados hubieren renunciado a sus funciones
5. Los que de manera directa hayan estado vinculados con la elaboración, revisión o aprobación de los pliegos, relacionados con el contrato a celebrarse. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, 2022)

4.4.3.1 Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública

El SERCOP (Servicio Nacional de Contratación Pública) es el organismo encargado de regular y supervisar las compras públicas en Ecuador. Fue creado en el año 2008 con la

finalidad de mejorar la transparencia, eficiencia y efectividad de los procesos de contratación pública en el país. Entre las principales funciones del SERCOP se encuentran la emisión de normativas, políticas y procedimientos relacionados con las compras públicas, la promoción de la participación ciudadana en la gestión pública, la capacitación y asistencia técnica a las entidades contratantes, así como la administración del Registro Oficial de Proveedores del Estado y el Sistema Electrónico de Contratación Pública

Por lo cual hasta el momento el SERCOP ha emitido 3 resoluciones con prohibición para contratar con el Estado, por la razón de estar relacionadas solo en actos de corrupción, es decir la causal b) Corrupción de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento y Consejo.

Entre las resoluciones mencionadas están:

1. Resolución No. RPC-SE-03-2017: Esta resolución establece que las entidades contratantes deben verificar que los proveedores y contratistas no se encuentren en la lista de personas sancionadas por el Estado por cometer actos de corrupción, y que no hayan sido condenados por delitos relacionados con la contratación pública.
2. Resolución No. RPC-SE-20-2017: Esta resolución establece la obligatoriedad de incluir en los pliegos de contratación una cláusula que impida la participación de proveedores y contratistas que se encuentren en la lista de personas sancionadas por el Estado por cometer actos de corrupción.
3. Resolución No. RPC-SR-12-2021: Esta resolución establece la creación de un sistema de alertas tempranas para evitar la contratación de personas relacionadas a actos de corrupción. El sistema de alertas tempranas se basa en la consulta permanente de diversas bases de datos y registros, con el fin de detectar posibles riesgos de corrupción en los procesos de contratación pública.

La restricción mencionada en las 3 resoluciones podría ser insuficiente para abordar de manera efectiva el problema de la corrupción en todas sus formas. Y más aún la sanción solo es dirigida a aquellos que tengan su registro manchado con actos de corrupción, el cual es un primer paso importante, pero no debe ser la única medida adoptada, puesto que es necesario que se examinen otras áreas específicas para combatir la participación en los procesos de contratación a quienes estén relacionados o inmersos en las organizaciones delictivas y la prevención del lavado de dinero.

4.4.4 El Financiamiento de la Contratación Pública

El Presupuesto General del Estado en Ecuador refleja las distintas fuentes de financiamiento público que maneja el gobierno de turno. Estos recursos son destinados a realizar obras públicas que pueden ser de importancia e interés nacional y tener un impacto radical en la sociedad, especialmente en los megaproyectos de infraestructura que requieren una inversión significativa de recursos públicos, que, en definitiva, lo que se busca es generar un bienestar social sostenible y sustentable.

El Presupuesto General del Estado comúnmente se lo reconoce como un documento, que se ubica en palabras del autor Rachilin en “los planes de desarrollo del Estado y de las grandes empresas, en el curso de los planes del Gobierno, el horizonte de planeamiento consulta el periodopresidencial establecido por normas constitucionales en cada país” (Manual de Presupuestos, 2008, p. 48). Entonces, podemos afirmar que el Presupuesto General del Estado es un documento clave que permite al gobierno planificar, gestionar y controlar sus finanzas públicas durante un período determinado, que generalmente es de un año fiscal. Y que es una herramienta donde se establece las estimaciones de los ingresos y gastos de un Estado y permite priorizar los objetivos y metas del gobierno en cuanto a la gestión de los recursos públicos.

De modo accesorio, el Observatorio Económico y Social de Tungurahua, menciona en su investigación sobre el Presupuesto General del Estado que “los ingresos más grandes que tiene el Estado son en primer lugar de la recaudación de impuestos y en segundo lugar la venta de petróleo” (Sánchez et al., 2021, p. 2). Más detalladamente menciona las 10 fuentes que nutren al Estado, las cuales están detalladas de mayor a menor ingreso:

1. Impuestos. IVA, la Renta Global, arancelarios a la importación y a la salida de divisas.
2. Venta petrolera.
3. Tasas: Contribuciones de las compañías, entidades financieras y seguros; Concesiones en el sector de las telecomunicaciones; sobre nóminas de empresas privadas y públicas; prestación de servicios; inscripciones, registros y matrículas; permisos, licencias y patentes,
4. Ventas de otros servicios técnicos y especializados y Otras ventas de productos y materiales.

5. Rentas Inversión y multas: Utilidades de empresas y entidades financieras públicas; reajustes de inversiones; intereses y comisiones de títulos valores, etc.
6. Transferencias: De empresas públicas; participaciones corrientes en los ingresos petroleros; de excedentes de empresas públicas; de venta anticipada de derivados de petróleo; y, de exportaciones de derivados de petróleo
7. Venta de activos no financieros:
8. Recuperación de inversiones y de recursos públicos: del sector privado.
9. Transferencias o donaciones de capital e inversión: De la venta anticipada de petróleo; margen de soberanía de exportaciones directas de petróleo; de exportaciones directas de petróleo; de regalías de petróleo; y, transferencias del sector privados no financiero
10. Bonos del Estado colocados en el Mercado Nacional e Internacional que provienen de Organismos Multilaterales y de Gobiernos y Organismos Gubernamentales. (Sánchez et al.,2021, p. 2)

4.4.5 Tipos de Procedimientos en las Contrataciones Públicas en el Ecuador

La Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública en Ecuador establece los diferentes tipos de contrataciones que se llevan a cabo en el país. En el Título III de la misma se describen los procedimientos que rigen estas contrataciones, los cuales incluyen una amplia gama de sub procedimientos que enriquecen y fortalecen el sistema en su totalidad. Existiendo una gran cantidadde procedimientos los cuales se detallan a continuación:

Capítulo I Normas Comunes A Todos Los Procedimientos De Contratación Pública - Sección II:

1. Contrataciones de Consultoría: Desde el artículo 37 al 42 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública se establece este procedimiento que pueden ser mediante Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público y que este tipo de procedimiento para Guamialamá es “laprestación de servicios profesionales especializados, no normalizados, que se ejecutan con el fin de identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación” (2013). Cuando se dice que la contratación por consultoría implica servicios especializados y no normalizados, significa que estos servicios son altamente específicos y adaptados a las necesidades del cliente, y no se ajustan a estándares predefinidos o rutinarios, lo que significa

que los consultores trabajan en diferentes etapas de un proyecto para garantizar su éxito, por lo tanto es una herramienta valiosa para las organizaciones estatales que buscan asesoramiento y orientación altamente especializada para garantizar el éxito de la culminación de los proyectos y objetivos sociales.

Capítulo II Procedimientos Dinámicos.

1. Compras por Catálogo Electrónico: Desde el Artículo 43 al 46 hace referencia al registro de bienes y servicios normalizados publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, para su contratación directa por parte de las Entidades Contratantes siendo el resultado de la aplicación de Convenios Marco. “Dentro del catálogo se pueden encontrar bienes y servicios normalizados. Actualmente se cuenta con equipos de Computación e Impresión, Audífonos Retro auriculares, Suministros de Oficina y de Limpieza, y Repertorio de Medicamentos” (Instituto Nacional de Contratación Pública, 2012, p. 5). Este proceso de contratación ofrece beneficios como la agilidad en la toma de decisiones, la reducción de los costos y tiempos de adquisición, la mejora de la eficiencia en el proceso de compras y la transparencia en el proceso de selección del proveedor. En resumen, la contratación por catálogo electrónico es una opción cada vez más utilizada por entidades gubernamentales para la adquisición de bienes y servicios de manera rápida, eficiente y transparente.

2. Subasta Inversa: Procedimiento establecido en el Art 47 donde se menciona que “Es un procedimiento dinámico que se utiliza para adquirir bienes y servicios normalizados, donde los proveedores pujan hacia la baja del precio ofertado” (Vaca Núñez, 2019, p. 17). Y que también es “un procedimiento precontractual para adquirir bienes o servicios que se encuentren estandarizados con las mismas características técnicas; hecho lo cual, los proveedores llegan a una fase de puja en la que se adjudicará al proveedor que oferte el menor precio” (Vaca Núñez, 2019, p. 17). Por lo tanto, en este proceso, los compradores solicitan ofertas a un grupo de proveedores previamente seleccionados, y luego les piden que compitan para ofrecer el precio más bajo posible. Los proveedores presentan sus ofertas a través de una plataforma en la que pueden ver las ofertas de sus competidores y ajustar su precio en consecuencia, pero también se beneficia en parte porque se puede adquirir bienes o servicios al precio más bajo posible.

3. Licitación: que se explican en los artículos 48 y 49, y tomando en cuenta la definición de estos artículos, la definición o explicación en la ley de licitación no es muy

exacta. En realidad, la licitación se puede explicar como un procedimiento a través del cual una entidad pública o privada busca obtener una propuesta de distintos proveedores para la adquisición de bienes o servicios, con el fin de seleccionar la opción más adecuada y ventajosa.

Pero una conceptualización más procedimental sobre la Licitación es explicada de la siguiente manera:

La administración pública invita públicamente a todas aquellas personas que reúnan las condiciones y aptitudes para celebrar un contrato, permitiendo la presentación de ofertas en igualdad de condiciones, siempre que los oferentes cumplan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y de esta manera la administración seleccione la oferta más favorable para sus intereses. (Benavides & Santofimio, 2009, p. 167)

Por lo tanto, en el ámbito público, la licitación es un procedimiento regido por una serie de normas y pliegos de condiciones que establecen las condiciones técnicas, económicas y legales que deben cumplir los proveedores interesados en presentar sus propuestas. La entidad licitante evalúa las propuestas recibidas y selecciona la que mejor se ajusta a sus necesidades y requerimientos, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

4. Cotización: Mencionada desde el artículo 50 al 52 y conceptualizada como un procedimiento donde el “Precio en mercados públicos se fija para la venta o compra de mercancías” (Cabanellas de Torres, 2006). La cotización se refiere al precio o valor de un activo financiero, bien o servicio en un momento específico, en un mercado determinado. En este sentido, la cotización no solo se aplica a la venta o compra de mercancías, sino también a otros tipos de activos financieros, como acciones, bonos, divisas, entre otros. Por lo tanto, la cotización se reproduce cuando el precio o valor que se asigna a un bien, servicio o activo financiero en un mercado específico se establece a través de la oferta y la demanda en función de las condiciones del mercado en un momento determinado.

5. Menor Cuantía explicada en los artículos 51 y 52 como el procedimiento para bienes y servicios no normalizados y caracterizado por que el monto de esa contratación no sobrepasa el 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado. Es un procedimiento simplificado y ágil que se aplica cuando el monto estimado de la contratación es igual o inferior a cierto límite establecido por la normativa de contratación pública. Por lo general, este procedimiento se aplica a contrataciones de menor complejidad técnica y menor riesgo, que no requieren de una licitación o concurso público más riguroso.

6. **Ínfima Cuantía:** es el procedimiento establecido en los artículos 52 el cual se diferencia del procedimiento anterior, porque la ínfima cuantía es para la adquisición de bienes o prestación de servicios exceptuando los de consultoría, y donde la cuantía no sobrepase el 0,0000002. La ínfima cuantía se trata de un proceso aún más simplificado y ágil, que se aplica para contrataciones de valor muy bajo, por debajo del límite establecido para el procedimiento de Menor Cuantía.

7. **Arrendamiento de Bienes Inmuebles:** Este tipo de procedimiento se da cuando la entidad pública requiera un lugar físico para establecerse y sea necesario pagar a un particular por su arrendamiento. En este caso, la entidad pública debe buscar un bien mueble o inmueble que cumpla con sus requerimientos y que pueda ser arrendado a un particular. Para ello, se debe realizar un proceso de contratación pública en el que se publique una convocatoria para que los interesados presenten sus propuestas de arrendamiento.

Capítulo V Procedimientos Especiales

1. **Contratación Integral por Precio Fijo,** explicados desde al artículo 53 al 56 es un procedimiento donde entre la entidad contratante y el proveedor acuerdan un precio por el contrato que no variaría por lo tanto el proveedor debe conocer las características y precios a la perfección pues si existe una variación de precios en el mercado, el contrato no podrá ser cambiado. Es un modelo de contratación que se utiliza en proyectos de construcción, infraestructura y servicios públicos, en el que se busca contratar a una empresa que se encargue de la ejecución completa del proyecto. El precio del contrato se fija de antemano en base a una estimación completa de los costos del proyecto y el alcance del trabajo a realizar. Esto significa que la empresa contratista asume todos los riesgos y responsabilidades por la ejecución del proyecto, y garantiza la entrega final del mismo dentro del plazo y presupuesto establecidos.

2. **Contratación en Situación de Emergencia:** Es un tipo de procedimiento de contratación establecidos en el artículo 57 y su numeral 2, donde al existir un régimen especial como problemas nacionales de Emergencia, Seguridad Interna y Externa, Transporte, Instituciones Financieras y de Seguros, Sectores Estratégicos, Salud, etc. se evitará ciertos requerimientos para una contratación directa y casi instantánea. Este tipo de contratación se rige por normas especiales y flexibles, con el objetivo de agilizar los procesos de adquisición y garantizar una respuesta rápida y efectiva a la situación de emergencia. Es importante

señalar que la contratación en situación de emergencia no implica la suspensión de los principios de transparencia, igualdad y no discriminación en la contratación pública, sino que se busca garantizar una respuesta rápida y eficiente en situaciones de crisis, sin afectar los principios de legalidad y eficiencia en la gestión pública

3. Feria Inclusiva, último procedimiento de contratación establecido en el artículo 59 el cual consiste en un evento público para promover todos los sectores, especialmente los pequeños y medianos emprendimientos y unidades productivas de artesanos para fomentar la producción local y nacional. Las entidades públicas convocan a proveedores y empresas que cumplan con criterios de inclusión, accesibilidad y responsabilidad social, para ofrecer bienes y servicios que requieran. De esta manera, se fomenta la igualdad de oportunidades y la promoción de la diversidad en la contratación pública por que las entidades públicas convocan a proveedores y empresas que cumplan con criterios de inclusión, accesibilidad y responsabilidad social, para ofrecer bienes y servicios que requieran.

4.4.6 Contrato Público

Un contrato se puede definir como un acuerdo donde se establecen derechos y obligaciones entre dos o más partes que pueden ser personas naturales o jurídicas. Esta apreciación es muy parecida a lo que dice el Código Civil Ecuatoriano, y que en su artículo 1454 define a un contrato como un “acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas” (2021, p. 100).

En materia de contratación pública, la Ley Federal de Contrataciones Públicas de Suiza, nos da una aproximación más clara sobre lo que es un contrato público en su artículo 8. Según esta ley, un contrato público se define como “Un contrato celebrado por la autoridad contratante y el licitador para la realización de una tarea pública. Se trata del pago de dinero a cambio del suministro de bienes, obras o servicios, siendo estos suministros característicos a cargo del licitador” (Ley Federal de Mercados Públicos, 2020, p. 4).

La principal diferencia entre un contrato normal y un contrato público radica en los actores que participan en la suscripción del mismo. En un contrato público, al menos una de las partes contratantes debe ser eminentemente una entidad del Estado y otra diferencia radica en el objetivo perseguido por el contrato, ya que solo debe ser el suministro de bienes, servicios u obras. De esta manera, se garantiza que el contrato cumpla con los fines públicos y

que se cumplan las normativas y regulaciones establecidas en las respectivas leyes de contratación pública.

A demás de los contratos y contratos públicos, existen otro tipo de subcategoría llamado contrato mixto, que se caracteriza por tener un objeto principal compuesto por distintas prestaciones que no pueden ser objetivamente separadas. Este tipo de contrato se regula en varias legislaciones y es reconocido por su especificidad en cuanto al objeto principal del contrato. Y para determinar si las prestaciones en el objeto principal de un contrato mixto son o no separables, la normativa europea establece el siguiente criterio “Por consiguiente, conviene aclarar el modo en que los poderes adjudicadores deben determinar si las distintas prestaciones son separables o no. Dicha aclaración debe basarse en la correspondiente jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea” (Consejo de la Unión Europea, 2014, p. 67).

La determinación no es discrecional de la entidad contratante, pues el adjudicador debe considerar los aspectos que constituyen un contrato mixto apoyándose en objetivas capaces de justificarla y de establecer la necesidad de celebrar un único contrato mixto.

La decisión de la entidad contratante o poder adjudicador no se basa en su criterio discrecional, sino que el encargado de adjudicar la contratación debe tener en cuenta factores importantes que conforman las prestaciones separables de cada caso. Para ello, se requiere de objetivos sólidos que justifiquen la necesidad de establecer un solo contrato mixto. En otras palabras, la determinación no es una elección arbitraria, sino que debe estar respaldada por razones objetivas, por lo tanto, el Consejo de la Unión Europea pretende aclarar cómo se podría expresar esa determinación y los motivos que acarrear:

Por ejemplo, en el caso de la construcción de un único edificio, del que una parte vaya a ser utilizada directamente por el poder adjudicador interesado y otra parte vaya a ser aprovechada sobre la base de una concesión, por ejemplo, para ofrecer al público plazas de aparcamiento. Es preciso aclarar que la necesidad de celebrar un único contrato puede deberse a motivos tanto de carácter técnico como económico. (Consejo de la Unión Europea, 2014, p. 67)

Es importante aclarar que la necesidad de celebrar un único contrato puede deberse a razones tanto técnicas como económicas. Por ejemplo, puede ser más eficiente y rentable para la entidad pública construir un solo edificio en lugar de dos separados. Además, la

construcción de un único edificio puede permitir una mejor integración de las diferentes partes del mismo, lo que puede resultar en una solución técnica y estética más adecuada.

Además, es importante destacar que un contrato de obra tiene como objetivo la realización de un conjunto de proyectos de ingeniería civil. Sin embargo, la normativa europea brinda una mayor claridad al definir lo que se entiende por un contrato público de obra:

Debe considerarse un contrato público de obras la ejecución, o bien, conjuntamente, el proyecto y la ejecución, de obras relativas a una de las actividades mencionadas en el anexo II; o bien la ejecución, o bien, conjuntamente, el proyecto y la ejecución, de una obra; o la realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por el poder adjudicador que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra. (Consejo de la Unión Europea, 2014, p. 97)

Un contrato de prestación de servicios se refiere a la definición de términos y condiciones entre un proveedor profesional y su cliente que imprescindiblemente debe ser una entidad estatal, para la prestación de un servicio. La Unión Europea no solo brinda una comprensión de lo que significa un contrato de prestación de servicios, sino que también establece una clara diferencia con los contratos de obra pública al mencionar que:

Los contratos públicos de servicios, en particular los relativos al ámbito de los servicios de gestión de la propiedad, pueden incluir obras en determinadas circunstancias. No obstante, cuando dichas obras sean accesorias al objeto principal del contrato y sean, por tanto, consecuencia posible o complemento del mismo, el hecho de que tales obras estén incluidas en el contrato no justifica que el contrato público de servicios se considere un contrato público de obras. (Consejo de la Unión Europea, 2014, p. 65)

Aunque en ciertas circunstancias, los contratos de servicios pueden incluir obras que son accesorias o complementarias al objeto principal del contrato, esto no significa que el contrato deba ser clasificado como un contrato de obras públicas. La inclusión de estas obras debe estar justificada y ser consecuencia del objeto principal del contrato, no pudiendo constituir el objeto principal en sí mismo, es por ello que la clasificación correcta del contrato es importante ya que implica el cumplimiento de diferentes requisitos legales y procedimientos de contratación.

4.4.7 Recurso Público

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211, establece como fundamento legal, la función y responsabilidad de la Contraloría General del Estado como el principal organismo encargado de velar por la correcta utilización de los recursos estatales y de aquellas personas de derecho privado que manejen fondos públicos.

La Contraloría General del Estado, tanto a través de su Ley Orgánica como de su normativa complementaria, demuestra su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos. De esta manera, su artículo 3 define de manera clara y precisa qué se entienden por recursos públicos como:

Todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. (Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 2021, p. 2)

Por lo tanto, es importante garantizar el uso adecuado y responsable del recurso público, puesto que garantiza la equidad al momento de recaudar y asegurar los servicios para la sociedad, con una gestión eficiente y efectiva en pro del bienestar social al no desperdiciarlo en actividades innecesarias, transparentando el uso del recurso público mediante la rendición de cuentas, auditorías y exámenes especiales previniendo la corrupción donde los funcionarios públicos actúen de manera ética y responsable para un desarrollo sostenible y sustentable mejorando la calidad de vida de la sociedad,

Por un lado, es fundamental asegurar un uso responsable y adecuado de los recursos públicos para garantizar la equidad tanto en la recaudación como en el acceso a servicios para la sociedad. Además, una gestión eficiente y efectiva de los recursos públicos contribuye al bienestar social, evitando su desperdicio en actividades innecesarias.

Por otro lado, la transparencia en la utilización de los recursos públicos se logra a través de la rendición de cuentas, auditorías y exámenes especiales, lo que previene la corrupción y fomenta que los funcionarios públicos actúen de manera ética y responsable. Todo esto conduce a un desarrollo sostenible y sustentable que mejora la calidad de vida de la sociedad mediante las obras públicas realizadas con responsabilidad moral y técnica.

4.4.8 Obra Pública

La expresión Obra Pública tiene una amplia lista de significados, entre los cuales se resaltasegún el autor Gordillo los siguientes:

A los trabajos realizados directamente por la administración, los trabajos realizados por particulares mediante contratos de concesión de obra pública, los trabajos realizados por particulares mediante sistemas mixtos tales como el de “dirección interesada”, los trabajos realizados por particulares mediante contratos de obra pública con la administración. (Obra pública y contrato de obra pública, 1964, p. 1)

A pesar del acertado concepto del tratadista Gordillo, para la presente investigación jurídica, el significado más preciso para el término Obra Pública es a aquellos trabajos que se llevan a cabo mediante el uso de recursos públicos con el objetivo de satisfacer y resolver necesidades sociales, es decir trabajos estatales con el fin de dar un servicio público.

La creación de proyectos o megaproyectos, dependiendo de su inversión, se genera en función de las necesidades de la población y del propio Estado, generando también un interés público.

4.4.9 Servicio Público

Tomando como precepto a la Administración pública, surge el carácter de servicio público en la Contratación Pública, siendo conceptualizado como el “Servicio técnico prestado al público de una manera regular y constante mediante una organización de medios personales y materiales cuya titularidad pertenece a una Administración pública y bajo un régimen jurídico especial” (Garrido Falla, 1994, p. 15).

Y según el tratadista alemán Mayer, la definición del servicio público es “la obligación de derecho público en virtud de la cual un súbdito este forzado a prestar al Estado, con abnegación personal, cierta especie de actividad” (1982, p. 134). Y al decir que la obligación de derecho público es la obligación impuesta por el Estado a sus ciudadanos de prestar determinados servicios o realizar ciertas actividades en beneficio de la comunidad. Esta obligación puede ser impuesta por diversas razones, como la protección y defensa del territorio nacional, la seguridad y defensa de los ciudadanos, la conservación del medio ambiente, el mantenimiento del orden público, o la obra social, entre otros. Esa obligación puede estar establecida en la Constitución o en leyes específicas, y se trata de una obligación de carácter público, es decir, que el Estado puede exigir su cumplimiento incluso mediante la coerción.

Por otro lado, Pozas establece un concepto más restringido al decir que el servicio

público es una modalidad donde se “realiza directamente y con sus propios medios el fin perseguido” (DePozas, 1961).

Sin embargo, todas las definiciones presentadas no capturan completamente la noción actual del servicio público, ya que incluye tanto la producción de bienes y servicios. Ya que hay que tener en cuenta que la noción de servicio público está estrechamente ligada y es inseparable del dominio público, que a su vez tiene una relación jurídica con los conceptos de obra pública, servicio público y dominio público más el interés social conjuntamente con el bienestar social mediante la responsabilidad social.

4.4.10 Interés Social también llamado Interés Público

Para comprender lo que es el Interés Social o también llamado Interés Público es necesario remitirse a su fin como lo menciona el autor Fontecilla, el cual establece que el interés público tiene un fin:

Congruente y compatible con una situación que resulta beneficiosa para todos, se constituirá en la norma ética suprema, cuyo empleo siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad civil, que requerirán para su logro de un proceso de comparación entre lo más bueno para el público. (Fontecilla Correa, 2006, p. 5)

Por lo tanto, de esa conceptualización podemos inferir que el interés social en la contratación pública se enfoca en las necesidades y objetivos de la comunidad como un todo, especialmente en cuanto a la forma en que se toman decisiones y se llevan a cabo contratos y adquisiciones por parte de las agencias gubernamentales. Se basa en valores como la transparencia, la justicia, la eficiencia y la eficacia, con el objetivo final de mejorar la calidad de vida de la sociedad, aunque para Huerta el Interés Público:

Sirve para justificar diversas formas de intervención del Estado en las esferas de los particulares previendo límites de distinto grado, ya sea a través de prohibiciones, permisoso estableciendo modos de gestión, sin embargo, no implica una sectorización ya que tampoco se refiere de manera necesaria a bienes públicos. (Huerta Ochoa, 2005, p. 132)

El interés social en la contratación pública también se protege a través de la implementación de procedimientos y normas claras y objetivos que garantizan la igualdad de

oportunidades y la competencia entre los participantes. Se busca asegurar que los contratos se asignen a proveedores que ofrezcan soluciones basadas en valores éticos y morales, con el objetivo de prevenir la corrupción y fomentar el bienestar social a través del servicio público.

Por lo tanto, se puede concluir que el interés público en la contratación pública tiene como objetivo asegurarse de que los recursos públicos se utilicen de forma responsable con el fin de alcanzar objetivos trascendentales para solucionar las necesidades de la sociedad.

4.4.11 Bienestar Social

El autor Keyes nos proporciona una visión amplia y detallada sobre el concepto de bienestar social, el cual es un término complejo que abarca muchas dimensiones. Por ello, es importante destacar y comprender las diversas características que conforman este concepto para tener una comprensión más profunda y clara de lo que significa bienestar social, definiéndolo en pocas palabras como “la valoración que hacemos de las circunstancias y el funcionamiento dentro de la sociedad” (Keyes, 1998, p. 122).

El Bienestar social en consecuencia, para Keyes se caracteriza por:

1. **La integración Social:** Dirigida al individuo, pues este aspecto fundamental basado en el sentido de pertenencia pues como seres humanos, necesitamos sentir que formamos parte de un grupo más grande, que pertenecemos a un colectivo.
2. **Aceptación Social:** Enfocada en el colectivo. ya que para lograr la integración social es necesario que el colectivo acepte de manera positiva al individuo mediante la confianza y las actitudes positivas que contribuye a fomentar la cohesión social, fortaleciendo los lazos y la empatía entre las personas que componen ese grupo.
3. **Contribución Social:** Aparte del sentido de pertenencia para Keyes también existe el sentido de utilidad dentro del Bienestar Social pues en palabras del autor el individuo debe sentir que “es un miembro vital de la sociedad, que se tiene algo útil que ofrecer al mundo” (Socialwell-being. Social Psychology Quarterly, 1998, p. 122).
4. **Actualización Social:** Por otro lado, este aspecto está enfocado en la sociedad y sus instituciones ya que en palabras de Blanco y Díaz “son entes dinámicos, se mueven en una determinada dirección a fin de conseguir metas y objetivos de los que podemos beneficiarnos (confianza en el progreso y en el cambio social)” (2005, p. 583).
5. **Coherencia Social:** Keyes menciona que esta propiedad es “la percepción de la

cualidad, organización y funcionamiento del mundo social, e incluye la preocupación por enterarse de lo que ocurre en el mundo” (Social well-being. Social Psychology Quarterly, 1998, p. 123).

Con todo lo antes visto, podemos afirmar que el concepto de bienestar social se refiere a un objetivo a conseguir o logrado que se mide a través de diversos indicadores en una sociedad, país o Estado. Este objetivo se divide en dos niveles: el primero, esencial, comprende aquellos aspectos básicos que toda persona debe tener, como son la salud, la educación, el trabajo y la seguridad; el segundo nivel, más elevado, se centra en el desarrollo social y ambiental.

Por lo tanto, el bienestar social está estrechamente relacionado con la contratación pública, que puede ser una herramienta muy poderosa por parte del Estado para alcanzar y promover objetivos sociales. La contratación pública puede ser utilizada para fomentar la creación de empleo, proteger el medio ambiente y promover la igualdad e integración social, maximizando la dinámica de las cinco características clave para alcanzar un bienestar social pleno presentado por Keyes, logrando que se cumplan los objetivos positivos y se logre un impacto positivo en la sociedad.

4.4.12 Responsabilidad Social

En los últimos años, se ha dado mayor importancia a la responsabilidad social en el ámbito empresarial y organizacional, pero es importante recordar que la responsabilidad social no se limita a estos ámbitos. Es un concepto que abarca todos los aspectos de la sociedad, incluyendo a las personas, el Estado, las organizaciones y las empresas, por ende:

Es el compromiso consciente y congruente de cumplir integralmente con la finalidad de la empresa, tanto en lo interno como en lo externo, considerando las expectativas económicas, sociales y ambientales de todos sus participantes, demostrando respeto por la gente, los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente, contribuyendo así a la construcción del bien común. (Cajiga, (s.f), p. 4)

Por un lado, la responsabilidad social del Estado en materia de contratación pública se extiende más allá de simplemente garantizar el desembolso de los recursos públicos y asegurarse de cumplir con los pagos pendientes del Estado. Se trata de un compromiso activo de garantizar que las erogaciones tengan un impacto positivo en la sociedad conjuntamente con los funcionarios públicos quienes tienen la responsabilidad de asegurarse de que los

contratos y proyectos de contratación pública cumplan con los estándares éticos, sociales, de transparencia y responsabilidad.

Por otro lado, según la Unión Europea en el Libro Verde para Fomentar un Marco Europeo para la Responsabilidad Social de las Empresas, menciona que la responsabilidad social “no significa solamente cumplir plenamente las obligaciones jurídicas, sino también ir más allá de su cumplimiento invirtiendo «más» en el capital humano, el entorno y la sociedad” (Comisión Europea, 2001, p. 1). Es por ello que la contratación pública puede ser una oportunidad para que las empresas y las organizaciones muestren su compromiso con la responsabilidad social y demuestren su capacidad para actuar de manera ética considerando que sus acciones estén en pro del interés social.

4.4.13 Sumak Kawsay

El término Sumak Kawsay, que se refiere a un estilo de vida pleno y equilibrado, se hizo más conocido en toda la sociedad ecuatoriana a través de la Constitución de la República del Ecuador de 2008. Aunque esta frase ya era utilizada por las 14 nacionalidades y 21 pueblos indígenas, gran parte de la población ecuatoriana, que representa el 82.2%, desconocía su significado e importancia.

En la Constitución de la República del Ecuador de 2008 se establece como objetivo de la sociedad el lograr el Sumak Kawsay, donde estas palabras individualmente significan por un lado “Sumak: plenitud, grandeza, lo justo, completamente, lo superior y Kawsay, es vida en realización permanente, dinámica y cambiante” (Macas, 2011, p. 1).

El Sumak Kawsay también llamado el Buen Vivir, está construido sobre acciones y valores de la comunidad kichwa que en su conjunto crean una visión del mundo que puede ser acuñado por toda la sociedad, entre esas características tenemos:

El Sumak Kawsay, también conocido como el Buen Vivir, es un concepto construido en base a las acciones y valores de la comunidad Kichwa. Juntos, estos elementos conforman una visión del mundo que puede ser adoptada por toda la sociedad. Entre esas acciones y valores que forma al Sumak Kawsay destacan en palabras del autor Kowii:

1. **La Minka:** Se refiere al trabajo obligatorio que cada ayllu debe cumplir con los intereses de la comunidad en obras que son de carácter colectivo.
2. **El Ayni:** Basado en el principio de reciprocidad se caracteriza por el sentido de

solidaridad de la familia y de la comunidad, en labores específicas entre los ayllus o entre los miembros de la comunidad.

3. **El Maki Purarina:** Al sentido de solidaridad que los miembros de un ayllu deben expresar con sus familiares, con los vecinos de la comunidad.
4. **El Yana parina:** La solidaridad como un valor fundamental en ciertas circunstancias las comunidades se cohesionen y fortalezcan los lazos de unidad y de apoyo mutuo... por lo general se apoyen mutuamente y puedan superar dificultades, lograr objetivos que sin el apoyo de los demás se extenderían y generarían dificultades. (Kowii, 2009, p. 441)

Este concepto es un recordatorio de que la felicidad y el bienestar de la sociedad depende de la colaboración y la cooperación de todos sus miembros, y de la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Como resultado, el Sumak Kawsay y la Contratación Pública están estrechamente relacionados debido a que ambos tienen como objetivo mejorar el bienestar y el desarrollo de la sociedad. La aplicación de los valores y principios del Sumak Kawsay a la Contratación Pública permite evaluar los impactos sociales y ambientales de los contratos y su implementación, con el fin de promover una gestión responsable por parte de las empresas contratadas y las entidades públicas para tener un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente.

4.5 Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, es una regulación obligatoria para todos los Estados miembros de la Unión Europea establece un marco para los procedimientos de contratación pública. Esta directiva tiene un carácter reglamentario y administrativo y es vinculante para toda la comunidad europea.

La Comisión propone una amplia asociación colaborativa que conduzca a un sistema de contratación pública efectivo, transparente, digital e inteligente, que responda plenamente a los retos del entorno cambiante actual es decir conseguir que la contratación pública funcione a Europa y para Europa. (Gimeo Feliú, 2017, p. 1)

Al analizar la Contratación Pública Europea, es posible identificar seis áreas prioritarias en las que una acción específica y transparente puede convertir la contratación pública en un recurso poderoso en la cartera de políticas económicas de cada Estado Miembro,

resultando en beneficios significativos en los resultados de los contratos. Entre esos 6 ejes tenemos:

Garantizar una mayor aceptación de la contratación pública estratégica; la profesionalización de los compradores públicos; mejorar el acceso a los mercados de contratación; el aumento de la transparencia, integridad y mejores datos; el impulso de la transformación digital de la contratación pública; y la cooperación para contratar de forma conjunta. (Gimeo Feliú, 2017, p. 1)

Para cumplir con estas disposiciones de mejorar la contratación pública de Europa y para Europa en base a los 6 ejes se pone a disposición, que cada Estado miembro debe recurrir al Principio de Subsidiariedad establecido en el Artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. Sin embargo, también pueden adoptar medidas internas que se ajusten al ordenamiento jurídico, basadas en el Principio de Proporcionalidad, también establecido en el mismo artículo y tratado, ya que como bien se ha mencionado previamente en esta investigación, cada Estado miembro tiene la capacidad de ajustar y adaptar su normativa nacional con las disposiciones comunitarias, y viceversa, con relativa facilidad.

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo se emitió para unificar las normas y reglamentos relacionados con los procedimientos de contratación pública en los Estados miembros de la Comunidad Europea, pues “de ahí que se pueda considerar esta uniformidad jurídica en las reglas procedimentales como la principal novedad del nuevo texto” (Gimeo Feliú, 2017, p. 1). La finalidad de la Directiva es asegurar una competencia leal, una transparencia y una igualdad de trato en los procedimientos de contratación pública a nivel de la Unión Europea, con el objetivo de evitar la corrupción y mejorar la eficiencia y la eficacia de los mismos, y de estimular la innovación y la competitividad en el sector de las contrataciones públicas.

No menos importante la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo refuerza la transparencia como pilar fundamental para realizar un cambio en beneficio de y para Europa pues además de agregar “la exigencia de justificación y motivación de la necesidad y del procedimiento elegido ... la desaparición del supuesto de procedimiento negociado sin publicidad ... la eliminación de la posibilidad de libre modificación en los contratos no armonizados” (Gimeo Feliú, 2017, p. 3)

Y en especial La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo agrega

claramente como mandato a todos los países miembros regular la selección de participantes y la adjudicación de contratos en la sección 3, con su subsección 1 que se enfoca en los criterios de selección cualitativa. En su artículo 57, establece motivos de **exclusión** que los poderes adjudicadores deberán observar para dejar fuera de todo proceso de contratación a los operadores económicos.

4.5.1 Motivos de Exclusión

El Artículo 57, párrafo primero, de La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, establece los motivos por los cuales un operador económico u oferente puede ser excluido de participar en un procedimiento de contratación pública. Esta exclusión se basa en una sentencia condenatoria en firme por estar relacionado o inmerso en los siguientes motivos graves: participación en una organización delictiva, corrupción, fraude, terrorismo o actividades relacionadas con el terrorismo, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, trabajo infantil y cualquier forma de trata de personas.

Además, el Artículo 57 incluye un segundo subpárrafo que menciona motivos de exclusión relacionados con el incumplimiento de obligaciones fiscales, como el pago de impuestos, cotizaciones y aportes a la seguridad social.

Asimismo, un cuarto subpárrafo considera motivos de exclusión adicionales, como el incumplimiento de obligaciones, la quiebra o insolvencia, una falta profesional grave, conflicto de interés, la manipulación de la competencia, las deficiencias significativas y persistentes en el cumplimiento de requisitos y el intento de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones durante la adjudicación de un contrato.

Estos aspectos también se tienen en cuenta en el Considerando número 66 de La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece que, cuando uno de los participantes tenga conocimiento de que otro ha cometido las faltas mencionadas anteriormente, los poderes adjudicadores deberá “gozar de libertad para exigir a los operadores económicos que presenten una declaración del interesado renovada y actualizada sobre el cumplimiento de los criterios de la selección cualitativa dentro de un plazo suficiente” (Consejo de la Unión Europea, 2014, p. 76).

4.5.2 Artículo 57 numeral 1 de La Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo

El Artículo 57, en su primer párrafo, establece las bases legales para excluir a los

operadores económicos o a cualquier persona natural o jurídica que desee participar en un proceso de contratación pública que son los siguientes:

a) Participación en una organización delictiva, tal como se define en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo.

La cual señala que combatir las organizaciones criminales es una prioridad y se deben tomar medidas efectivas para lograrlo. Para ello, se propone la armonización de las leyes, la colaboración entre los países miembros y la aplicación del Derecho Penal Material, el cual da reconocimiento mutuo de las decisiones judiciales y una estrecha cooperación entre las fuerzas de seguridad y los tribunales para reducir la presencia de estos grupos en el territorio de la Unión Europea.

b) Corrupción, tal como se define en el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea y en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, o corrupción tal como se defina en la legislación nacional del poder adjudicador o del operador económico.

La Directiva reconoce las diversas formas de corrupción, incluyendo la corrupción pasiva y activa, la instigación y el cumplimiento, y establece sanciones penales para funcionarios, ciudadanos y personas jurídicas que cometan estos tipos de delitos relacionados con la corrupción dentro del territorio de las Comunidades Europeas.

c) Fraude, en el sentido del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Este convenio penaliza el fraude que pone en riesgo los ingresos y gastos de las Comunidades Europeas, y exige que se investiguen y castiguen penalmente todas las conductas fraudulentas que dañen dichos intereses. Además, se establece una definición común de fraude para garantizar su aplicación uniforme en todas las Comunidades Europeas.

d) Delito de terrorismo o delito ligado a las actividades terroristas, según se definen, respectivamente, en los artículos 1 y 3 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo (5), o inducción, complicidad o tentativa de cometer un delito, tal como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión marco.

Debido a que el terrorismo representa una de las mayores violaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales, la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo

marcos necesario abordar la definición de los delitos relacionados con el terrorismo en los Estados miembros, incluyendo aquellos cometidos por esas agrupaciones. Con este fin, se establecen normas de competencia para asegurar que se puedan emprender acciones legales eficaces contra cualquier acto de terrorismo.

e) Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, tal y como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (6).

El considerando primero de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo destaca que los flujos masivos de dinero negro pueden tener graves consecuencias a los sectores financieros de los Estados miembros, así como poner en riesgo el mercado internacional. Y que dejando de lado el terrorismo, es necesario tomar actuaciones preventivas penales a través del sistema financiero, para tener como resultado una efectiva en la lucha contra estos graves desafíos económicos.

f) Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Ya que la trata de seres humanos y el trabajo infantil es un delito grave cometido a nivel mundial, la Unión Europea analizó que es necesario una acción mundial que incluyan medidas orientadas a asistir a las víctimas y combatir las causas de estos delitos.

4.5.3 Causales del Artículo 57 numeral 1 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo a implementarse en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.

4.5.3.1 Causal a) Participación en una Organización Delictiva.

La criminalidad es una preocupación primordial para los habitantes de cada país, y se espera que los gobiernos locales aborden este problema. Sin embargo, a nivel internacional, la situación es mucho más compleja y complicada. La criminalidad ha evolucionado a lo largo de las últimas décadas para convertirse en una problemática transfronteriza que amenaza la economía, la sociedad y la estabilidad institucional.

Por esta razón, la Unión Europea adoptó la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo el 24 de octubre de 2008, para establecer directrices que los 27 Estados miembros deben seguir para combatir la delincuencia organizada, tanto nacional como transfronteriza, realizada por las denominadas Organizaciones Delictivas.

Las organizaciones delictivas transfronterizas pueden operar en un Estado con leyes

penales más permisivas y cometer delitos en otros países vecinos con leyes más estrictas. Por esta razón, de acuerdo con el apartado 3.3.2 del programa de La Haya que exista una cooperación entre naciones mediante “la aproximación del Derecho penal material sirve a facilitar el reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales, así como la cooperación policial y judicial en materia penal y afecta a los ámbitos de la delincuencia” (Consejo de la Unión Europea, 2008, p. 42).

Para tener una mejor comprensión de esta problemática, La Decisión Marco 2008/841/JAI, en su Artículo 1, proporciona una definición clara de lo que se entiende por organización delictiva mencionando que es:

Una asociación estructurada de más de dos personas, establecida durante un cierto período de tiempo y que actúa de manera concertada con el fin de cometer delitos sancionables con una pena privativa de libertad o una medida de seguridad privativa de libertad de un máximo de al menos cuatro años o con una pena aún más severa, con el objetivo de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. (Consejo de la Unión Europea, 2008, p. 43)

Para combatir y hacer visible la presencia de organizaciones criminales en un Estado, es esencial implementar medidas de control rigurosas en las leyes nacionales. Sin embargo, en la actualidad, las organizaciones criminales más reconocidas en Europa, América Latina y Ecuador son aquellas que se dedican al tráfico de sustancias sujetas a fiscalización. Aunque existen diversos tipos de organizaciones criminales, algunas pueden pasar desapercibidas tanto para los medios de comunicación como para la sociedad en general.

Las Naciones Unidas (2002) ha establecido una clasificación de seis tipos según su tipología que son las siguientes:

1. Jerárquica Estándar: se trata de una estructura jerárquica piramidal, con un líder o cúpula directiva y una fuerte disciplina interna
2. Jerárquica Regional: se organiza en grupos que delinquen con cierta autonomía, aunque subordinados a una cúpula directiva
3. Jerárquica en Racimos: son grupos criminales que colaboran normalmente con un grupo central que actúa de nexo
4. En red: se trata de un grupo reducido de personas que se asocian de forma temporal para la comisión de actividades delictivas, atendiendo

fundamentalmente a habilidades, intereses o afinidades

5. De grupo central -un número reducido de miembros conforman un grupo cohesionado y con cierta estructura, y un número superior de individuos asociados con los que colaboran según las necesidades de cada operación
6. Otros tipos de estructura: En esta clasificación están las organizaciones que pueden abarcar más de dos tipos de estructuras.

Para que una organización sea considerada delictiva, solo es necesario que haya al menos dos personas involucradas en la planificación o comisión de un delito que esté tipificado en la legislación penal de cada Estado, y que es importante destacar que estos delitos deben estar castigados con una pena mínima de cierto número de años de prisión preventiva que ya depende de cada legislación.

4.5.3.2 Causal b) Corrupción.

El Convenio Relativo a la Lucha contra los Actos de Corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas, menciona que existen dos tipos de formas de corrupción, por un lado, tenemos a la corrupción pasiva la cual se define como:

El hecho intencionado de que un funcionario, directamente o por medio de terceros, solicite o reciba ventajas de cualquier naturaleza, para sí mismo o para un tercero, o el hecho de aceptar la promesa de tales ventajas, por cumplir o abstenerse de cumplir, de forma contraria a sus deberes oficiales, un acto propio de su función o un acto en el ejercicio de su función. (Consejo de la Unión Europea, 1998, p. 5)

En términos generales, la conducta descrita se refiere a que el funcionario estaría solicitando o recibiendo algún tipo de beneficio o dádiva a cambio de actuar en su función de manera contraria a sus deberes oficiales, incluso menciona la aceptación de la promesa de tales ventajas que por lo general con la experiencia presentada en el cotidiano de un Estado puede ser difícil de probar, ya que a menudo se lleva a cabo en secreto y mediante el uso de intermediarios.

Por otro lado, tenemos a la corrupción activa la cual se conceptualiza como:

El hecho intencionado de que cualquier persona prometa o dé, directamente o por medio de terceros, una ventaja de cualquier naturaleza a un funcionario, para éste o para un tercero, para que cumpla o se abstenga de cumplir, de forma contraria a sus

deberes oficiales, un acto propio de su función o un acto en el ejercicio de su función. (Consejo de la Unión Europea, 1998, p. 5)

Los delitos de corrupción activa pueden incluir sobornos, cohecho, tráfico de influencias y otros actos similares mientras que los delitos de corrupción pasiva pueden incluir la extorsión, la malversación de fondos públicos y otros actos similares.

La investigación y el enjuiciamiento de este delito requieren de una cooperación y coordinación efectiva entre las instituciones encargadas de la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas. Puesto que la complejidad de este tipo de delitos puede requerir una cuidadosa investigación y recolección de pruebas, incluyendo entrevistas con testigos, registros contables, correos electrónicos, mensajes de texto y otros documentos relevantes.

Como resultado la corrupción pasiva y activa se describe como un delito que atenta contra la transparencia y la honestidad en el desempeño de la función pública y que socava la confianza de la ciudadanía en las instituciones y en el Estado de derecho

La Decisión marco 2003/568/JAI del Parlamento Europeo y Consejo aborda una problemática más amplia que solo la corrupción relacionada con funcionarios o ciudadanos comunes. Va más allá al incluir a todos aquellos implicados en actividades corruptas, pues pretende que “las personas jurídicas también puedan ser consideradas responsables de tales delitos y que éstos se castiguen con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias” (Consejo de la Unión Europea, 1998, p. 5).

Los delitos de cuello blanco están estrechamente relacionadas a la corrupción ya sea de forma pasiva o activa, debido a que este término se refiere a la comisión de delitos económicos por parte de personas de alto y bajo rango o estatus jerárquico en el Estado, que tienen acceso a recursos financieros e información privilegiada y que utilizan su posición para cometer delitos relacionados con los recursos públicos.

O en palabras de Sutherland (1939) “delitos cometidos por personas de respetabilidad y alto estatus social en el curso de sus ocupaciones profesionales” (p. 32). Esta definición ha sido ampliamente aceptada y ha servido como base para la investigación y el análisis de los delitos de cuello blanco en todo el mundo pues es una definición clara, simple y directa.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que existen distintas interpretaciones y matices en la definición y clasificación de estos delitos, debido a la evolución del Derecho

Internacional y del mundo que conlleva a nuevos tipos penales que se adaptan a estos cambios, y que además cabe resaltar que el término "cuello blanco" sigue siendo objeto de debate en la literatura especializada del derecho.

Es por ello que para caracterizar a los delitos de cuello blanco algunos de los criterios comúnmente mencionados por los tratadistas son los siguientes:

7. **Carácter no violento:** Los delitos de cuello blanco generalmente no implican violencia física, aunque pueden tener graves consecuencias económicas y sociales.
8. **Comisión por personas de alto estatus social:** Estos delitos suelen ser cometidos por personas de alto rango o estatus social, que tienen acceso a recursos financieros y utilizan su posición para cometer delitos relacionados con el dinero.
9. **Comisión en contextos organizacionales:** Los delitos de cuello blanco a menudo son cometidos en el contexto de organizaciones, como empresas, bancos, gobiernos y otras entidades similares.
10. **Motivación económica:** Los delitos de cuello blanco suelen estar motivados por el deseo de obtener beneficios financieros, ya sea a través de fraudes, estafas, corrupción u otros medios similares.
11. **Falta de transparencia:** Los delitos de cuello blanco a menudo se cometen en la oscuridad, sin que los afectados o la sociedad en general se den cuenta de lo que está sucediendo.

Estos tipos de delitos son profundamente preocupantes pues “La falta de profundidad en la cobertura y la poca conciencia sobre la real dimensión del daño social de estos delitos” (Ojeda Segovia, 2013, p. 36). Un daño social significativo que, aunque estos delitos pueden no involucrar violencia física directa, pueden tener efectos perjudiciales en la economía, la sociedad y la política es decir debilita el tejido social.

En consecuencia, los delitos de cuello blanco generan diversos tipos de perjuicio al Estado. Por un lado, se producen cuantiosas pérdidas económicas para individuos, empresas y gobiernos. Por otro lado, estos delitos contribuyen a la creciente desigualdad social, ya que son perpetrados por personas con acceso a información privilegiada, quienes se aprovechan de otros para obtener ventajas ilegítimas e ilícitas, lo que a su vez impacta negativamente en

la calidad de los servicios públicos, la distribución equitativa de recursos y la toma de decisiones democráticas. Además, estos delitos pueden causar daños al medio ambiente, pues la explotación ilegal de recursos naturales puede tener consecuencias perjudiciales para el medio ambiente y la salud pública.

4.5.3.3 Causal c) Fraude.

De acuerdo con el Artículo 1 del Convenio que protege los intereses financieros de las Comunidades Europeas, se penaliza el fraude que ponga en riesgo los ingresos y gastos de dichas comunidades, y se exige que se investiguen y sancionen todas las conductas fraudulentas que perjudiquen estos intereses.

De modo que, en el Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, en su Artículo 1 se establece una definición común de fraude para garantizar su aplicación uniforme en todas las Comunidades Europeas, ya sea mediante gastos o ingresos de recursos públicos, por lo que se denominara fraude a:

En materia de gastos o en materia de ingresos, cualquier acción u omisión intencionada relativa a la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquéllos para los que fueron concedidos en un principio. (1995, p. 1)

Esto involucra involucran una manipulación o engaño en el uso de recursos financieros del Estado o de la Comunidad en beneficio propio o de terceros, que de manera engañosa utilizando métodos tales como la modificación de documentos, la generación de información engañosa, el incumplimiento de las reglas financieras o el desfalco de fondos.

Esto da a entender que el fraude puede estar presente en la contratación pública de diversas maneras, especialmente en aquellas que involucran la manipulación de los procesos de licitación y adjudicación de contratos, como por ejemplo cuando una empresa que presenta documentación falsa o engañosa en una oferta pública para obtener un contrato.

4.5.3.4 Causal d) Delito de terrorismo o delito ligado a las actividades terroristas.

Según se definen, respectivamente, en el Artículo 1 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo (5), que mencionan:

A los actos intencionados a que se refieren las letras a) e i) tipificados como delitos según los respectivos Derechos nacionales que, por su naturaleza o su contexto, puedan lesionar gravemente a un país o a una organización internacional cuando su autor los cometa con el fin de intimidar gravemente a una población, obligar indebidamente a los poderes públicos o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, o desestabilizar gravemente o destruir las estructuras fundamentales políticas, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional. (Consejo de la Unión Europea, 2002, p. 2)

En principio, no existe una relación directa entre el delito de terrorismo y la contratación pública, ya que el terrorismo es un delito grave que implica el uso de la violencia y la intimidación para lograr objetivos políticos, sociales o religiosos mediante el cometimiento de delitos antes mencionados, sin embargo, en algunos casos, los grupos terroristas pueden tratar de infiltrarse en la contratación pública para obtener financiamiento o recursos que les permitan llevar a cabo sus actividades delictivas.

Y en el Artículo 3 de la Decisión Marco 2008/919/JAI Del Consejo de 28 de noviembre de 2008 que se modifica la Decisión Marco 2002/475/JAI, que menciona los delitos ligados al terrorismo que son los siguientes:

Provocación a la comisión de un delito de terrorismo; b) captación de terroristas; c) adiestramiento de terroristas; d) hurto o robo con agravantes cometido con el fin de cometer cualesquiera de los delitos enumerados en el artículo 1, apartado 1; e) chantaje con el fin de cometer cualesquiera de los delitos enumerados en el artículo 1, apartado 1; f) libramiento de documentos administrativos falsos con el fin de cometer cualesquiera de los delitos enumerados en el artículo 1, apartado 1, letras a) a h), y en el artículo 2, apartado 2, letra b). (Consejo de la Unión Europea, 2008, p. 3)

También se penaliza la inducción, complicidad o tentativa de cometer un delito, y que en conjunto con los delitos ligados al terrorismo pueden tener un impacto negativo en la contratación pública. Los actos terroristas pueden causar inestabilidad política y económica, lo que puede afectar el proceso de contratación pública y restringir el acceso de empresas a

ciertos mercados, también pueden generar mayores exigencias de seguridad en los procesos de contratación pública, lo que puede aumentar los costos y la complejidad de dichos procesos.

4.5.3.5 Causal e) Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo.

La Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo establece que actividades deberán ser consideradas por la Comunidad Europea como Blanqueo de Capitales:

A la conversión o la transferencia de bienes, la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad reales de bienes o de derechos sobre esos bienes, la adquisición, posesión o utilización de bienes a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad o un hecho delictivo o de la participación en ese tipo de actividad, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas en dicha actividad a eludir las consecuencias jurídicas de su acto. (Consejo de la Unión Europea, 2005, p. 20)

Los grupos criminales dedicados al blanqueo de capitales se organizan en función de las conexiones y la experiencia de cada miembro, y distribuyen las tareas en su estructura interna en consecuencia. Esto se debe a que, con frecuencia, es necesario establecer contactos con individuos en otros países que puedan facilitar la circulación de estos activos ilegales para aparentarlos que fueron de origen legal.

Es por ello que La Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo también expande la coerción de manera internacional al mencionar que “se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes que vayan a blanquearse se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado miembro o en el de un tercer país” (Consejo de la Unión Europea, 2005, p. 20).

Finalmente cabe aclarar cómo se relacionan los términos Blanqueo de Capitales y Lavado de Dinero o Activos, pues son términos que se refieren a procesos similares, pero con algunas diferencias sutiles.

Por un lado, el Blanqueo de Capitales, como ya lo vimos previamente, hace refiere al proceso de ocultar la fuente ilegal de los fondos, activos o bienes haciéndolos parecer legales; y por otro lado el Lavado de Dinero o Activos se refiere a el proceso de hacer que el dinero obtenido ilegalmente se vea como si hubiera sido obtenido de manera legítima.

En resumen, ambos términos son procesos similares que se utilizan para ocultar la fuente ilegal de los activos, fondos o bienes; pero el término Blanqueo de Capitales se refiere más específicamente al proceso de hacer que el dinero parezca legítimo, mientras que el término Lavado de Dinero o Activos se refiere más a la acción.

4.5.3.6 Causal f) Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos.

Tal como está definido en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, donde se menciona que el trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos se presentan mediante las siguientes características:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que posea el control sobre otra persona, con el fin de explotarla. (Consejo de la Unión Europea, 2011, p. 6)

La contratación pública puede ser utilizada de manera negativa para explotar a personas vulnerables y perpetuar la práctica del trabajo infantil pues los contratos públicos pueden ser utilizados como una forma de explotación laboral, lo que puede incluir salarios bajos, largas horas de trabajo, condiciones laborales precarias y otros abusos. Por ello el Artículo 2 también se mencionan las características y situaciones típicas para identificar el trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos siendo los numerales:

2. Existe una situación de vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso.
3. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena, u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, incluida la mendicidad, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre, la explotación para realizar actividades delictivas o la extracción de órganos.
4. El consentimiento de una víctima de la trata de seres humanos para su explotación, prevista o consumada, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios contemplados en el apartado 1.

5. Cuando la conducta a que se hace referencia en el apartado 1 afecte a un niño, constituirá infracción punible de trata de seres humanos aun cuando no se haya recurrido a ninguno de los medios contemplados en el apartado 1.
6. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por «menor» cualquier persona menor de dieciocho años. (Consejo de la Unión Europea, 2011, p. 6)

Todo esto puede contribuir a la trata de personas y al trabajo infantil, especialmente si las empresas contratadas no tienen políticas efectivas para prevenir estas prácticas. Por lo tanto, es fundamental que los gobiernos promuevan la adopción de prácticas empresariales responsables y fomenten la contratación justa y equitativa en sus procesos de contratación pública.

4.5.4 Poder Adjudicador

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha analizado repetidamente el término de poderes adjudicadores, por lo tanto “para dejar claro que el ámbito de aplicación *ratione personae* de la presente Directiva no debe sufrir modificaciones” (Consejo de la Unión Europea, 2014, p. 66).

El documento proporciona una definición clara y aplicable, basada en la jurisprudencia del Tribunal, incluyendo aclaraciones relevantes para una mejor comprensión de la definición de “poder adjudicador”, sin pretender alterar la interpretación del concepto según ha sido establecida por la jurisprudencia.

La Directiva establece una clara distinción entre qué es un poder adjudicador, primero en cuanto a el propósito para el cual se creó dicha entidad “ya que puede considerarse que las necesidades de interés general para satisfacer las cuales ha sido creado, o que se le ha encargado satisfacer, tienen carácter industrial o mercantil” (Consejo de la Unión Europea, 2014, p. 66).

A demás, otro punto de vista es basándose en su fuente de financiamiento ya que la condición relativa al origen de la financiación en más de la mitad tiene como origen el “pagos procedentes de usuarios que son impuestos, calculados y recaudados conforme a las normas de Derecho público.” (Consejo de la Unión Europea, 2014, p. 67). Y como lo vimos previamente, al tener fondos en más de un 51% de participación Estatal, procedería a ser una Entidad Pública.

También, eminentemente debe nutrirse mediante fondos públicos, pues la Directiva

menciona que “ha de precisarse que un organismo que opera en condiciones normales de mercado, tiene ánimo de lucro y soporta las pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad no debe ser considerado un «organismo de Derecho público»” (Consejo de la Unión Europea, 2014, p. 66).

En conclusión, una entidad pública es un poder adjudicador en tanto tenga la capacidad legal para contratar y lleve a cabo los procesos necesarios para seleccionar a la propuesta más conveniente.

4.5.5 Operador Económico

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo también aclara el concepto de Operador Económico, pues se menciona que esta denominación:

Debe interpretarse en un sentido amplio a fin de que incluya a cualquier persona o entidad que ofrezca la ejecución de obras, el suministro de productos o la prestación de servicios en el mercado, independientemente de la forma jurídica que haya escogido para operar en él. (Consejo de la Unión Europea, 2014, p. 67)

Entonces podemos inferir que un operador económico puede ser un proveedor, un contratista o un prestador de servicios que ofrece una propuesta en un proceso de licitación o concurso para obtener un contrato con una entidad pública. Sin embargo, la definición de Operador Económico es más completa mediante los siguientes tipos de ejemplos:

Por consiguiente, las empresas, las sucursales, las filiales, las asociaciones, las sociedades cooperativas, las sociedades anónimas, las universidades, públicas y privadas, y otras formas de entidades distintas de las personas físicas deben estar todas ellas incluidas en el concepto de operador económico, sean o no «personas jurídicas» en todas las circunstancias. (Consejo de la Unión Europea, 2014, p. 67).

Por último, es importante destacar que existen también las asociaciones temporales, las cuales son una forma en que dos o más empresas se unen con un objetivo común: participar juntas en procesos de contratación pública y brindar soluciones integrales a problemas sociales. Esta estrategia no ha pasado desapercibida por el Consejo de la Unión Europea, que la reconoce como una opción viable para abordar proyectos complejos y multidisciplinarios, mencionando que:

Es preciso aclarar que grupos de operadores económicos, incluso cuando se hayan constituido con carácter de agrupación temporal, pueden participar en licitaciones sin

que les resulte necesario adoptar una forma jurídica concreta. En la medida en que sea necesario, por ejemplo, cuando se exija una responsabilidad solidaria, puede exigirse una forma concreta cuando se adjudique el contrato a dichos grupos. (Consejo de la Unión Europea, 2014, p. 67)

4.5.6 A quienes son aplicables las Directivas 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

De acuerdo con la página web de la Comisión Europea, cada directiva emitida por el Parlamento Europeo y la Comisión cuenta con un período de transposición, que permite a cada Estado miembro incorporar la norma en su ordenamiento jurídico. Durante este período, los Estados miembros deben enviar a la Comisión un informe sobre las medidas jurídicas que han implementado a nivel nacional para cumplir con la directiva. Además, deben justificar aquellas disposiciones que no han sido implementadas adecuadamente.

Además, la Comisión Europea presenta anualmente un informe que incluye todos los aspectos clave de la aplicación de las directivas en los Estados miembros y evalúa los resultados obtenidos. En este informe, se destacan aquellos Estados que han logrado una aplicación sobresaliente y positiva de las directivas emitidas.

En ese sentido, por un lado, Dinamarca es reconocida como uno de los países con los índices más bajos de corrupción en el mundo, habiendo mantenido este registro por más de 5 años consecutivos. Por otro lado, Finlandia se destaca por tener altos estándares en la gestión de los recursos públicos, específicamente en lo que respecta a la contratación pública. Aunque Suiza no es miembro de la Unión Europea, ha demostrado su compromiso con la transparencia en sus finanzas en los últimos años, adoptando medidas influenciadas por las directivas emitidas por el Parlamento Europeo y la Comisión en respuesta a las críticas recibidas por su reputación como "paraíso fiscal".

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre contratación pública, que reemplaza a la Directiva 2004/18/CE, establece lineamientos de exclusión aplicables a todos los operadores económicos que deseen participar como oferentes en una contratación pública que trabajen en uno de los países miembros de la Comunidad Europea.

4.5.7 Mecanismos Auto correctores establecidos en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo busca garantizar un mayor

nivel de transparencia mediante la incorporación de normas que permitan tener en cuenta una excepción basada en causales establecidas en los motivos de exclusión del artículo 57. Esto permite evaluar si los operadores económicos han adoptado medidas eficaces para demostrar su fiabilidad, como la autocorrección también denominada auto limpieza o el self-cleaning.

El considerando número 102 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo prevé las siguientes medidas para alcanzar estos objetivos:

- i. Ruptura de vínculos con las personas u organizaciones que participaron en las conductas delictivas.
- ii. Reorganización del personal.
- iii. Implantación de sistemas de información y control.
- iv. Creación de una estructura de auditoría interna para supervisar el cumplimiento y adopción de normas internas de responsabilidad e indemnización.

De esta manera, cuando estas medidas brinden garantías adecuadas, se debe cesar la exclusión por los motivos establecidos en el artículo 57. En consecuencia, los operadores económicos deben tener la oportunidad de solicitar una evaluación de las medidas de cumplimiento implementadas con el fin de ser considerados en el proceso de contratación.

El artículo 60 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo, busca aumentar la transparencia en las contrataciones públicas a través de los Mecanismos de Prueba. Estos permiten a los operadores económicos presentar evidencia de haber implementado las medidas correctivas necesarias en caso de una prohibición de contratar.

De acuerdo con el numeral 2, se requiere la presentación de un certificado de registro apropiado, como el de antecedentes penales, o un documento equivalente emitido por una autoridad judicial o administrativa, que demuestre el cumplimiento de los requisitos especificados en el considerando 102.

A pesar de parecer contrarias a las causales establecidas en el artículo 57 de Medios de Exclusión, todas estas medidas fueron implementadas de acuerdo con lo indicado en el Informe Comisión Consultiva de Contratación Pública del 1 de Febrero de 2017 el cual menciona que el fin de estos requerimientos es para “evitar posibles arbitrariedades en los procedimientos de contratación, así como la vulneración de los principios de igualdad de trato y no discriminación entre los licitadores” Además, estas medidas se establecieron para

prevenir los delitos cometidos por las empresas, puesto que el considerando 102 y el artículo 60 están enfocados en la interiorización de valores jurídicos positivos en la sociedad y en la prevención de la comisión de delitos o la asociación con personas involucradas en la contratación pública.

4.6 Derecho Comparado: Motivos de Exclusión del Artículo 57 numeral 1 de La Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo; y la legislación del Ecuador.

El derecho comparado es una disciplina jurídica que se encarga del estudio y análisis de las similitudes y diferencias entre los distintos sistemas jurídicos del mundo. Consiste en comparar y contrastar las normas jurídicas, las instituciones y las prácticas legales de diferentes países o regiones, con el objetivo de entender cómo se resuelven problemas legales en distintos contextos y culturas.

El derecho comparado permite identificar similitudes y diferencias en las leyes y jurisprudencia de Dinamarca, Finlandia, Suiza y Ecuador, lo que permite desarrollar nuevas perspectivas y soluciones a los problemas jurídicos que se presentan en la Contratación Pública y la transparencia que existen en los procesos de contratación.

Es por ello que la Directiva 2014/24/UE Del Parlamento Europeo y Del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública dictamina en su Subsección 1 llamada Criterios de Selección Cualitativa, los Motivos de Exclusión en el Artículo 57 numeral 1.

Este numeral ordena que los poderes adjudicadores excluirán a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación cuando hayan determinado que ha sido condenado por a) participación en una organización delictiva, b) corrupción, c) fraude, d) delito de terrorismo o ligado a las actividades del terrorismo, e) blanqueo de capitales y f) trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos.

4.6.1. Ley de Adquisiciones N° 1564 de 15/12/2015 Danesa

La ley fue introducida en el contexto de la implementación de la Directiva de Contratación Pública de la Unión Europea, que establece un marco común para los procedimientos de al adquirir bienes, servicios y obras públicas más los procedimientos de contratación pública en toda la UE.

Por lo tanto en la legislación Danesa los motivos de exclusión, los emite la Autoridad Danesa de la Competencia y el Consumidor, el cual emite los criterios de exclusión mediante la Ley de Adquisiciones N° 1564 de 15/12/2015 que menciona en el Artículo 135 que una

entidad contratante debe excluir a un solicitante o licitador de participar en un procedimiento cuando mediante sentencia definitiva haya sido condenado por: 1) actos cometidos como parte de una organización delictiva; 2) soborno, 3) fraude, 4) actos o delitos terroristas relacionados con actividades terroristas, 5) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, 6) violación de la sección 262 a del Código Penal o, en lo que respecta a una sentencia de otro país sobre el trabajo infantil y otras formas de trata.

La Ley de Adquisidores N° 1564 de 15/12/2015 refiere a la posibilidad de que una personasea excluida de la sociedad danesa y, en consecuencia, se le niegue el acceso a ciertos derechos y beneficios, incluyendo el derecho a trabajar y residir en Dinamarca entre los criterios de exclusión se incluyen condenas penales si una empresa o persona ha sido condenada por delitos graves relacionados con su actividad profesional, como corrupción, fraude, delitos medioambientales o laborales, también será excluida de las contrataciones públicas si comete infracciones profesionales como por ejemplo violaciones de la normativa de contratación pública o infracciones laborales; también puede ser excluida si una empresa ha sido declarada en quiebra o está en proceso de liquidación, y si una empresa o persona tiene un conflicto de intereses.

Es importante destacar que los criterios de exclusión no se aplican automáticamente, sino que se evalúan caso por caso y se basan en una evaluación de los antecedentes y la conducta de la empresa o persona en cuestión.

4.6.2 Ley de Contratación Pública y Concesiones Finlandesa

De manera similar la ley se basa en la Directiva de la Unión Europea sobre contratación pública y establece los procedimientos que deben seguirse para la adjudicación de contratos de obras, servicios y suministros, incluyendo la publicación de anuncios de licitación, la evaluación de ofertas, la adjudicación de contratos y la revisión de decisiones de adjudicación.

Por lo tanto, en la legislación Finlandesa los motivos de exclusión están establecidos en la Ley de Contratación Pública y Concesiones, en el Artículo 80 sobre los Criterios Obligatorios de Exclusión, que destacan entre otros las penalizaciones por: 1) Sobornos; 2) Participación en actividades de un Grupo Delictivo Organizado; 3) Trata de seres humanos o trata grave de seres humanos; 4) Evasión Fiscal; 5) Soborno; 6) Lavado de dinero y 7) Delitos con fines terroristas.

Además, la ley finlandesa de contratación pública también establece criterios de selección, que se utilizan para evaluar la capacidad técnica y financiera de las empresas para cumplir con los requisitos de los contratos públicos. Estos criterios se basan en la experiencia previa, la formación y la capacitación del personal, la solvencia financiera y otros factores relevantes para el contrato en cuestión.

Y, por último, pero no menos importante, cabe señalar que ley de contratación pública, Finlandia también cuenta con una ley de concesiones que regula la concesión de obras y servicios públicos a empresas privadas.

4.6.3 Ley Federal de Contrataciones Públicas de Suiza

En Suiza no existe una "Ley Federal de Contrataciones Públicas". En su lugar, existe la Ley Federal de Mercados Públicos (Bundesgesetz über das öffentliche Beschaffungswesen, en alemán; Loi fédérale sur les marchés publics, en francés; Legge federale sui mercati pubblici, en italiano), que regula las contrataciones públicas en Suiza.

La Ley Federal de Mercados Públicos establece los procedimientos y requisitos para las contrataciones públicas realizadas por las autoridades federales y las entidades públicas que operan en los sectores de agua, energía, transporte y telecomunicaciones.

La ley establece los procedimientos que deben seguirse para la adjudicación de contratos de obras, servicios y suministros, incluyendo la publicación de anuncios de licitación, la evaluación de ofertas, la adjudicación de contratos y la revisión de decisiones de adjudicación. También establece los criterios que se utilizan para seleccionar a los proveedores de servicios en la contratación pública, incluyendo la calidad, el precio, la capacidad técnica y financiera, y la experiencia previa del proveedor en la prestación de servicios similares.

Es por ello que el artículo de la Ley Federal de Mercados Públicos que regula los motivos de exclusión de las licitaciones públicas en Suiza es el artículo 44 que manda a no tomar en cuenta a un operador económico si ha incurrido en:

- a. No cumplen o ya no cumplen con los requisitos para participar en el procedimiento, o el procedimiento legalmente conforme del procedimiento de adjudicación se ve afectado por su comportamiento.
- b. Las ofertas o solicitudes de participación muestran errores formales significativos o difieren significativamente de los requisitos vinculantes de una licitación.

- c. Hay una condena final por un delito en detrimento del cliente respectivo o por un delito
- d. Usted está en procedimientos de embargo o quiebra.
- e. Has violado las disposiciones anticorrupción.
- f. Se oponen a los controles ordenados.
- g. No paga impuestos ni contribuciones a la seguridad social.

Han cumplido mal los contratos públicos anteriores o han indicado que no son contratistas confiables y confiables.

- h. Estuvieron involucrados en la preparación de la adquisición, y la desventaja competitiva resultante de los otros proveedores no puede ser compensada por los medios adecuados.
- i. Fueron legalmente excluidos de futuros contratos públicos de conformidad con el Artículo 45, párrafo 1. (Ley Federal de Mercados Públicos, 2020, p. 22)

Además de la Ley Federal de Mercados Públicos, Suiza también tiene leyes y regulaciones adicionales que regulan las contrataciones públicas en los niveles cantonales y municipales. Cada cantón y municipio puede tener su propia legislación específica de contratación pública, aunque estas leyes deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Mercados Públicos.

4.6.4 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas Ecuatoriana

En contraste en la legislación Ecuatoriana mediante la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, el Artículo 62 que establece que no podrán celebrar contratos públicos quienes:

1. Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil;
2. El Presidente, el vicepresidente de la república, los ministros y secretarios de Estado, el Director General o la Directora y demás funcionarios del Servicio Nacional de Contratación Pública, los legisladores, los presidentes o representantes legales de las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, los prefectos y alcaldes; así como los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los dignatarios, funcionarios y servidores indicados en este numeral.

3. Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de contratación o tengan un grado de responsabilidad en el procedimiento o que, por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada

4. Quienes consten suspendidos en el RUP;

5. Los que, no habiendo estado inhabilitados en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato, lo estuvieren

6. Los deudores morosos del Estado o sus instituciones

Y en el Artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas alas Inhabilitaciones Especiales, las cuales son:

1. Los consejeros provinciales, los concejales municipales y los vocales de las juntas parroquiales, en su respectiva jurisdicción;

2. Las personas naturales o jurídicas, incluidos sus representantes legales, que hubieren realizado los estudios, los diseños y los proyectos de ingeniería o arquitectura, que presenten algúntipo de vinculación respecto a los ejecutores de las obras; y, los que hubieren elaborado las especificaciones de los bienes a adquirirse; salvo que el contrato se refiera a fiscalización, supervisión, o actualización de los estudios, diseños o proyectos;

3. Los miembros de directorios u organismos similares o de la Comisión Técnica de la entidad convocante, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

4. Los funcionarios, servidores o empleados que hayan intervenido en la etapa precontractual o contractual y que con su acción u omisión pudieren resultar favorecidos, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como las personas jurídicas de derecho privado o sociedades de hecho en las que los indicados funcionarios, servidores o empleados, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan participación, aún en el caso de que los referidos funcionarios, servidores o empleados hubieren renunciado a sus funciones; y,

5. Los que de manera directa hayan estado vinculados con la elaboración, revisión o aprobación de los pliegos, relacionados con el contrato a celebrarse.

6. Los oferentes que, con respecto a su participación durante el procedimiento

precontractual, el SERCOP haya determinado la existencia de una vinculación de conformidad con lo previsto en las definiciones de esta Ley

A demás todas estas inhabilidades generales y especiales también están establecidas en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas que establecen los mismos numerales y contenidos.

Por otro lado, El SERCOP (Servicio Nacional de Contratación Pública) ha emitido 3 resoluciones con prohibición para contratar con el Estado, por la razón de estar relacionadas solo en actos de corrupción

Entre las resoluciones mencionadas están:

1. Resolución No. RPC-SE-03-2017: Esta resolución establece que las entidades contratantes deben verificar que los proveedores y contratistas no se encuentren en la lista de personas sancionadas por el Estado por cometer actos de corrupción, y que no hayan sido condenados por delitos relacionados con la contratación pública.
2. Resolución No. RPC-SE-20-2017: Esta resolución establece la obligatoriedad de incluir en los pliegos de contratación una cláusula que impida la participación de proveedores y contratistas que se encuentren en la lista de personas sancionadas por el Estado por cometer actos de corrupción.
3. Resolución No. RPC-SR-12-2021: Esta resolución establece la creación de un sistema de alertas tempranas para evitar la contratación de personas relacionadas a actos de corrupción. El sistema de alertas tempranas se basa en la consulta permanente de diversas bases de datos y registros, con el fin de detectar posibles riesgos de corrupción en los procesos de contratación pública.

La restricción mencionada en las 3 resoluciones podría ser insuficiente para abordar de manera efectiva el problema de la corrupción en todas sus formas. Y más aún la sanción solo es dirigida a aquellos que tengan su registro manchado con actos de corrupción, el cual es un primer paso importante, pero no debe ser la única medida adoptada, puesto que es necesario que se examinen otras áreas específicas para combatir la participación en los procesos de contratación a quienes estén relacionados o inmersos en las organizaciones delictivas y la prevención del lavado de dinero.

4.6.5 Motivos de Exclusión de Dinamarca, Finlandia, Suiza frente a las Inhabilidades

para contratar del Ecuador.

En cuanto a las similitudes que encontramos al comparar las leyes de contratación pública de Dinamarca, Finlandia y Suiza, en base a la Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo se denota que comparten la misma perspectiva de excluir a los operadores económicos si han cometido actos como parte de una organización delictiva, soborno, fraude, actos o delitos terroristas y relacionados con actividades terroristas, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos.

Por otro lado, en Suiza se excluye por motivos de forma y fondo en la presentación de la solicitud, detrimento, quiebra o embargo, oposición a controles y desventaja competitiva, lo que se diferencia de las leyes en Dinamarca, Finlandia y la Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo.

En contraste, al comparar las diferencias y similitudes de Dinamarca, Finlandia y Suiza, en base a la Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo frente a las Inhabilidades para contratar en el Ecuador tenemos que no existe similitud alguna pues en Ecuador se prohíbe contratar con el Estado en base a motivos de pertenencia y rango jerárquico como funcionario del Estado, vinculación en cualquier etapa del procedimiento de contratación, manejo de información privilegiada, y morosidad con las instituciones estatales.

Por lo tanto, las debilidades que tiene el Ecuador frente a las legislaciones de los países europeos y de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo es enorme porque la no sanción en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y su Reglamento de estos actos fomenta la impunidad y el aumento de estas prácticas que afectan a todo el proceso de contratación, desde la fase preparatoria hasta después de finalizado el contrato con los procesos de control y la economía del país.

Y la ventaja que tienen los países europeos que realizan los procesos de contratación públicos bajo los motivos de exclusión de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo frente a las Inhabilidades del Ecuador, es enorme especialmente a nivel económico y social pues la inversión extranjera, la competitividad de los operadores económicos locales conjuntamente con la dinamización de la economía y el bienestar social son incrementados.

4.6.6 Análisis de las causales a) Organizaciones Delictivas, b) Corrupción y e) Blanqueo de Capitales en el Código Orgánico Integral Penal.

Es importante destacar que el Código Orgánico Integral Penal ya contempla las

conductas típicas y antijurídicas que definen a aquellos que están involucrados en organizaciones delictivas, actos de corrupción y blanqueo de capitales, así como su correspondiente penalización.

Sin embargo, estas conductas no están sancionadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas. En consecuencia, es posible utilizar estas conductas penalizadas como referencia para sancionar administrativamente mediante la exclusión o inhabilidad a individuos o empresas que hayan cometido o estén relacionados al cometimiento de esas infracciones.

Los delitos tipificados en un código penal son considerados como infracciones penales y son castigados por el sistema de justicia. Las penalizaciones correspondientes pueden incluir multas, prisión privativa de la libertad o medidas de rehabilitación.

Por otro lado, las sanciones administrativas se refieren a las infracciones a las leyes o reglamentos que no son consideradas como delitos, pero que aun así pueden ser sancionadas por las autoridades administrativas competentes. Estas sanciones pueden incluir multas, suspensiones, revocaciones de licencias, entre otras.

En algunos casos, puede existir una superposición entre las infracciones penales y las administrativas, lo que significa que una misma conducta puede ser considerada tanto como un delito como una infracción administrativa. En estos casos, la persona puede ser sancionada por ambos sistemas.

4.6.6.1 Organizaciones Delictivas

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador incluye una definición similar a la Decisión Marco 2008/841/JAI en cuanto a la Delincuencia Organizada. Según el artículo 369 del COIP, se define la Delincuencia Organizada como a:

La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, p. 117)

Conforme se mencionó previamente, ambas palabras pueden parecer términos

semejantes, pero en realidad tiene algunas diferencias sutiles. Mientras la Organización Delictiva se refiere a un grupo de personas que se unen con el propósito de cometer delitos la Delincuencia Organizada es una estructura criminal más compleja que involucra la planificación y ejecución sistemática de delitos. En consecuencia, la delincuencia organizada suele ser más amplia en términos de alcance y actividades ilegales, mientras que la organización delictiva se enfoca en un número limitado de delitos específicos.

En virtud de ello, el legislador reconoció la importancia de no separar la Delincuencia Organizada y las Organizaciones Delictivas, y decidió incluirlas bajo el mismo tipo penal, según se refleja en la segunda y tercera línea del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal. Este artículo penaliza tanto la Delincuencia Organizada como las Organizaciones Delictivas de manera integral.

Es importante señalar que, al momento de excluir a un participante de una contratación pública, por su relación con Organizaciones Delictivas, también se debe tener en cuenta el artículo 370, que penaliza a las Asociaciones Ilícitas. Esto se debe a que existe una sutil relación entre estas dos figuras delictivas, ya que la delincuencia organizada es una forma avanzada de asociación ilícita.

Art. 370.- Asociación Ilícita. - Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, p. 117)

La asociación ilícita puede estar relacionada con la contratación pública de diferentes maneras, por ejemplo, en algunos casos, un grupo de empresarios y funcionarios públicos puede asociarse ilícitamente para manipular los procesos de contratación pública y obtener contratos públicos de manera fraudulenta, así mismo la asociación ilícita puede involucrar a diferentes empresas que compiten en el mercado, pero que se unen para manipular los procesos de licitación y garantizar que una de ellas gane el contrato y además la asociación ilícita también puede estar presente en la fase de ejecución del contrato público, donde las empresas pueden trabajar juntas para inflar los costos del proyecto y obtener ganancias excesivas, por lo tanto es una forma en que las empresas y los funcionarios corruptos manipulan el sistema para obtener beneficios personales a expensas del interés público.

4.6.6.2 Corrupción

Al comparar la corrupción activa y pasiva, como lo establece el Convenio Relativo a la Lucha contra los Actos de Corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas, con el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, se destacan los delitos incluidos en la Sección Tercera: Delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública. Esta sección es relevante ya que la corrupción se centra en acciones delictivas que afectan la eficiencia de la administración pública a través de los organismos estatales.

El sujeto activo calificado en la corrupción y referente al Derecho Penal, se menciona que “existen ciertos delitos denominados delitos cualificados o especiales, en los que el tipo exige que el sujeto activo sea calificado” (Cevallos Vallejo & Espín Duque, 2021, p. 5). Es decir que por su naturaleza requiere tener una cualidad fundamental, identificable y distinguible para separarlo de los demás sujetos pasivos o activos, es decir que no cualquier persona puede cometer los delitos de corrupción.

De acuerdo con el Portal de Compras Públicas, existen delitos principales y vinculados relacionados con la contratación pública, que para efecto de la presente investigación serían como principales:

Peculado (Art. 278): servidores públicos o personas con potestad estatal que en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo. Además, aquellos servidores públicos o personas con potestad estatal que en beneficio propio o de terceros, se aprovechen económicamente, de estudios, proyectos, informes, resoluciones y más documentos, calificados de secretos, reservados o de circulación restringida, que estén o hayan estado en su conocimiento o bajo su dependencia en razón o con ocasión del cargo que ejercen o han ejercido. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, p. 92)

En este tipo de delito como sujeto activo tenemos al funcionario público, como sujeto pasivo el titular del objeto de la acción recae en el Estado, y como aspecto objetivo tenemos que según “que los verbos rectores que podrían calar en este tipo penal serían usar, permitir que otro use, utilizar, abusar, apropiarse, distraer, disponer arbitrariamente” (Yavar Núñez, 2014, p. 116). Además, la utilización indebida de información clasificada y privilegiada por

parte de servidores públicos o personas con potestad estatal, es una grave falta ética y legal, que puede poner en riesgo la seguridad nacional, y el interés público, puesto que parte de esa información privilegiada existen megaproyectos de trascendental importancia para el país.

Enriquecimiento ilícito (Art. 279): servidores públicos o personas con potestad estatal que producto de su cargo o función incrementen su patrimonio o el de terceros injustificadamente a su nombre o a nombre de terceros. El incremento del patrimonio puede ser con cosas, bienes o dinero, así como también por la cancelación de deudas o extinción de obligaciones. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, p. 93)

Enriquecimiento Privado No Justificado (Art. 297): persona que obtenga para sí o para otra, en forma directa o por terceras personas, incremento patrimonial no justificado mayor a doscientos salarios básicos unificados. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, p. 98)

Mientras que, en el delito de Enriquecimiento ilícito, tenemos sujeto activo tenemos al funcionario público o personas con potestad estatal, como sujeto pasivo el titular del objeto de la acción recae en el Estado pues es un perjuicio a la administración pública y el recurso público, y como aspecto objetivo tenemos que “se incluye que es incrementar un patrimonio no justificado, en razón de ser servidor público” (Yavar Núñez, 2014, p. 131). Además, el hecho de que este incremento patrimonial se realice a través de una tercera persona sugiere que el funcionario público podría estar intentando ocultar su responsabilidad y evitar ser detectado.

Por el contrario, el Enriquecimiento Privado No Justificado se refiere a la acumulación de bienes o recursos de una persona que no puede justificar legalmente el origen de dicha riqueza. Es decir, aunque no haya indicios de que se hayan obtenido de manera ilícita, el propietario de dicha riqueza no puede explicar su origen legal y justificado, donde la diferencia más clara la encontramos dentro del sujeto activo de la acción, pues se hace referencia a una persona, sin necesidad de esta contar con el estatus de sujeto cualificado del delito en el tipo penal.

Cohecho (Art. 280): servidores públicos o personas con potestad estatal que reciban o acepten, por sí o por otra persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero con el fin de hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a su cargo o funciones. Además, las personas que ofrezcan o prometan a un servidor público un beneficio económico indebido o de otra clase, igual incurrirán en el

cometimiento del delito. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, p. 94)

Concusión (Art. 281): servidores públicos o personas con potestad estatal que, abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, p. 94)

El cohecho y la concusión, son delitos que se relacionan con la corrupción y el abuso de poder de los servidores públicos, la diferencia entre estos delitos recae en los sujetos, pues el funcionario público en el Cohecho actúa como sujeto pasivo pues recibe el ofrecimiento, promesa directa o indirectamente, mientras que la Concusión el funcionario público es sujeto activo de la acción ya que utiliza su poder o autoridad para exigir o recibir de una persona cualquier tipo de beneficio o ventaja, ya sea directa o indirectamente. En ambos casos de cualquier beneficio o ventaja para que realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones públicas.

Tráfico de Influencias (Art. 285): servidores públicos o personas con potestad estatal que abusando de su cargo, funciones o relación jerárquica ejerzan influencia en otro servidor público para obtener un acto o resolución favorable a sus propios intereses o el de terceros. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, p. 95)

Oferta de Realizar Tráfico de Influencias (Art. 286): persona que acepte o solicite a terceros, presentes o cualquier otra remuneración, con el fin de ejercer influencia en otro servidor público para obtener un acto o resolución favorables a sus propios intereses o el de terceros. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, p. 96)

Para determinar la definición doctrinaria del tráfico de influencias es necesario recurrir a la Convención Interamericana contra la Corrupción que en su artículo sexto señala que “cuando transgrediendo o violando una norma, el servidor público o personas que actúen en virtud de una potestad estatal, permite que se otorgue un contrato con evidente favorecimiento indebido a un tercero o en su propio provecho” (Convención Interamericana contra la Corrupción, 1996, p. 5). Es decir que en el tráfico de influencias una persona ha utilizado su posición y autoridad para beneficiar a alguien en particular, ya sea a sí mismo o a otra persona, en detrimento del interés público y del cumplimiento de la normativa aplicable.

Testaferrismo (Art. 289): persona que consienta en aparentar como suyos bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que lo

representen, producto del enriquecimiento ilícito de un servidor o ex servidor público o producto del enriquecimiento privado no justificado. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, p. 96)

Para obtener una comprensión más clara del delito de testaferrismo, Sandoval (2019) menciona que:

El testaferrismo en el Ecuador es una figura considerada dentro del crimen organizado confines netamente delictivos, por ejemplo, al prestar el nombre, firmas, ruc, facturas, prestamos de cuentas, con el fin de poder crear negocios, empresas, adquirir bienes o realizar o realizar transferencias para beneficio de un tercero ilegalmente. (Sandoval Pérez, 2019, p. 20)

El objetivo principal de esta práctica es evitar la responsabilidad legal y financiera que implica la realización de actividades ilegales, y permitir que los delincuentes involucrados obtengan beneficios de manera ilícita. La contratación pública y el testaferrismo están relacionados en el sentido de que el testaferrismo se puede utilizar en la contratación pública para ocultar la verdadera identidad de los beneficiarios finales de un contrato, por ejemplo, a través de la utilización de empresas fantasma que se presentan como competidoras para obtener el contrato, pero en realidad están siendo controladas por un grupo de delincuentes. También puede ocurrir que un contratista legítimo use testaferrismo para ocultar que está subcontratando a una empresa sin capacidad técnica ni financiera para cumplir con las obligaciones del contrato.

Lavado de activos (Art. 317): persona que de forma directa o indirecta oculta el verdadero origen de dineros o productos provenientes de actividades ilegales realizadas dentro o fuera del país, con el fin de integrarlos a la economía y darles una apariencia legal. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, p. 105)

Al referirnos al lavado de activos, podríamos entender este acto delictivo como “El lavado de activos es el proceso mediante el cual se obtienen bienes de origen delictivo que se integran al sistema comercial y financiero de manera ilegal, aparentando haber sido obtenidos de manera lícita” (Fernández Murillo et al., 2022). El proceso de lavado de activos puede involucrar diversas actividades, como la manipulación de registros contables, la creación de empresas fantasma, la inversión en bienes raíces, entre otras, En ese sentido en la contratación pública se pueden utilizar empresas ficticias o intermediarias para obtener contratos públicos

y, a través de ellos, canalizar fondos que provienen de actividades ilícitas. Estos fondos se pueden utilizar para pagar sobornos a funcionarios públicos o para financiar actividades ilícitas. Estas acciones pueden influir en la selección de proveedores y en la toma de decisiones de los funcionarios encargados de adjudicar contratos. Esto puede conducir a la asignación de contratos a empresas que no cumplen con los requisitos legales o que no ofrecen la mejor oferta, lo que puede generar pérdidas para el Estado y afectar la calidad de los servicios públicos.

Delincuencia organizada (Art. 369): persona que forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, planifiquen actividades con el propósito de cometer uno o más delitos, que tengan como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material. Los delitos por cometer tienen que estar enmarcados en aquellos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, tales como el asesinato, violación, terrorismo. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, p. 117)

Asociación ilícita (Art. 370): dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos. Los delitos por cometer tienen que estar enmarcados en aquellos sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tales como la falsificación de documentos privados. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, p. 117)

Estos últimos dos tipos penales, la Delincuencia Organizada y Asociación Ilícita, a pesar de ser desarrollados en el siguiente subtítulo, se puede mencionar que puede ser utilizada como un medio para financiar actividades ilícitas propias de la delincuencia organizada y la asociación ilícita. Por ejemplo, los sobornos que se pagan para obtener contratos públicos pueden ser utilizados para financiar el tráfico de drogas, la trata de personas u otras actividades ilícitas.

Por otro lado, están los delitos vinculados a la contratación pública que son:

Intimidación (Art. 154): persona que amenace o intimide a otra con causar un daño a ella, a su familia, o a otras personas con las que esté íntimamente vinculada. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, p. 49)

Extorsión (Art. 185): persona que con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. (Código Orgánico

Integral Penal, 2023, p. 61)

En la intimidación el hecho es donde radica el “intimidante anuncia un mal, cuya producción aparece como dependiente de él, y, al objeto de obtener la declaración, amenaza con aquél; infunde al intimidado el temor de sufrirlo, y para evitarlo (motivo determinante), éste emite la declaración” (Albaladejo García, 2017, p. 11). Y en la Extorsión absorbe a la intimidación en su tipo penal, es decir la extorsión tiene un grado más grave en la coerción o la presión para obtener lo necesario en la realización de que otra persona realice lo que el sujeto activo desea.

La intimidación y extorsión están estrechamente relacionadas con la corrupción cuando se utiliza para influir en decisiones o acciones que favorezcan a un grupo o individuo en particular. Por ejemplo, en el ámbito de la contratación pública, un empresario que está interesado en obtener un contrato puede intimidar a los funcionarios encargados de la evaluación para obtener una puntuación más alta o para obtener información privilegiada sobre el proceso de licitación. Además los funcionarios públicos pueden ser intimidados para que acepten sobornos o realicen acciones ilegales, como conceder permisos o licencias ilegales o eximir a empresas o individuos de obligaciones legales o impuestos.

Ataque a la integridad de Sistemas informáticos (Art. 232): persona que destruya, dañe, borre, deteriore, altere, suspenda, trabe, cause mal funcionamiento, comportamiento no deseado o suprima datos informáticos, mensajes de correo electrónico, de sistemas de tratamiento de información, telemático o de telecomunicaciones a todo o partes de sus componentes lógicos. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, p. 77)

Alteración de evidencias y elementos de prueba (Art. 292): persona o servidor público que altere o destruya vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba para la investigación de una infracción. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, p. 93) **Destrucción de registros (Art. 347):** persona que destruya de cualquier modo, registros auténticos o instrumentos originales de autoridad pública o de procesos judiciales. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, p. 112)

Estos tres tipos penales están vinculados estrechamente en la vulneración de la transparencia e integridad de la Contratación Pública, puesto que un ataque a la integridad de los sistemas informáticos puede comprometer la confidencialidad y la seguridad de la

información relacionada con la contratación pública, lo que puede permitir la manipulación o la alteración de los documentos y datos relevantes para el proceso de contratación. Y la alteración de evidencias y elementos probatorios conjuntamente con la destrucción de registros puede dificultar o impedir la investigación y el seguimiento de posibles actos de corrupción en el proceso de contratación pública, lo que puede socavar la transparencia y la rendición de cuentas en el sector público.

Defraudación tributaria (Art. 298): persona que en beneficio propio o de terceros, simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria (SRI) para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, p. 97)

La defraudación tributaria está vinculada en la Contratación Pública cuando una empresa que participa en un proceso de contratación pública y que no cumple con sus obligaciones tributarias, puede obtener una ventaja económica sobre sus competidores que sí las cumplen. Esto puede deberse a que la empresa infractora puede ofrecer precios más bajos que sus competidores, lo que puede influir en el resultado del proceso de contratación.

A demás puede ocurrir que los funcionarios públicos encargados de supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas que participan en procesos de contratación pública, acepten sobornos o gratificaciones para no realizar sus labores de supervisión adecuadamente. Esto puede permitir que las empresas infractoras evadan impuestos y obtengan beneficios económicos ilícitos.

4.6.6.3 Sobreprecios en Obras

Los Sobreprecios en Contratación Pública también pueden ser vistos como un tipo de delito, es por ello que mediante segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 392 17 de febrero de 2021, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal donde se menciona que “La Contraloría General del Estado será la encargada de establecer el sobreprecio en procesos de contratación, circunstancia tipificada dentro del delito de abuso de confianza” (Bedoya, 2021, p. 1).

Al hablar de Sobreprecios se hace referencia a “un incremento que se genera al precio de mercado con la finalidad de obtener por quien los vende un beneficio económico adicional, aprovechando el incremento en la demanda de los productos o servicios” (Oficio Nro. SERCOP- SERCOP-2022-0046-OF, 2022, p. 2).

Por lo tanto, en Contratación Pública los sobrepagos encajan en el producto de prácticas irregulares o fraudulentas en el cual no existe un límite máximo ni mínimo para que los proveedores establezcan sus ganancias lo que puede propiciar la aparición de situaciones de abuso y explotación en perjuicio del Estado, es por ello que se configura como delito de Abuso de Confianza penado de 1 a 3 años de privación de libertad.

4.6.6.4 Blanqueo de Capitales

Como se mencionó anteriormente, el Blanqueo de Capitales es un término usado más en los países de Europa, y que se refiere a la incorporación de activos, dinero y bienes obtenidos ilícitamente al sistema financiero con el fin de ocultar su verdadera naturaleza ilícita. Por esta razón, en América Latina se usa más el término Lavado de Activos. Por lo tanto, se relaciona solo el Artículo 317, que a pesar de ser solo 1 está enriquecido con todas las dinámicas que el Blanqueo de Capitales contiene en su definición. Por consiguiente, en el Código Orgánico Integral Penal encontramos que el artículo 317:

Art. 317.- Lavado de activos. - La persona que en forma directa o indirecta:

1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.
2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.
3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
4. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.
6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.
7. Declare valores de mercancías superiores a los reales, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.

Estos delitos son considerados como autónomos de otros cometidos dentro o fuera del país, sin perjuicio de los casos en que tenga lugar la acumulación de acciones o penas. Esto no

exime a la Fiscalía de su obligación de investigar el origen ilícito de los activos objeto del delito. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Por regla general el Blanqueo de Capitales para ocultar el origen ilícito de los fondos lo realizan mediante las llamadas “offshore”, que es una empresa o entidad que se encuentra registrada en un país diferente a aquel en el que realiza sus operaciones comerciales o donde se encuentra su dueño o beneficiario real, a pesar de ello las “off-shore” pueden ser utilizadas legalmente para diversos fines, como proteger activos o reducir impuestos. Sin embargo, dentro de la Contratación Pública son netamente utilizadas para fines ilícitos, como el Blanqueo de Capitales.

Por ejemplo, una persona o entidad criminal podría transferir dinero a una cuenta bancaria offshore que controla de manera indirecta, a través de una empresa fantasma registrada en otro país, para ocultar su identidad. Luego, esa empresa fantasma podría realizar una inversión en bienes raíces o cualquier otro activo a nombre de la offshore, aparentando que el dinero proviene de una actividad lícita e invirtiéndola en los contratos adjudicados, o en la creación de empresas que son oferentes de bienes en los contratos públicos.

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados

Para el desarrollo del presente trabajo de integración curricular se utilizaron diferentes materiales que contribuyeron al cumplimiento de los objetivos, entre ellos están las fuentes bibliográficas: Obras Jurídicas, Diccionarios Jurídicos, Leyes, Revistas Jurídicas y Páginas Web.

Los materiales que se utilizaron fueron: computador portátil, teléfono celular, cuaderno, proyector, conexión a internet, hojas de papel bond, impresora, fotocopias, entre otros

5.2 Métodos

En el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se aplicaron diferentes métodos, los cuales se presentan a continuación:

Método científico: este método fue utilizado en la sustentación del Marco Teórico del presente trabajo investigativo al momento de analizar obras jurídicas o científicas direccionadas al cumplimiento a los objetivos del presente Trabajo de Integración Curricular, cuyos datos constan en citas bibliográficas con la finalidad de tener un punto de vista científico, es decir que por medio de este método se pudo analizar y sintetizar las diferentes opiniones y teorías de los autores que se han considerado importantes para el análisis del tema propuesto, pues por medio del método científico se logró determinar el problema actual acerca de la vulneración del interés superior de los menores de edad con discapacidad cuando sus padres son despedidos de sus puestos de trabajo. **Método inductivo:** al ser un método que va de lo particular a lo general, se lo utilizó para analizar la transparencia en la contratación pública, partiendo del estudio y análisis de casos jurídicos y noticias que mantienen relación directa con el tema central del presente Trabajo de Integración Curricular para investigar minuciosamente los problemas de transparencia en la contratación pública, y para de esta manera poder llegar a la fundamentación de los lineamientos propositivos. **Método deductivo:** método que parte de lo general a lo específico, aquí se lo utilizó para la formulación del problema a tratar y la presentación de conceptos y principios que se relacionan directamente con el tema en mención relacionado con las exclusiones del Artículo 57 de La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo con la finalidad de obtener los resultados para comprobar y concluir que existe graves problemas relacionados a

los temas de transparencia en las contrataciones públicas del Ecuador.

Método analítico: este método se lo utilizó para realizar los análisis los conceptos y definiciones proporcionadas por autores, contribuyó en gran parte al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas. Así mismo se lo utilizó para analizar las normas jurídicas que fueron usadas para la fundamentación legal de la presente investigación, tal es el caso de: La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008; Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; El Convenio Relativo a la Lucha contra los Actos de Corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas; Ley Federal de Contrataciones Públicas de Suiza; La Ley de Contrataciones Públicas Danesa; Ley de Contratación Pública y Concesiones Finlandesa; Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas; Código Orgánico Integral Penal.

Método comparativo: con este método se pudo demostrar que hay diferentes perspectivas en cuanto a otros países, y existen ciertas diferencias en el establecimiento de normas aplicables en la exclusión de operadores económicos dentro de las contrataciones públicas de Europa y Ecuador, de esta manera se lo utilizó en el Derecho Comparado, es decir para tomar en consideración realidades legales diferentes, es decir de las leyes vigentes ecuatorianas con las legislaciones de Dinamarca, Finlandia y Suiza con la finalidad de plantear las semejanzas y diferencias entre dichos ordenamientos jurídicos.

Método estadístico: a través de este método se pudo recolectar información cuantitativa o cualitativa para la investigación mediante el uso de técnicas de entrevista y encuesta con la finalidad de realizar la tabulación, por medio de la elaboración de formas gráficas como los cuadros de barras estadísticas, para lograr profundizar los conocimientos a través de las opiniones de los profesionales del derecho.

5.3 Técnicas

Encuesta: consiste en un cuestionario de preguntas para conocer la opinión de 30 profesionales del Derecho que previamente tenían el conocimiento de la problemática planteada.

5.4 Observación Documental.

Por medio de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, sentencias, noticias presentadas por la sociedad en lo relacionado a los casos de organizaciones delictivas, corrupción y blanqueo de capitales además se contó con datos estadísticos que sirvieron de apoyo para la conclusión de la investigación.

6. Resultados

6.1 Resultados de las Encuestas

En la presente técnica de la encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Loja. El cuestionario está conformado por seis preguntas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación serán presentados.

Primera Pregunta: A pesar de ya estar tipificados dentro del Código Orgánico Integral Penal los delitos relacionados a Organizaciones Delictivas, Actos de Corrupción y Blanqueo de Capitales, ¿Cree que es necesario agregar las causas de exclusión de los literales a) Organizaciones Delictivas, b) Corrupción y e) Blanqueo de Capitales como Inhabilidad dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas?

Tabla 1

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	22	73.3%
No	8	26.7%
Total	30	100%

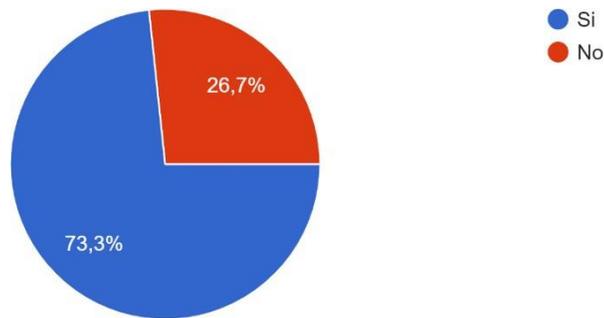


Figura 1

Fuente: Profesionales del Derecho del Cantón Loja

Autor: Humberto Felix Mogrovejo Castillo

Interpretación.

En esta pregunta, 21 encuestados que equivalen al 73.3%, están de acuerdo en que, si es necesario agregar las causas de exclusión de los literales a) Organizaciones Delictivas, b)

Corrupción y e) Blanqueo de Capitales como Inhabilidad dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, porque en Ecuador, la corrupción es un problema persistente que ha permitido a ciertos grupos familiares mantenerse en el poder a lo largo de generaciones. Estos grupos influyen en todas las esferas del Estado, incluyendo la contratación pública y su fiscalización, convirtiendo el enriquecimiento a través de la administración en un estilo de vida.

Más aun los encuestados mencionan que, es fundamental considerar la situación legal de las personas involucradas. En Ecuador, ha habido casos de altos funcionarios políticos que tienen pendientes problemas relacionados con el narcotráfico y el nepotismo, sin embargo, sigue desempeñando diversos cargos públicos durante diferentes periodos.

Por otro lado, los encuestados mencionan que, a pesar de las causales existentes, algunos grupos de poder siguen teniendo influencia indirecta en el sistema estatal a través de sus contactos, lo que conduce a desequilibrios y ventajas en la adjudicación de contratos en las entidades públicas ya que tienen el control de información privilegiada. Y por último mencionan que el avance de la sociedad exige la creación de nuevos criterios de exclusión en relación a la contratación pública, aun cuando los actualmente existentes son suficientemente claras.

Por el contrario, 9 encuestados que corresponden al 30%, manifiestan que no es necesario agregar las causas de exclusión de los literales a) Organizaciones Delictivas, ¿b) Corrupción y e) Blanqueo de Capitales como Inhabilidad dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, ya que las propuestas jurídicas actuales, con suficientes para controlar la transparencia en la contratación pública porque la administración pública está al servicio de la sociedad y tiene la responsabilidad de brindar servicios eficientes y efectivos. En caso contrario, el Estado podría ser responsabilizado por daños causados, ya sea de manera directa o como responsable subsidiario al sancionar a quienes participen en procesos de contratación sin una sentencia ejecutoriada.

Por otro lado, como criterio fundamental de los encuestados es que, la implementación de nuevos criterios de exclusión es una buena medida, siempre y cuando se respete el debido proceso y se espere la resolución de los casos en cuestión. De lo contrario, se corre el riesgo de vulnerar el principio de presunción de inocencia. Por último, mencionan que a pesar de que las tres causas son las indicadas para que se excluya a personas de actos de corrupción la situación de Ecuador es diferente a la de la Unión Europea.

Análisis.

En la presente pregunta comparto la opinión de la mayoría porque, el Ecuador está en un estado de constante evolución en cuanto a su situación jurídica, económica y social. Con cada cambio de gobierno, se produce un ajuste en las políticas y regulaciones que afectan a la ciudadanía. Es importante que las leyes se actualicen con rapidez para enfrentar las nuevas formas de evasión de la normativa, y para sancionar aquellos que buscan obtener provecho individual.

Y también es muy acertado que, se debería considerar el historial judicial de las empresas y personas a la hora de evaluar su participación en procesos de contratación pública. Sin caer en la discriminación y respetando el principio de imparcialidad, se deben otorgar ventajas en la selección a aquellos que no hayan cometido o reincidido en delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Segunda Pregunta: ¿Las inhabilidades generales y especiales establecidas en el Reglamento y la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública son suficientes para excluir a los proveedores en los diferentes procesos de contratación pública?

Tabla 2

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	8	26.7%
No	22	73.3%
Total	30	100%

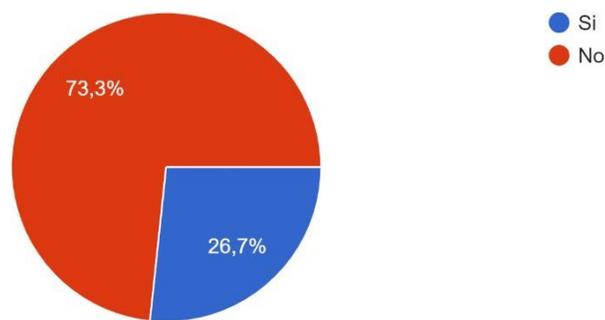


Figura 2

Fuente: Profesionales del Derecho del Cantón Loja

Autor: Humberto Felix Mogrovejo Castillo

Interpretación.

En esta pregunta, 8 encuestados que equivalen al 26.7%, están de acuerdo en que, las

inhabilidades generales y especiales establecidas en el Reglamento y la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública son suficientes para excluir a los proveedores en los diferentes procesos de contratación pública, porque la normativa existente establece claramente las infracciones y sanciones en la Ley y Reglamento de Contrataciones Públicas, así como en el Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo de prevenir y abordar de manera justa los problemas relacionados. Sin embargo, algunos encuestados con este criterio también sugieren que, aunque están de acuerdo con la normativa actual, podría mejorarse con nuevas opciones a lo largo del tiempo para ser más eficiente.

Por el contrario, 22 encuestados que corresponden al 73.3%, manifiestan que, las inhabilidades generales y especiales establecidas en el Reglamento y la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública no son suficientes para excluir a los proveedores en los diferentes procesos de contratación pública, es fundamental establecer medidas adicionales para garantizar una contratación pública efectiva en la construcción de obras, adquisición de bienes y servicios incluidos los de consultoría. Actualmente, los criterios se basan principalmente en la capacidad técnica, administrativa y la experiencia previa en proyectos similares. Sin embargo, es necesario considerar también la evaluación de antecedentes penales y la participación en actividades criminales para garantizar la integridad y transparencia en el proceso de contratación y su ejecución como también el manejo de los fondos invertidos en ellos.

Adicional a ello, aunque la Ley del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y su reglamento son una normativa necesaria, existen problemas más profundos que no pueden ser resueltos solo con ella. Es crucial que se aborde el tema de la fiscalización para limitar la discrecionalidad de los funcionarios públicos y aumentar la eficacia de las sanciones y supervisión por parte de la contraloría y el organismo encargado de la contratación estatal.

Análisis.

En la presente pregunta comparto la opinión de mayoría porque, queda muy claro que La Ley del Servicio Nacional de Contratación Pública y su reglamento, al revisarlos, demuestran ser permisivos en cuanto a las Inhabilidades Generales y Especiales, ya que solo abarcan temas relacionados a la jerarquía del Estado, grados de afinidad, consanguinidad y mora con el Estado. Sin embargo, no se considera la situación jurídica previa de las personas antes de postularse para la adjudicación de contratos públicos.

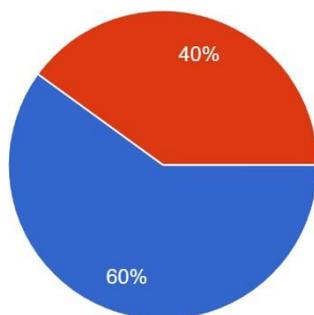
Además, la Ley del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y su respectivo reglamento no

están abordando adecuadamente otros problemas como la corrupción, el blanqueo de capitales y las relaciones con organizaciones delictivas, por lo que se debería crear nuevas agencias de fiscalización externas y agregar nuevas normativas frescas de otros países que han invertido de manera adecuada los recursos públicos; todo ello con el objetivo de aumentar la confianza en la administración pública del Ecuador.

Tercera Pregunta: ¿Con cuál de las siguientes opciones cree que sea razón suficiente para excluir a una persona natural o jurídica de la participación de un procedimiento de contratación pública?

Tabla 3

Indicadores	Variable	Porcentaje
Segundo Examen Especial por parte de Contraloría para una inmediata exclusión	18	60%
Sentencia de ultima ratio por parte de la Corte Constitucional para no vulnerar derechos	12	40%
Total	30	100%



- Segundo Examen Especial por parte de Contraloría para una inmediata exclusión
- Sentencia de ultima ratio por parte de la Corte Constitucional para no vulnerar derechos

Figura 3

Fuente: Profesionales del Derecho del Cantón Loja

Autor: Humberto Felix Mogrovejo Castillo

Interpretación.

En esta pregunta, 18 encuestados que equivalen al 60%, están de acuerdo que con el Segundo Examen Especial por parte de Contraloría para una inmediata Exclusión es razón suficiente para excluir a una persona natural o jurídica de la participación de un procedimiento de contratación pública, porque el procedimiento actual solo evalúa una parte limitada de las actividades anteriores en la gestión, y según los encuestados, la facultad de determinar la probidad y competencia de una persona o entidad para contratar con el Estado es un poder exclusivo de la Contraloría General del Estado. Por lo tanto, los encuestados creen que un examen especial realizado por la Contraloría General del Estado que identifique irregularidades que ponen en riesgo los fondos públicos sería suficiente para inhabilitar a alguien y proteger el financiamiento estatal. Sin embargo, esto no significa que se descarte la sentencia de última ratio en casos necesarios.

Por el contrario, 12 encuestados que corresponden al 40%, manifiestan que con Sentencia de última ratio por parte de la Corte Constitucional para no vulnerar derechos es razón suficiente para excluir a una persona natural o jurídica de la participación de un procedimiento de contratación pública pues es un proceso más largo y tedioso, pero es una medida efectiva para proteger al Estado de posibles demandas tanto a nivel nacional como internacional.

Históricamente, el Ecuador ha tenido dificultades para ganar procesos relacionados con el menoscabo de derechos humanos o incumplimientos de contratos en cortes internacionales, y un proceso exhaustivo previo puede ayudar a prevenir estas situaciones en el futuro.

Análisis.

En la presente pregunta comparto la opinión de mayoría porque es necesario agotar todas las vías jurisdiccionales, es decir los procedimientos administrativas, civiles y penales antes de poder enviar a la Corte Constitucional la cual quedaría como última instancia para decidir si una persona natural o jurídica es confiable o no para la administración pública, como resultado esta manera de establecer si una persona es o no confiable requeriría mucho tiempo.

Colocando a la sentencia como un suplemento para tomar la decisión de si un participante es o no confiable para la administración pública, personalmente considero que los Exámenes Especiales

realizados por la Contraloría General del Estado son suficientes para determinar la confiabilidad de un participante en la contratación pública; puesto que es más esencial e importante asegurar los recursos estatales con celeridad e inmediatez.

Cuarta Pregunta: ¿Cuál sería la manera más eficiente y eficaz de establecer los criterios de exclusión en materia de contratación pública en Ecuador?

Tabla 4

Indicadores	Variable	Porcentaje
Mediante la implementación de las causales de exclusión en el Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas	17	56.7%
Mediante la implementación de las causales de exclusión en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Publica	13	43.3%
Total	30	100%

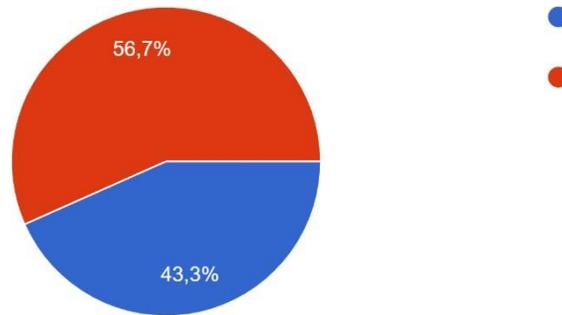


Figura 4

Fuente: Profesionales del Derecho del Cantón Loja

Autor: Humberto Felix Mogrovejo Castillo

Interpretación.

En esta pregunta, 17 encuestados que equivalen al 56.7%, están de acuerdo en que, la manera más eficiente y eficaz de establecer los criterios de exclusión en materia de contratación pública en Ecuador es vía Ejecutivo para implementar las causales al Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, Por ser una medida más eficaz, rápida y urgente el uso de reglamentos para determinar un criterio óptimo de contratación, los cuales son relevantes como criterio de exclusión.

Por el contrario, 13 encuestados que corresponden al 43.3%, manifiestan que la manera más eficiente y eficaz de establecer los criterios de exclusión en materia de contratación pública en Ecuador es vía Asamblea Nacional del Ecuador mediante reforma a la Ley del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, ya que la reforma de la ley tiene un mayor impacto y alcance en comparación con un decreto, ya que la ley tiene la capacidad de modificar sistemas consolidados, mientras que un decreto carece de la fuerza de aplicación necesaria para hacerlo.

Análisis.

En la presente pregunta comparto la opinión de ambas partes porque ambas respuestas de la pregunta, ofrecen una perspectiva dual en cuanto a la forma en que se podrían establecer los criterios de exclusión. Es decir, ambas opciones estarían enfocadas en solucionar el problema identificado en la investigación, aunque la diferencia principal radicaría en el tiempo que se requeriría para implementarlas.

Por lo tanto, el Presidente del Ecuador podría establecer las directrices a seguir en los procedimientos a través de un decreto ejecutivo al Reglamento del Sistema Nacional de Contratación Pública, y para fortalecer las causales de exclusión, se podría presentar una reforma

a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública a través de la Asamblea Nacional.

Quinta Pregunta: ¿Cree usted que es necesario agregar a la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y su Reglamento como inhabilidades generales y especiales en las contrataciones públicas a: Quienes hayan estado inmersos o relacionados con a) Organizaciones Delictivas; b) Corrupción; e) Blanqueo de Capitales?

Tabla 5

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	15	50%
No	15	50%
Total	30	100%

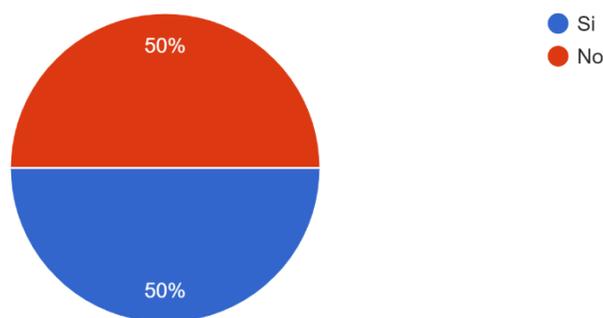


Figura 5

Fuente: Profesionales del Derecho del Cantón Loja

Autor: Humberto Felix Mogrovejo Castillo

Interpretación.

En esta pregunta, 15 encuestados que equivalen al 50%, están de acuerdo en que, si es necesario agregar a la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y su Reglamento como inhabilidades generales y especiales en las contrataciones públicas a: Quienes hayan estado inmersos o relacionados con a) Organizaciones Delictivas; b) Corrupción; e) Blanqueo de Capitales, para asegurar que las contrataciones públicas se realicen con transparencia e integridad, es necesario establecer causales claras de exclusión para garantizar que las personas naturales y jurídicas contratadas sean idóneas y no tengan intereses ocultos. De esta manera, se puede reducir el índice de contrataciones corruptas y fortalecer la eficiencia de la administración pública, lo que beneficiosa en una gestión responsable y confiable de los recursos estatales

Por el contrario, 15 encuestados que corresponden al 50%, manifiestan que no es necesario

agregar a la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y su Reglamento como inhabilidades generales y especiales en las contrataciones públicas a: Quienes hayan estado inmersos o relacionados con a) Organizaciones Delictivas; b) Corrupción; e) Blanqueo de Capitales porque, para garantizar la integridad en las contrataciones públicas, se podría considerar la creación de un organismo encargado específicamente de investigar los antecedentes de las personas naturales y jurídicas, para de esta manera, se podrían comprobar con certeza si han incurrido o no en las causales de exclusión establecidas en la investigación.

Además, es necesario contar con mecanismos eficientes de aplicación, ya que parte de encuestados coincide que una buena norma es buena solo si cuenta con mecanismos de aplicación que funcionen competentemente. Por lo tanto, los encuestados están de acuerdo en que una buena norma requiere una aplicación competente para ser realmente efectiva.

Análisis.

En la presente pregunta comparto la opinión del 50% a favor de que es suficiente con agregar las causales de exclusión para transparentar las contrataciones públicas porque se restringe enérgicamente la capacidad de participación de aquellas empresas y personas que han dado muestras de caer en las causales de exclusión, lo cual garantiza una mayor protección de los recursos estatales y la integridad de las contrataciones públicas.

Sexta Pregunta: ¿Está usted de acuerdo con que se establezcan lineamientos propositivos para establecer la exclusión de los proveedores inmersos o relacionados en los motivos de exclusión a) ¿Organizaciones Delictivas b) ¿Corrupción, y e) Blanqueo de Capitales?

Tabla 6

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	25	83.3%
No	5	16.7%
Total	30	100%

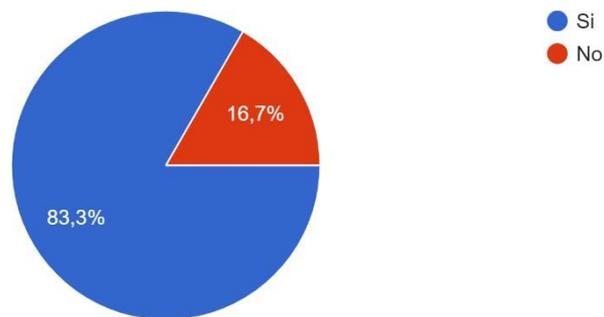


Figura 6

Fuente: Profesionales del Derecho del Cantón Loja

Autor: Humberto Felix Mogrovejo Castillo

Interpretación.

En esta pregunta, 25 encuestados que equivalen al 83.3%, están de acuerdo en que, se establezcan lineamientos propositivos para establecer la exclusión de los proveedores inmersos o relacionados en los motivos de exclusión a) Organizaciones Delictivas b) Corrupción, y e) Blanqueo de Capitales, porque actualmente Ecuador es uno de los países con un alto índice de corrupción, lo que ha generado graves problemas para la población, incluyendo la falta de inversión en sectores clave como la educación, la salud y el trabajo. Es necesario establecer medidas efectivas para sancionar estas conductas y garantizar una supervisión rigurosa y oportuna para prevenir que empresas e individuos corruptos participen en procesos de contratación pública.

Al hacerlo, se dará la oportunidad a otras empresas y personas que desean ofrecer sus servicios en beneficio del bienestar social, es por ello que los que forman parte de este grupo de encuestados responde agregando que para transparentar aún más los procesos de adjudicación de contratos se establezca un régimen de responsabilidad y sanciones.

Por el contrario, 5 encuestados que corresponden al 16.7%, manifiestan que no se presenten lineamientos propositivos para establecer la exclusión de los proveedores inmersos o relacionados en los motivos de exclusión a) Organizaciones Delictivas b) Corrupción, y e) Blanqueo de Capitales puesto que ya existen ya soluciones que no han disminuido las problemáticas que enfrenta el Ecuador actualmente en este ámbito de contratación pública.

Análisis.

En la presente pregunta comparto la opinión de mayoría porque es evidentemente que a futuro pueden existir maneras en las que estas empresas y personas excluidas evadirán la normativa

propuesta en la presente investigación, es por ello que se debe mantener una lucha en transparentar los procesos de contratación para que no se causen daño a las finanzas públicas y, en última instancia, a la sociedad.

6.2 Estudios de Casos.

Caso Nro. 1 Corrupción.

Recurso de Casación en Sentencia por el Delito de Asociación Ilícita.

1. Datos Referenciales.

-Juicio Nro. 17721-2017-00222

-Fecha: 27 de Noviembre del 2019, a las 09h12

-Delito: Asociación Ilícita

-Acusadores: Fiscalía General del Estado

-Autores: J.D.G.E - R.G.R.A – C.A.V.C – E.E.A.Q - R.F.C.C - G.M.I. - J.R.T.N y, K.V.A

-Juzgado: Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Y Tránsito

2. Antecedentes

La Fiscalía General del Estado, determino que J.D.G.E, C.P.F, F.E.S.N, A.A.C.C, E.E.A.Q, G.J.M.I, R.G.R.A, J.R.T.N, K.B.V.A, C.A.V.C, en calidad de funcionarios públicos, intermediarios y terceros, han participado en el esquema de sobornos implementado por la mayor empresa constructora de Latinoamérica Odebrecht, entre los años 2007 a 2016.

Facilitando la adjudicación de contratos públicos de construcción de obras como el: Poliducto Pascuales – Cuenca, Trasvase Daule – Vinces, Proyecto Hidroeléctrico Manduriacu, Refinería del Pacífico (Movimiento de Tierras y Acueducto La Esperanza); realizando sobornos que alcanza alrededor de los \$33.5 millones de dólares americanos, con la ayuda de diferentes empresas como: Norberto Odebrecht Ecuador, Transpyase S.A Y Serviciconty S.A, Diacelec S.A Y Equitransa; y otras empresas “satelitales” establecidas en los denominados paraísos fiscales para los respectivoslavados de dinero.

Los sentenciados, a cambio de recibir dinero, favorecían a la compañía brasilera Odebrecht mediante: la prioridad para la adjudicación de contrataciones estatales, modificación de los

pliegos y términos contractuales, estipulación y fijación de montos y por último el desvanecimiento de glosas de responsabilidad posteriores a la finalización de la contratación. Por lo tanto, tomando en cuenta los fundamentos de Derecho se menciona que el recurso de casación tiene como principal objeto la verificación de la correcta aplicación de las normas en la decisión judicial que se revisa vía este medio de impugnación, garantizando así el derecho de las partes a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva. Por lo tanto, los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito analizaron:

Cuál es el régimen legal aplicable a la causa según el principio de legalidad en base a el Artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, e invocando el principio de tempus regit actum (el tiempo rige al acto) afirmaron que se trata de un delito temporal, pues abarca desde el año 2007 al 2016, dando como resultado que la conducta descrita en los artículos 369 y 370 del Código Penal, se encuentra contenida en la descripción del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal, aun cuando el nomen iuris no es el mismo, pues el actual delito de Asociación Ilícita en el Código Orgánico Integral Penal, se excluye en cuanto los delitos fines para los que se conformó la asociación

Por lo tanto, se estableció un conjunto de delitos cometidos como el peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, lavado de activos, testaferrismo, para lograr la comisión del delito de Delincuencia Organizada que versa en el Artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal dando paso a la motivación y emisión de la sentencia.

3. Resolución.

Los magistrados de la Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Y Tránsito afirmaron la responsabilidad penal de J.D.G.E - R.G.R.A – C.A.V.C – E.E.A.Q y, R.F.C.C con lapena de seis años de privación de libertad, en calidad de autores, conforme el art 42 CP (42 COIP) del delito tipificado y reprimido en los artículos 369 y 370 CP.

Además, afirmaron también que G.M.I. - J.R.T.N y, K.V.A, en virtud de la cooperación eficaz brindada por éstos, conforme el art. 493 COIP, la pena modificada de catorce meses de privación de libertad, que corresponde al 20% de la pena congrua; por considerarlos AUTORES, conforme al art. 42 CP (42 COIP), del delito tipificado y reprimido en los artículos 369 y 370 CP.

Y conforme lo establece el art. 11.9, 78 y 80 de la Constitución de la República del

Ecuador, J.D.G.E - R.G.R.A fueron condenados a pagar la suma de \$ 14100.000 USD, C.A.V.C \$ 6'000.000 USD, Ramiro Carrillo \$ 200.000 USD, Edgar Arias \$ 10'012.000 USD; Gustavo Massuh \$ 860.930,99, USD Verduga \$1'473.524,30 USD, José Terán \$ 749.705,03 USD.

4. Comentarios del Autor:

Al analizar este caso y las prácticas ilícitas realizadas por los autores del delito, se denota que se afectó a la contratación pública en toda su forma desde la fase precontractual, la licitación, los precios, calidad e infraestructuras de obras, e inclusive se manipulo los mecanismos de control posterior a la contratación para la perpetración de un conjunto de delitos.

Esto queda demostrado por la falta de un control riguroso en las contrataciones públicas durante un período prolongado de tiempo, que solo se controla por lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Públicas, causando un daño incalculable al Estado ecuatoriano.

Pues las obras realizadas como Poliducto Pascuales – Cuenca, Traslase Daule – Vinces, Proyecto Hidroeléctrico Manduriacu, Refinería del Pacífico (Movimiento de tierras y Acueducto La Esperanza), a día de hoy persisten con problemas por deficiencias técnicas, económicas y de productividad debido a la pésima manera en que se estudió, adjudicó, construyó y fiscalizó esos proyectos que son de trascendental importancia para el Ecuador.

5. Análisis de Datos Estadísticos

5.1 Sobrepresos en la Construcción de 4 Obras Adjudicadas a Odebrecht bajo el esquema de sobornos 2007-2016.

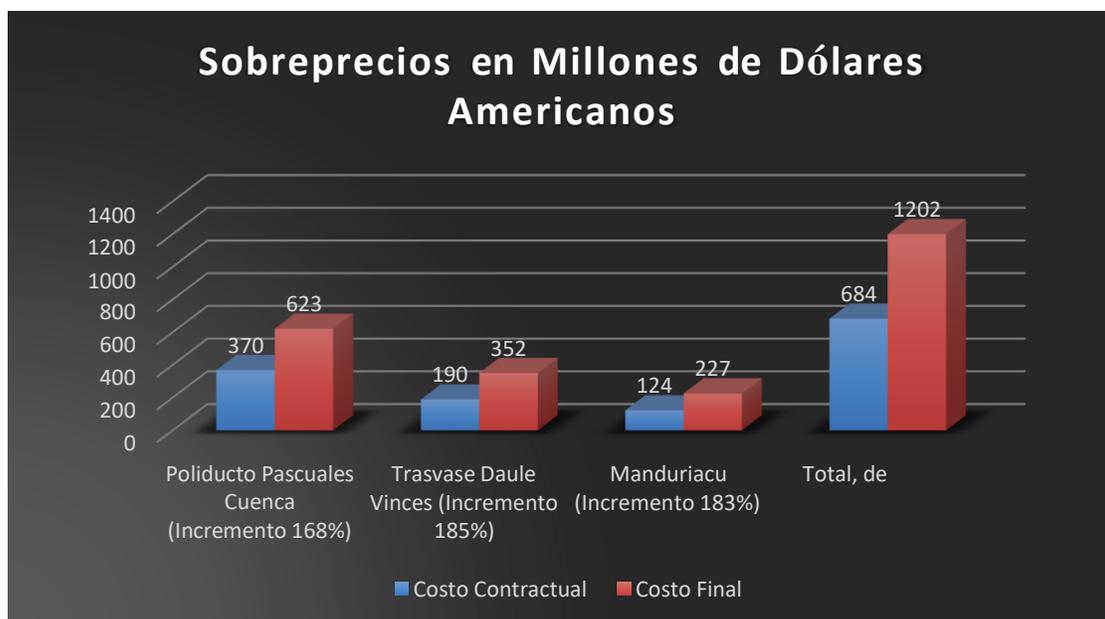


Figura 7

Fuente: Plan V (Portal web de periodismo de interés público).

Autor: Humberto Felix Mogrovejo Castillo.

El siguiente gráfico toma en cuenta solo a cuatro de los cientos de proyectos de construcción adjudicados a la compañía Odebrecht durante su estadía en Ecuador, entre los beneficios que recibía esta empresa por parte de funcionarios públicos encontramos a la modificación de los pliegos y términos contractuales, prioridad para la adjudicación de contrataciones estatales, el desvanecimiento de glosas de responsabilidad, quedando demostrando que solo en una de las cuatro características mencionadas, que es la parte de modificación de costos se configuró un daño de los recursos públicos de casi el doble del costo de los proyectos, dando un total de aumento de costos del 75,73% equivalentes a 518 millones de dólares solo en cuatro de las cientos de contrataciones públicas.

Caso Nro. 2 Noticia.

Organizaciones Delictivas y Blanqueo de Capitales: Contratos Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta.

1. Datos Referenciales.

-Titulares: “Avilmat, una contratista incómoda para la Alcaldía de Manta” y “El pasado turbio de las empresas que compró L.N.”.

-Autores: Redacción Plan V.

-Fecha: 7 de Junio del 2022 y 6 de Junio del 2022 respectivamente.

-Medio de Comunicación: Plan V - Portal web de periodismo de interés público.

2. Antecedentes.

La compañía Avilmat S.A que fue registrada como una empresa de obra civil, ha venido manteniendo durante años diferentes accionistas que han comprado y vendido sus activos, entre ellos figura de manera resumida, C.L.P.G a quien en el año 2006 se le relaciono en un proceso judicial con uno de los líderes del cartel de Cali y en 2012 fue llamado a juicio por un proceso de estupefacientes; al igual que E.A.M.C que en 2019 fue detenido por estar en un vehículo donde se le encontró cocaína, y que finalmente en 2022 Avilmat S.A fue adquirida por L.N. quien se posiciono como accionista mayoritario.

L.N. también registra un historial con la justicia, pues en el año 2006 se le acuso por tenencia de armas y en el año 2012 por asociación ilícita y en el país de Perú registra una investigación por tráfico de drogas la cual se extinguió en 2020 porque L.N. habría ‘muerto’ con Covid-19, pero en realidad solo fingió su muerte aprovechando el caos de la pandemia.

Mientras que en el 2021 en Ecuador L.N. estaba siendo acusado de lavado de activos e investigado por narcotráfico pues como lo menciona Plan V (2021) “la Policía lo detuvo el 25 de mayo pasado y allanó sus inmuebles de lujo donde se encontraron 42 lingotes de oro, 101

joyas, 74 relojes de marca, cuatro armas, 13 vehículos de alta gama, entre otros bienes” pero en la tarde del 3 de octubre de 2022 en la cárcel de Cotopaxi hubo un tiroteo, donde L.N en calidad de persona privada de la libertad, fue asesinado.

Además, L.N. junto a su pareja L.R.V entre 2017 y 2019 constituyeron más compañías dedicadas a diferentes actividades, entre ellas se encuentra Lionff Realty INC constituida en Panamá, y que es una empresa donde figura como socio C.A.P.L quien fue funcionario de la empresa de agua potable de Manta. Más aun Lionff Realty INC adquirió un bien inmueble ubicado en la zona más exclusiva de Samborondón donde uno de sus propietarios fue X.J.M el cual se encuentra prófugo de la justicia y quien fue procesado por formar parte de la red de corrupción de los hospitales Teodoro Maldonado Carbo y Los Ceibos.

Habiendo analizado el historial de los antiguos socios u accionistas de Avilmat S.A que fue adquirida por Ashimha-Life S.A. donde L.N. Figuraba como accionista principal y sus vínculos con otras personas relacionadas a actividades delictivas, en el año 2021 el Municipio de Manta firmó dos contratos, el primero con Avilmat S.A por \$452, 147 USD, y el segundo con Mantavia (asociación entre Avilmat y Coralva pertenecientes a L.N.) por \$2. 652, 517 USD que dan un saldo total de contratación pública de USD 3,1 millones, representando las contrataciones públicas más costosas durante el periodo del alcalde Agustín Intriago.

Que al final terminaron siendo contrataciones con varias irregularidades como lo menciona Plan V(2021) “Mantavía (Avilmat S.A y Coralva) ganó la licitación no solo por ser el único oferente sino por conseguir altas calificaciones. Por ejemplo, en experiencia general tuvo un puntaje de 10 sobre 10” y “Avilmat S.A. fue la única empresa que se presentó a la licitación. La Alcaldía la calificó con los más altos puntajes en los siete parámetros que estableció” ello a pesar de que en el Portal de Compras públicas no registra ninguna obra previamente realizada y obtuvo 10/10 en experiencia previa.

3. Comentarios del Autor

Al analizar este caso, además de indicios de responsabilidad penal por parte de algunos de los ex accionistas en relación a Organizaciones Delictivas, se denota que las conductas del accionista L.N. podrían tener características propias del delito de lavado de dinero. Esto se debe al uso de empresas offshore en paraísos fiscales como Panamá, la manipulación de dinero de diferentes nacionalidades, y el uso de lingotes de oro de origen desconocido, que son fácilmente comercializables.

Mediante la utilización de contratos públicos de licitación en construcción de obras firmadas con el Municipio de la ciudad de Manta, posiblemente se buscaba ingresar ese dinero al sistema financiero nacional y hacerlo pasar como dinero legítimo. En otras palabras, la contratación pública se utilizaba como medio para lograr fines ilícitos que generaban ganancias millonarias a costa de obras posiblemente mal realizadas.

4. Análisis de Datos Estadísticos.

1.1 Organizaciones Delictivas Y Blanqueo De Capitales.

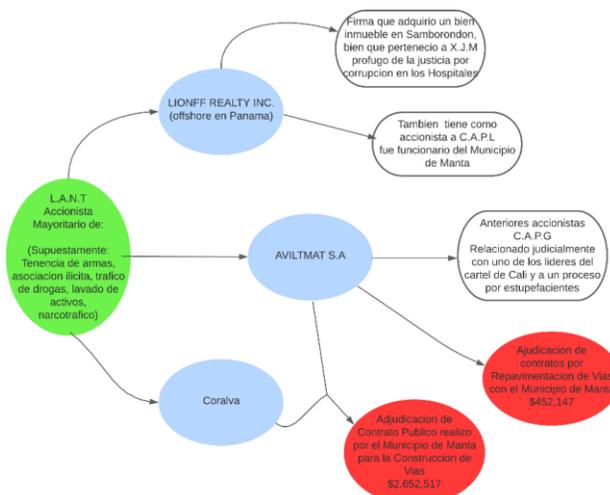


Figura 8

Fuente: Plan V (Portal web de periodismo de interés público).

Autor: Humberto Felix Mogrovejo Castillo.

El siguiente gráfico muestra, además de los accionistas más relevantes y personas vinculadas por su historial judicial, se denota a las 3 empresas relacionadas con L.A.N.T y el Municipio de Manta, ya que dos empresas que son Coralva y Avilmat S.A suscribieron contratos públicos con la Municipalidad de Manta en los cuales, al momento de iniciar la presentación de oferentes, uno de los requisitos propuestos es que no se pedirá los adelantos respectivos para iniciar los proyectos de construcción de obras. Esto a manera de eliminar la participación de las otras empresas participantes, ya que en toda obra se inician los trabajos el día siguiente de que la empresa contratante deposite a la empresa contratada los adelantos respectivos.

Y la tercera empresa Lionff Realty Inc, que se la puede denominar como offshore pues está radicada en un país denominado como paraíso fiscal, contaba entre sus accionistas con un ex

funcionario de la Municipalidad de Manta.

Caso Nro. 3 Examen Especial Por Parte De Contraloría General del Estado.

Poliducto Pascuales – Cuenca.

1. Datos Referenciales.

-Examen Especial de Contraloría General del Estado Nro.: DAPyA-0026-2014

-Denominación: Examen especial al proceso de contratación de los estudios de ingeniería básica y de detalle, gerenciamiento y fiscalización de la construcción del Poliducto Pascuales - Cuenca; y, al proceso de contratación para la construcción del citado proyecto, así como el análisis a la ejecución y el producto de los estudios y la construcción del referido poliducto, a cargo de la empresa pública de hidrocarburos del Ecuador, EP Petroecuador.

-Dirección: Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental.

-Orden de Trabajo: 0045-DAPyA-2013 de 18 de noviembre de 2013

-Periodo de Estudio: Entre 2 de Enero de 2008 y el 8 de Noviembre de 2013

2. Antecedentes

El Examen Especial realizado por parte de la Contraloría General del Estado tiene como objetivos, entre los relacionados con el tema tratado en la presente investigación, el de “Analizar los procesos de contratación de los estudios, gerenciamiento y fiscalización y de la construcción del proyecto” al igual que “Analizar la razonabilidad de los presupuestos referenciales de los estudios, gerenciamiento, fiscalización; y, el de construcción del proyecto” y “Evaluar los informes de evaluación de las ofertas a cargo de las respectivas comisiones”

El proyecto Poliducto Pascuales - Cuenca es un proyecto de recepción, almacenamiento y despacho de gasolinas súper, extra y diésel que cuenta con una planificación de construcción de obras que abarcan una longitud de al menos 217km iniciando desde el terminal Pascuales, pasando por las terminales de La Troncal y atravesando las estaciones de bombeo de los sectores Ducur, Charcay y la Delicia hasta culminar en el Terminal de Chaullabamba en la ciudad de Cuenca.

El examen especial analizo un monto de \$373. 382 244,91 USD, valor que corresponde a la

sumatoria de los montos contractuales de los estudios y del contrato de construcción del proyecto

en análisis. En la base contractual se tomó en cuenta a CMINOSCA, Caminos y Canales Cia. Ltda., para el contrato de los estudios de ingeniería básica y de detalle, gerenciamiento y fiscalización de la construcción del poliducto por un monto de \$10 113 755,54 USD con un plazo de 300 días calendario. Y a la compañía Constructora Noberto Odebrecht para ejecutar la construcción del Poliducto Pascuales - Cuenca y sus estaciones, por un monto de \$369 976 791,32 USD con un plazo de 700 días calendario.

Como resultados del examen especial tenemos que, en un primer punto, con referencia a la liquidación económica del contrato de la consultora se puede evidenciar que los valores económicos descritos tanto en el acta de recepción provisional como definitiva existe una totalidad de 11 planillas con un saldo de \$8 392,78 USD sin IVA, pero en las órdenes de pago aparece una planilla número 12 con un valor de pago de \$5 035,67 USD sin IVA además de que no incluyen las deducciones realizadas a la consultora, tales como, amortización del anticipo, impuesto a la renta, impuesto al valor agregado IVA.

En un segundo punto sobre el proceso precontractual para la construcción del poliducto, se observaron inconsistencias entre las cláusulas para las multas aplicables a la constructora Noberto Odebrecht pues la Comisión Técnica no especifico en el proyecto del contrato como seria la relación del monto total de las multas por retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales con relación al monto total del contrato y precisar con o sin IVA. A demás que en el contrato no se precisa el número de días para que la Entidad de solución a los requerimientos presentados por el contratista.

Y en un tercer punto, acerca de los detalles en la diferencia sustancial del presupuesto referencial del año 2013 con el presupuesto referencial adjudicado a la Constructora Odebrecht , pues los parámetros de Instalación y Costas Generales, que sumados ambos dan un total del 60% del presupuesto de la oferta, tiene un cambio de presupuesto de \$97 690 754,32 USD, más aún el presupuesto referente a los salarios de mano de obra, los cuales no tuvieron una actualización entre el año 2009 al 2013 pues existió un incremento del 45.85%.

3. Comentarios del Autor

Al estudiar el Examen Especial de Contraloría General del Estado Nro.: DAPyA-0026-2014, se puede afirmar que hay un gran número de incumplimientos e inobservancias, incluyendo la

falta de diligencia por parte de los funcionarios públicos, lo que dificulta el trabajo realizado por los organismos de control para determinar la precisión de la liquidación económica, los valores ejecutados y cancelados.

Además, la redacción inadecuada de las cláusulas representa un obstáculo para la eficiencia en la cobranza de multas por parte de la administración, gestión, fiscalización y supervisión del proyecto, ya que la falta de claridad en las cláusulas dificulta la forma exacta de calcular esos valores.

Y por último al no actualizar los presupuestos referenciales conforme a los salarios y a las características de los suministros se genera un perjuicio al Estado ya que no se sabe las cualidades de los materiales pudiendo ser propensos a incrementos del precio real.

4. Análisis de Datos Estadísticos.

1.1 Incrementos de Costos.

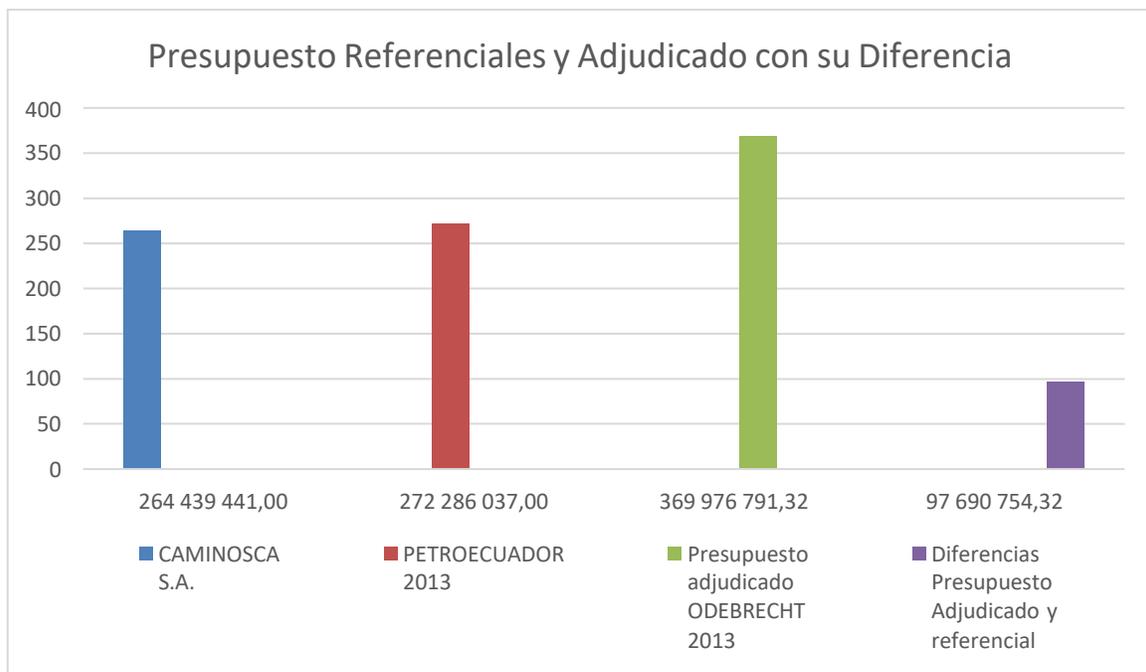


Figura 9

Fuente: Contraloría General del Estado (2014).

Autor: Humberto Felix Mogrovejo Castillo.

El siguiente grafico demuestra los índices referenciales sobre el presupuesto analizado por CAMINOSCA S.A y PETROECUADOR, con el presupuesto otorgado a Odebrecht en el año 2013

para el inicio de los trabajos de obra en el proyecto Poliducto Pascuales – Cuenca donde se evidencia una diferencia de cerca de 97 millones de dólares como inconsistencia de los trabajos realizados por los servidores públicos al momento de realizar el contrato.

Inobservancias que posiblemente beneficiaban a la compañía Noberto Odebrecht, especialmente al mencionar por que se pudieron usar materiales con un precio bajo que al final al no especificar sus características pudieran ser susceptibles de incremento en el valor de los mismos en el rubro de Instalación y Costas Generales.

7. Discusión.

7.1 Verificación de Objetivos.

En el presente subtema, se analizarán y sintetizarán los objetivos planteados previamente, dentro del Proyecto de Integración Curricular legalmente aprobado; donde se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación se va a constatar la verificación:

7.1.1 Verificación del Objetivo General.

El objetivo general que consta en el Proyecto de Integración Curricular legalmente aprobado es el siguiente:

“Realizar un estudio doctrinario, jurídico de la contratación pública de Ecuador, Dinamarca, Finlandia y Suiza en temas de exclusión de personas basado en la Directiva 2014/24/UE”

El presente objetivo general se logra verificar:

Mediante todos los temas y subtemas relevantes del Marco Teórico, comenzando por el estudio doctrinario, en el cual se han explorado las diferentes perspectivas y enfoques teóricos como por ejemplo los comentarios de los autores Galindo que define al Derecho Administrativo y Administración Pública, así mismo en palabras de Bajaña y Fajardo que aclaran que es la Contratación Pública y otros autores que explican ideológicamente en su integralidad a la Contratación Pública de Ecuador, Dinamarca, Finlandia y Suiza.

Así mismo, mediante el estudio jurídico que se lo realizó a través del análisis e interpretación de las normas legales que están directamente relacionadas a los motivos de exclusión de personas en la contratación pública de Dinamarca, Finlandia y Suiza basándose en el Artículo

57, numeral 1, literales a) Participación en una organización delictiva, b) Corrupción, c) Fraude, d) Delito de terrorismo o delito ligado a las actividades terroristas, e) Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo y f) Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos.

De la misma manera se verifico este objetivo con el derecho comparado, donde se analizaron e interpretaron las normas jurídicas extranjeras acerca los motivos de exclusión en las contrataciones públicas, los tipos de procedimientos en las contrataciones o licitaciones, motivos de exclusión adoptados tanto del artículo 135 de la Ley de Adquisiciones N° 1564 de 15/12/2015 de Dinamarca, Finlandia con el Artículo 82 de la Ley de Contratación Pública y Concesiones y Suiza con el Artículo 44 de Ley Federal de Mercados Públicos contrastándolas con las Inhabilidades Especiales y Generales de Ecuador.

Y, por último, revisando la contratación pública en la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y las 3 resoluciones emitidas por el SERCOP que establecen la prohibición para contratar con el Estado, por la razón de estar relacionadas solo en actos de corrupción, es decir la causal b) Corrupción de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento y Consejo. Las cuales son Resolución No. RPC-SE-03-2017; Resolución No. RPC-SE-20-2017; y Resolución No. RPC-SR-12-2021.

7.1.2 Verificación de los Objetivos Específicos.

El primero objetivo específico es el siguiente:

“Detallar los criterios de exclusión en materia de contratación pública en las legislaciones de Dinamarca, Finlandia y Suiza”.

El objetivo en mención se verifica al momento de plantear y desarrollar en el Marco Teórico los temas y subtemas vinculados a las directrices en cuanto a los tipos de procedimientos para la adjudicación de contratos públicos en las cuales se comprobará “la elegibilidad y la capacidad financiera, económica, técnica y profesional de los licitadores” como fundamento para detallar los criterios de exclusión.

De manera equivalente mediante el estudio del Artículo 57 numeral 1 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo, pues es la base de toda la normativa que excluye a los operadores económicos de las licitaciones europea, establece las bases legales para excluir a los operadores económicos cuando incurran en a) Participación en una organización

delictiva, b) Corrupción, c) Fraude, d) Delito de terrorismo o delito ligado a las actividades terroristas, e) Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, f) Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos.

Los criterios de exclusión ordenados por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo se detallan mediante el Artículo 135 de la Ley de Adquisiciones N° 1564 de 15/12/2015 de Dinamarca; la Ley de Contratación Pública y Concesiones de Finlandia en su Artículo 80, y por último en la Ley Federal de Mercados Públicos de Suiza con su Artículo 44.

Con lo cual se denota que Dinamarca, Finlandia y Suiza comparten la misma perspectiva de excluir a los operadores económicos si han cometido actos como parte de una organización delictiva, soborno, fraude, actos o delitos terroristas y relacionados con actividades terroristas, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

“Demostrar la importancia de establecer causales de exclusión para quienes participen en la contratación pública del Ecuador”.

El objetivo en mención se verifica al momento de plantear la primera y segunda pregunta de la técnica de la encuesta dirigida a los profesionales del derecho al preguntarles: 1. A pesar de ya estar tipificados dentro del Código Orgánico Integral Penal los delitos relacionados a Organizaciones Delictivas, Actos de Corrupción y Blanqueo de Capitales, ¿Cree que es necesario agregar las causas de exclusión de los literales a) Organizaciones Delictivas, ¿b) Corrupción y e) Blanqueo de Capitales como Inhabilidad dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas?, pregunta en la cual mencionaron que la corrupción es un problema persistente que ha permitido a ciertos grupos familiares mantenerse en el poder a lo largo de generaciones, y que los funcionarios públicos pueden tener el control de información privilegiada. De la misma manera la segunda pregunta: 2. ¿Las inhabilidades generales y especiales establecidas en el Reglamento y la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública son suficientes para excluir a los proveedores en los diferentes procesos de contratación pública? Donde mencionaron que es fundamental establecer medidas adicionales para garantizar una contratación pública efectiva en la construcción de obras, adquisición de bienes y servicios incluidos los de consultoría, ya que

actualmente, los criterios se basan principalmente en la capacidad técnica, administrativa y la experiencia previa en proyectos similares, posibilitando y manteniendo casos de corrupción.

Y también se verifico el segundo objetivo específico mediante el Estudio de Casos, donde en el Caso Nro. 1 De Corrupción se demostró que se afectó a la contratación pública en toda su forma desde la fase precontractual, la licitación, los precios, calidad e infraestructuras de obras, e inclusive se manipulo los mecanismos de control posterior a la contratación para la perpetración de un conjunto de delitos. Además, al estudiar el Caso Nro. 2 de Noticia, se denota que las conductas delacionista L.N. podrían tener características propias del delito de lavado de dinero, pues mediante la utilización de contratos públicos de licitación en construcción de obras firmadas con el Municipio de la ciudad de Manta, se buscaba ingresar ese dinero al sistema financiero nacional y hacerlo pasar como dinero legítimo. Y al analizar el caso nro. 3 sobre un Examen Especial de Contraloría General del Estado se demostró que hay un gran número de incumplimientos e inobservancias, incluyendo la falta de diligencia para determinar la precisión de la liquidación económica, los valores ejecutados y cancelados. Que son obstáculos para la eficiencia en la cobranza de multas, gestión, fiscalización y supervisión del proyecto por parte de la administración, ya que la falta de claridad en las cláusulas dificulta la forma exacta de calcular esos valores.

Y por último se verifico el segundo objetivo específico al momento de analizar los datos estadísticos de los sobrepuestos en la construcción de 4 Obras Adjudicadas dando un total de aumento de costos del 75,73% equivalentes a 518 millones de dólares; de los vínculos con empresas offshore en Panamá y haber contado con accionistas ligados a Organizaciones Delictivas, y con la diferencia de cerca de 97 millones de dólares en el Poliducto Pascuales Cuenca por la inconsistencia de los trabajos con el uso de materiales en los cuales no se especifica sus características pudieran ser susceptibles de incremento en el valor causando pérdidas millonarias que duplican la inversión en los procesos de contratación.

El objetivo número tres:

“Plantear lineamientos propositivos con la finalidad de establecer los criterios de exclusión de Dinamarca, Finlandia y Suiza en la legislación Ecuatoriana sobre personas naturales y jurídicas que estén inmersas o relacionadas en actos de corrupción, organizaciones delictivas, blanqueo de capitales que intervengan en la contratación”

El tercer objetivo se verifico mediante el derecho comparado donde se contrasta las

normas jurídicas, las instituciones y las prácticas legales relacionadas a la Contratación Pública de Ecuador, Dinamarca, Finlandia y Suiza, con el objetivo de entender cómo se resuelven problemas legales en distintos contextos contractuales. Comparando las causales a) Organizaciones Delictivas, b) Corrupción y e) Blanqueo de Capitales con los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador pues esas conductas no están sancionadas administrativamente en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

El objetivo en mención se verificó al momento de plantear la tercera, cuarta, quinta y sexta pregunta de la técnica de la encuesta dirigida a los profesionales del derecho al preguntarles: ¿Con cuál de las siguientes opciones cree que sea razón suficiente para excluir a una persona natural o jurídica de la participación de un procedimiento de contratación pública? Los encuestados argumentan que, la facultad de determinar la probidad y competencia de una persona o entidad para contratar con el Estado es un poder exclusivo de la Contraloría General del Estado. Con la cuarta pregunta: ¿Cuál sería la manera más eficiente y eficaz de establecer los criterios de exclusión en materia de contratación pública en Ecuador? En respuesta a la pregunta, se alegó que la mejor manera de implementar las causales de exclusión es mediante Decreto Ejecutivo. Con la quinta pregunta: Desde su punto de vista ¿Cree usted que es necesario agregar en el Reglamento y la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas como inhabilidades generales y especiales a quienes estuvieron inmersos o relacionados en las causales de exclusión a) Organizaciones Delictivas; b) Corrupción; e) Blanqueo de Capitales? Los encuestados respondieron que la inclusión de causales de exclusión es suficiente para garantizar la transparencia en las contrataciones públicas. Y la sexta pregunta: ¿Está usted de acuerdo con que se establezcan lineamientos propositivos para establecer la exclusión de los proveedores inmersos o relacionados en los motivos de exclusión a) ¿Organizaciones Delictivas b) ¿Corrupción, y e) Blanqueo de Capitales? Los encuestados señalaron que es esencial establecer medidas efectivas para sancionar estas conductas y garantizar una supervisión rigurosa y oportuna para prevenir que empresas e individuos corruptos participen en procesos de contratación pública.

7.2 Fundamentación de la Propuesta de Lineamientos Propositivos

Es fundamental destacar la importancia de la correcta aplicación de los motivos de exclusión establecidos en el Artículo 57, Numeral 1, literales a, b, y e, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre contratación pública por que estos motivos tendrán

un impacto positivo en la transparencia y la integridad de los procesos de participación, operación y adjudicación en las contrataciones públicas. Al garantizar una mayor protección de los recursos estatales, también se aumentará la confianza de la sociedad en el sistema, y mejora la competencia de los licitadores puesto que, al no existir una competencia desleal, se maximiza la calidad y se reduce los costos, aumentando la participación nacional y mejorando el rendimiento general del proceso.

Para la elaboración de la propuesta de los Lineamientos Propositivos, se va a realizar un enfoque doctrinario que se fundamenta en varios conceptos plasmados en el marco teórico de la presente investigación, entre los más importantes se destaca en primer lugar: los términos exclusión e inhabilidad que son conceptos clave, respaldados por el Principio de Transparencia en la Contratación Pública, que se refiere a asegurar que los procesos de contratación sean claros, accesibles y comprensibles para todas las partes interesadas, incluyendo a la sociedad en general, buscando proteger los recursos públicos y garantizar la integridad de los procesos de contratación a través de diversas medidas, como la publicación de información relevante, la inclusión de requisitos claros y justos en las solicitudes de ofertas, y la evaluación objetiva y equitativa de todas las ofertas. De la misma manera, para formular los Lineamientos Propositivos se realizó un análisis en el derecho comparado de las leyes y regulaciones de contratación pública de Dinamarca y Finlandia mediante la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo pues ambos países son miembros de la Unión Europea, la Ley Federal de Mercados Públicos de Suiza, y la Ley Nacional de Contrataciones Públicas del Ecuador, además dando a entender los diferentes tipos de procedimientos de contratación y régimen jurídico en los que se manejan las contrataciones públicas en estos países y por último la comparación de los Motivos de Exclusión: a. Organizaciones Delictivas; b. Corrupción y e. Blanqueo de Capitales con los delitos relacionados en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

Ahora bien, dentro del estudio de los tres casos se pudo determinar que existe una falta de un control riguroso en las contrataciones pública por falta de leyes más estrictas; porque cualquier acto delictivo presente en el estudio de casos en el marco de las contrataciones públicas perjudica en su totalidad el proceso de contratación, desde la etapa precontractual hasta la manipulación de los mecanismos de control posterior a la contratación, incluyendo la licitación, los precios, la calidad y la construcción de infraestructuras.

Finalmente, como enfoque de opinión, considero que existe una falta de normativa rigurosa en el régimen jurídico ecuatoriano, especialmente en materia de contratación pública, se puede evidenciar la necesidad de elaborar Lineamientos Propositivos que tengan como objetivo agregar los Motivos de Exclusión del Artículo 57, literales a. b. y e. de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su respectivo reglamento.

De lo expuesto anteriormente se puede evidenciar la necesidad de elaborar Lineamientos Propositivos que tenga como objetivo garantizar y de maximizar el buen uso del recurso público mediante la transparencia de las contrataciones públicas y de quienes van a hacer los que manejen los presupuestos y así proteger los recursos públicos.

8. Conclusión

Una vez elaborado el marco teórico y analizado los resultados de campo, del estudio de casos y sintetizada la discusión de los resultados del presente Trabajo de Integración Curricular, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. La falta de controles más estrictos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y su Reglamento han permitido que funcionarios públicos utilicen los contratos públicos para favorecer sus intereses personales, el de terceros y para el cometimiento de delitos, pues la ley y su reglamento carecen de barreras para mejorar la transparencia en los procedimientos de contratación pública.
2. El Sistema Nacional de Contratación Pública se enfrenta a serios problemas de corrupción, ya que las empresas relacionadas con organizaciones delictivas utilizan este sistema para cometer delitos de blanqueo de capitales a través de contratos públicos.
3. Existe una falta de obligación, voluntad y ánimo por parte de las entidades contratantes y sus funcionarios de control para investigar el historial judicial y de contratación de las empresas, a fin de determinar si son adecuadas para suscribir contratos públicos.
4. Es fundamental tomar en cuenta las legislaciones de Dinamarca y Finlandia y Suiza para mejorar la eficacia del principio de transparencia en la legislación ecuatoriana. mediante la incorporación de elementos clave en nuestro sistema legal como los motivos de exclusión.

5. Se ha detectado una fuga de recursos públicos que duplica la inversión programada en los contratos públicos de obras, lo cual implica una pérdida de recursos públicos que podrían haberse destinado a áreas de vital y trascendental importancia, como educación, salud y empleo.
6. Es primordial la elaboración de Lineamientos Propositivos sobre la implementación de los Motivos de Exclusión del Artículo 57, numeral 1, literales a. b. e. de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas del Ecuador y su respectivo reglamento para fortalecer la transparencia en las contrataciones públicas.

9. Recomendaciones.

Las recomendaciones que se estiman pertinentes presentar son:

1. Se sugiere al Estado ecuatoriano, que intensifique la supervisión y vigilancia de las entidades contratantes y sus funcionarios al momento de realizar los procedimientos concursos y adjudicación de contratos públicos.
2. Se recomienda a los Gobiernos Nacionales del Ecuador que incorporen a su Plan Nacional de Desarrollo políticas públicas enérgicas dentro de los ministerios, instituciones y demás órganos del Ejecutivo para que incrementen la supervisión y control de los movimientos financieros y el patrimoniales de los funcionarios públicos, especialmente a quienes están estrechamente vinculados a las contrataciones públicas.
3. Se recomienda a la Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado y el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) crear y normar un sistema informático unido y único sobre la información de las personas naturales y jurídicas que suscriban un contrato público para que exista una mayor transparencia.
4. Se recomienda al Servicio Nacional de Contrataciones Públicas (SERCOP) establecer un régimen de responsabilidades para todas las empresas, sanciones a quienes incumplan cláusulas en las contrataciones o que incurran en los motivos de exclusión mencionados en la presente investigación y bonificaciones para aquellas personas naturales y jurídicas que cumplan satisfactoriamente un contrato público.

9.1 Presentación de Lineamientos Propositivos

Con lo expuesto anteriormente considero pertinente presentar los siguientes lineamientos

propositivos:

1. A la Asamblea Nacional del Ecuador incluir en el Artículo 62 y 63 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública la prohibición de contratar con el Estado a quienes estén relacionados con a) Participación en una Organización Delictiva, b) Corrupción y e) Blanqueo de Capitales
2. A la Asamblea Nacional del Ecuador adecuar correctamente las causales de exclusión para evitar que exista una antinomia con el Artículo 11, numeral 2, subpárrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador. Donde se menciona la no discriminación por el pasado judicial.
3. Al Presidente de la República que en calidad de representante de gobierno incorpore en el Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública la prohibición de contratar con el Estado a quienes estén relacionados con a) Participación en una Organización Delictiva, b) Corrupción y e) Blanqueo de Capitales.
4. A la Contraloría General del Estado, que la calificación de las propuestas presentadas sea en el momento de adjudicar los contratos públicos, pues toda esa documentación se ha venido revisando luego de culminado el contrato.
5. Al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) mejorar el portal de compras públicas a uno más sencillo al momento de obtener información para aumentar la transparencia en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

10. Bibliografía

- Benavides, J. L., & Santofimio, J. O. (2009). *Contratación Estatal* (1 ed.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Valencia Ibañez, Y. M. (2020). *Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad (TDA-H)*. Ozumba, México: Gobierno del Estado de México.
https://ade.edugem.gob.mx/bitstream/handle/acervodigitaledu/32692/CGTODPED217_Trastorno%20por%20d%C3%A9ficit%20de%20atenci%C3%B3n%20con%20sin%20hiperactividad%20TDA-H.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Albaladejo García, M. (2017). *La intimidación en el Negocio Jurídico*. Universidad de Cádiz.
<https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/21285/La%20intimidaci%C3%B3n%20en%20el%20negocio%20jur%C3%ADdico%20.%20C3%81lvaro%20L.%20C3%B3pez%20Sarrias%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=%E2%80%9CHay%20intimidaci%C3%B3n%20cuando%20se%20inspira,la%20condi>
- Anonimo. (2019). *Información Estadística de la Contratación Pública en Ecuador*. Servicio Nacional de Contratación Pública.
- Anonimo. (20 de Noviembre de 2020). *Datacredito Experian - Empresas*. Persona Natural y Persona Jurídica características y diferencias: <https://www.datacreditoempresas.com.co/blog-datacredito-empresas/persona-natural-y-persona-juridica-caracteristicas-y-diferencias/>
- Ardila, G., Briceño Martínez, J. J., & Ugarte Lizarazo, J. O. (Junio de 2019). *SciELO*. Fundamental rights in natural and legal persons. The validation of an instrument, the analysis of conceptions and the training strategy for professionals or students of law:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-44502019000100109
- Arguello, S., Irigoyen Vargas, M., Medina Díaz, A., & Vallejo Rodríguez, G. (Noviembre de 2012). *Perfil Criminológico*. Delincuencia Organizada:
<https://www.fiscalia.gob.ec/images/PerfilCriminologico/criminologico2.pdf>
- Asociación Española de Empresas de Consultoría (AEC). (2020). *Comparación de modelos europeos de contratación pública enfocados a la consultoría y los servicios TI*. Retrieved 2 de 12 de 2022, from <https://aeconsultoras.com/wp-content/uploads/2020/01/documento-de-analisis-aec-comparacion-de-modelos-de-contratacion-publica.pdf>
- Atxalandabaso, I. (2019). *Contratación pública en Ecuador*. Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Quito.
- Autoridad Danesa de la Competencia y el Consumidor. (2015). *Ley de Adquisiciones N° 1564 de 15/12/2015*. Retsinformation. <https://www.retsinformation.dk/eli/ta/2015/1564>
- Bajaña Oñate, K. L., & Fajardo Vaca, L. M. (2019). La contratación pública como herramienta de desarrollo económico en el Ecuador. *Revista MAPA*, 8(16), 126-144.
<https://revistamapa.org/index.php/es/article/view/157/180>
- Bally, G. (13 de 10 de 2022). *Swissinfo.ch*. Suiza quiere más transparencia en la lucha contra el lavado de dinero: <https://www.swissinfo.ch/spa/economia/suiza-quiere-m%C3%A1s-transparencia-en-la-lucha-contra-el-lavado-de-dinero/47975990>
- Bedoya, D. (2021). *Reformas Código Penal y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: anticorrupción*. <https://www.meythalerzambanoabogados.com/post/reformas-c%C3%B3digo-penal-y-ley-org%C3%A1nica-del-sistema-nacional-de-contrataci%C3%B3n-p%C3%BAblica-anticorrupti%C3%B3n>
- Blanco, A., & Díaz, D. (2005). *El bienestar social: su concepto y medición*. Psicothema.
- Brewer-Carías, A. R. (2015). *Sobre el Concepto del Derecho Administrativo*. Curso de derecho administrativo iberoamericano (INAP). <https://dev.allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2016/07/art.-859.-concepto-Derecho-Administ.pdf>
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Cajiga, J. F. ((s.f)). *El Concepto de Responsabilidad Social Empresarial*. Centro Mexicano Para la Filantropía. https://www.cemefi.org/esr/images/stories/pdf/esr/concepto_esr.pdf
- Castañeda, A. S. (2012). Actos de Corrupción como Violación a los Derechos Humanos. *Saber, Ciencia y*

- Libertad*, 7(1). <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2012v7n1.1786>
- Centros de Desarrollo Cognitivo. (2020). *EL TDA o Trastorno por Déficit de Atención sin Hiperactividad*. [https://www.redcenit.com/el-tda-o-trastorno-por-deficit-de-atencion-sin-hiperactividad/#:~:text=es%20el%20TDA%3F-,El%20Trastorno%20por%20D%C3%A9ficit%20de%20Atenci%C3%B3n%20sin%20Hiperactividad%20\(TDA\)%2C,prestar%20atenci%C3%B3n%20a%20los%20detalles.](https://www.redcenit.com/el-tda-o-trastorno-por-deficit-de-atencion-sin-hiperactividad/#:~:text=es%20el%20TDA%3F-,El%20Trastorno%20por%20D%C3%A9ficit%20de%20Atenci%C3%B3n%20sin%20Hiperactividad%20(TDA)%2C,prestar%20atenci%C3%B3n%20a%20los%20detalles.)
- Cevallos Vallejo, J. N., & Espín Duque, K. J. (2021). *La intervención de los sujetos privados en el delito de peculado: ¿Coautores?* (Vol. 8). USFQ LAW REVIEW. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/download/2192/2397/12165>
- Código Civil del Ecuador*. (2021). https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Código Orgánico Integral Penal*. (2023). Lexis Finder. <https://zone.lexis.com.ec/>
- Comisión Europea. (2001). *Libro Verde: Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas*. Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa. <https://observatoriosc.org/libro-verde-fomentar-un-marco-europeo-para-la-responsabilidad-social-de-las-empresas/>
- Consejo de la Unión Europea. (1998). *El Convenio Relativo a la Lucha contra los Actos de Corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:51998XG1215&from=ES>
- Consejo de la Unión Europea. (2002). *Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002 sobre la lucha contra el terrorismo (2002/475/JAI)*. Diario Oficial de la Unión Europea . <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2002F0475:20081209:ES:PDF>
- Consejo de la Unión Europea. (2005). *Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:309:0015:0036:ES:PDF#:~:text=La%20Directiva%20instaba%20a%20los,internos%20de%20forma%2D%20ci%C3%B3n%20del>
- Consejo de la Unión Europea. (2008). *Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada*. Lexpacency.es. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008F0841&from=ES>
- Consejo de la Unión Europea. (2008). *Decisión Marco 2008/919/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, por la que se modifica la Decisión Marco 2002/475/JAI sobre la lucha contra el terrorismo*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://doi.org/DOUE-L-2008-82452>
- Consejo de la Unión Europea. (2011). *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://www.boe.es/doue/2011/101/L00001-00011.pdf>
- Consejo de la Unión Europea. (2014). *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE*. Diario Oficial de la Unión Europea.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2021). <https://zone.lexis.com.ec>
- Convención Interamericana contra la Corrupción*. (1996). Caracas, Venezuela. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf
- Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas*. (1995). Bruselas. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-15125>
- De Pozas, J. (1961). *Intermunicipalismo, Mancomunidades y Asociaciones de Municipios*. (E. d. General, Ed.) Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local. Retrieved 03 de 01 de 2023.
- Dirección General de Asociaciones Internacionales. (15 de 12 de 2020). *European Commission Directorate - General for International Cooperation and Development*. <https://intpa-econtent->

- public.s3.eu-west-1.amazonaws.com/ePrag/2021.0/ePRAG_public_full_es.pdf
- Dirección Nacional de Control de la Legalidad de Contratos de la PGE. (2020). *Procuraduría General del Estado*. Dirección Nacional de Control de la Legalidad de Contratos de la PGE. Retrieved 04 de 01 de 2023, from http://www.pge.gob.ec/images/2020/infografias/boletin_reflexiones_web_01.pdf
- Ekachaeryanti, Z., Atsunori, S., Jun, E., & Toshiyuki, S. (2023). Case report: Methylphenidate improved chronic pain in an adult patient with attention deficit hyperactivity disorder. *Frontiers in Psychiatry*, 14. <https://doi.org/10.3389/fpsy.2023.1091399>
- Escudero, I. (2020). *Administración eficiente de los recursos públicos asociados a la contratación pública en el marco de la gestión de resultados para el desarrollo*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Retrieved 21 de 11 de 2022, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7324/1/T3199-MDA-Escudero-Administracion.pdf>
- Escudero, I. (2020). *Administración eficiente de los recursos públicos asociados a la contratación pública en el marco de la gestión de resultados para el desarrollo*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Eßig, M. (2018). *Öffentliche Beschaffung*. Handbuch Produktions- und Logistikmanagement in Wertschöpfungsnetzwerken. <https://doi.org/https://doi.org/10.1515/9783110473803-027>
- Faggiani, V. (s.f.). *Universidad De Granada*. Retrieved 04 de 01 de 2023, from Los Ordenamientos Constitucionales De Dinamarca, Suecia Y Finlandia: <https://www.ugr.es/~redce/REDCE14/articulos/05ValentinaFaggiani.htm#cuatro>
- Fernández Murillo, J. C., Bravo Rosillo, G., & Zambrano Zambrano, E. J. (12 de 05 de 2022). Lavado de activos y su efecto en las inversiones del sector empresarial en el Ecuador. *ECA Sinergia*. https://doi.org/https://doi.org/10.33936/eca_sinergia.v13i1
- Fontecilla Correa, J. (2006). Algunas consideraciones sobre el interés público en la Política y el Derecho. *Revista Española de Control Externo*, 8(24), 135-161. Retrieved 22 de 11 de 2022, from <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2254414.pdf>
- García, A. (2019). *Fundación CADAH*. La musicoterapia como modelo de intervención en niños con TDAH: <https://www.fundacioncadah.org/web/articulo/la-musicoterapia-como-modelo-de-intervencion-en-ninos-con-tdah.html>
- Garrido Falla, F. (1994). El Concepto de Servicio Público en Derecho Español. *Revista de administración pública*(135), 7-36. Retrieved 22 de 11 de 2022, from <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/17240.pdf>
- Gimeo Feliú, J. M. (2017). *La nueva Ley de Contratos del Sector Público: un nuevo escenario para la contratación pública (1)* (Vol. 23). El Consultor de los Ayuntamientos. <https://elconsultor.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1CTEAAiNTSwMDQ7Wy1KLizPw8WyMDQ3NDQyNjkEBmWqVLfnJIZUGqbVpiTnEqAIrVb3k1AAAWKE>
- González Sánchez, P. (2005). *Los delitos de cuello blanco y la exclusión del delito de apropiación indebida en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Universidad Camilo Jose Cela. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496846.pdf>
- Gordillo, A. (1964). *Obra pública y contrato de obra pública*. Lecciones y Ensayos. http://repositorioubasib.uba.ar/gsd/collect/pderecho/lecciones/index/assoc/HWA_2777.dir/2777.PDF
- Granja Galindo, N. (1999). *Fundamentos del Derecho Administrativo*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Granja, N. (1992). *Fundamentos de Derecho Administrativo*. Editorial Universitaria.
- Hoogman, M. (2019). Brain Imaging of the Cortex in ADHD: A Coordinated Analysis of Large-Scale Clinical and Population-Based Samples. *American Journal of Psychiatry*. <https://doi.org/https://doi.org/10.1176/appi.ajp.2019.18091033>
- Huerta Ochoa, C. (2005). *El Concepto DE Interés Público y su Funcion en Materia de Seguridad*

- Nacional. Diario Oficial de la Federacion.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2375/8.pdf>
- Instituto Nacional de Contratacion Publica. (2012). *La Revista de la Contratacion Publica* (6 ed.). La Revista de la Contratación Pública. <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2014/06/De-compras-por-el-Cat%C3%A1logo-Electr%C3%B3nico.pdf>
- Interpol. (2019). *Interpol. Delitos - Delincuencia Organizada*:
<https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-organizada>
- Kapoor, V., Ferri, R., Stein, M. A., Ruth, C., Reed, J., & DelRosso, L. M. (2021). Restless sleep disorder in children with attention-deficit/hyperactivity disorder. *J Clin Sleep Med*, 17(4), 639–643.
<https://doi.org/10.5664/jcsm.8984>.
- Keyes, C. L. (1998). *Social well-being*. *Social Psychology Quarterly*. <https://psycnet.apa.org/record/1998-04725-002>
- Kowii , A. (2009). *El Sumak Kawsay*. Aportes Andinos.
<https://www.jstor.org/stable/pdf/j.ctvnp0jp6.18.pdf>
- Ley Federal de Mercados Públicos. (2020). <https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/2020/126/de>
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*. (2021).
<https://www.contraloria.gob.ec/LaInstitucion/FundamentoLegal>
- Ley Orgánica De Transparencia Y Acceso A La Información Pública*. (2023). Lexis.
- (2022). *Ley Organica del Sistema Nacional de Contrataciones Publicas*.
- Macas, L. (01 de 2011). El Sumak Kawsay. *WordPress*, pág. 2.
<https://decrecimentoybuenvivir.files.wordpress.com/2011/01/sumak-kawsay-luis-macas.pdf>
- Malem, J. (2014). *La Corrupción. Algunas Consideraciones Conceptuales*. Universitat Pompeu Fabra.
- Martine Hoogman, P. R. (s.f.).
- Mayer, O. (1982). *Derecho Administrativo Aleman*. Depalma. Retrieved 03 de 01 de 2023.
- Mercado, G., & Cándido, J. (2005). *La Administración Pública como Ciencia: una aproximación a su objeto de estudio* (Vol. 8). Toluca, México: Espacios Públicos.
<https://www.redalyc.org/pdf/676/67681511.pdf>
- Ministerio de Salud de Chile. (2017). *El principio de Transparencia*.
https://ssbiobio.cl/public/docs/20170630_PrincipioTransparencia.pdf
- Molina Andrade, W. P. (2014). *Análisis del Decreto Ejecutivo No. 813, Publicado en el Registro Oficial No. 489 de 12 de Julio De 2011* . UASB-DIGITAL.
- Morris, D. (2020). *Impulsar el Cambio a Tráves de la Contratacion Publica*. Instituto Danés de Derechos Humanos.
- Muñoz, X. R.-A. (2019). Self-cleaning en la Contratación Pública (Consideraciones Generales). *Revista de Derecho Administrativo*, 18, 251-275.
- Nacional, A. (9878). *HHHHHHH*.
- Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0046-OF, PR-SNJRD-2022-0040-OQ (Presidencia de la República 17 de 02 de 2022). <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2022/02/SERCOP-SERCOP-2022-0046-OF.pdf>
- Ojeda Segovia, L. (2013). Tratamiento mediático de los delitos de cuello blanco o del poder. *Revista Latinoamericana de Comunicación Chasqui*(122), 32-38.
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/13289/1/REXTN-Ch122-04-Ojeda.pdf>
- Ortega, J. (05 de Julio de 2017). Odebrecht ganó en Ecuador una obra con la nota perfecta. *El Comercio*.
<https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/odebrecht-adjudicacion-pascuales-cuenca-ramirocarrillo.html>
- Petersen, N. (17 de 06 de 2011). *Organizacion Internacional del Trabajo*. Retrieved 03 de 01 de 2023, from Perfil nacional de derecho laboral: La Confederación Helvética:
https://www.ilo.org/ifpdial/information-resources/national-labour-law-profiles/WCMS_159287/lang-es/index.htm#:~:text=El%20ordenamiento%20jur%C3%ADdico%20suizo%20se,2%2C%20de%2

- 0la%20Constituci%C3%B3n).
- Pontificia Universidad Católica de Chile, Tecnologías de Inclusion CEDETi, Servicio de Neuropsicología. (2020). *Guía Ilustrada sobre los Trastornos del Neurodesarrollo*. Chile: Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. https://www.explora.cl/wp-content/uploads/2021/04/neuromundos_full.pdf
- Rabotnikof, N. (10 de Septiembre de 1999). *Corrupción política: Definiciones técnicas y sentidos sedimentados*. Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho: <https://www.redalyc.org/journal/3636/363666928002/363666928002.pdf>
- Rachilin, R. (2008). *Manual de Presupuestos*.
- Redacción E3. (2022). *Contratación Pública: definición, principios Aplicables y tipos*. <https://economia3.com/contratacion-publica-definicion-principios-aplicables-tipos-de-cont/>
- Rodríguez, J., & Muñoz, A. (2016). Compliance y self-cleaning en la contratación pública (Una aproximación europea). *Revista Andaluza de Administración Pública*(95), 13-52. <https://doi.org/ISSN: 1130-376X>
- San Miguel Giralt, J. (2017). *Contratación Pública y Colusión. Derecho de Competencia frente al Derecho Administrativo*. Vniversitas. <https://doi.org/https://doi.org/10.11144/javeriana.vj135.cpcd>
- Sánchez, A. M., Vayas, T., Mayorga, F., & Freire, C. (2021). *Presupuesto General del Estado - PGE*. Universidad Técnica de Ambato. Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia. Retrieved 22 de 11 de 2022, from <https://blogs.cedia.org.ec/obest/wp-content/uploads/sites/7/2021/08/PGE-Ecuador.pdf>
- Sandoval Pérez, J. C. (2019). *Los Sujetos Aactivos en el Delito de Testaferrismo*. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2572/1/76841.pdf>
- Secaira Durango, P. (2008). *Derecho Administrativo*. Universidad Técnica Particular de Loja.
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA). (07 de 05 de 2021). *Banco de Buenas Prácticas Internacionales en el Combate a la Corrupción - Finlandia*. <https://banco.sesna.gob.mx/finlandia-2020/>
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA). (10 de 05 de 2021). *Banco de Buenas Prácticas Internacionales en el Combate a la Corrupción - Suiza*. <https://banco.sesna.gob.mx/suiza-2020/>
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA). (10 de 05 de 2021). *Banco de Buenas Prácticas Internacionales en el Combate a la Corrupción - Suiza*. <https://banco.sesna.gob.mx/suiza-2020/>
- SERCOP. (2018). *Información Estadística de la Contratación Pública Ecuatoriana*. Servicio Nacional de Contratación Pública. Retrieved 21 de 11 de 2022, from https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2019/01/boletin_sercop_anual_2018-1.pdf
- Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). (s.f.). *Portal de Compras Publicas*. Tipos de delitos: <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/tipos-de-delitos-2/>
- Silva, E., & Verdugo, A. (1996). *Derecho administrativo chileno y comparado: Introducción y fuentes* (Cuarta ed., Vol. 1). Editorial Jurídica de Chile. https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=8PVOAD3ItZ0C&oi=fnd&pg=PA5&dq=introduccion+al+derecho+administrativo&ots=SUKhxxYUVy&sig=-t5cGp_oTUGXDOflKNcectdXmiI&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false
- STS 1259/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1259, 1758/2020 (Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso 28 de 03 de 2022). <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openCDocument/47c54a4d73e1a1964aee6d9300a1fa4a5a982339c2f1e501>
- Union Europea. (04 de 10 de 2022). *Your Europe*. Web Oficial de la Union Europea: https://europa.eu/youreurope/business/selling-in-eu/public-contracts/public-tendering-rules/index_es.htm#thresholds
- Vaca Nuñez, C. (2019). *Fundamentos de la Contratación Pública LOSNCP - RGLOSNC*. Corporación

- de Estudios y Publicaciones CEP. <https://es.scribd.com/book/423829155/Fundamentos-de-la-contratacion-publica>
- Villavicencio. (08 de Junio de 2022). El Diario EC. *Asambleísta Villavicencio pide investigar al supuesto operador de "El Patrón" Norero y los contratos en Manta.*
<https://www.eldiario.ec/actualidad/ecuador/asambleista-villavicencio-pide-investigar-al-supuesto-operador-de-el-patron-norero-y-los-contratos-en-manta/>
- Villavicencio, F., Zurita, C., & PlanV. (22 de Diciembre de 2016). Plan V. *Ecuador y la Mano Sucia de Odebrecht.* <https://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/ecuador-y-la-mano-sucia-odebrecht>
- Yavar Nuñez, F. (2014). Orientaciones Al Código Orgánico Integral Penal. 2, 853.

11. Anexos

Anexo 1: Encuesta Dirigida A Profesionales Del Derecho



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y
ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ENTRE ECUADOR, DINAMARCA, FINLANDIA Y SUIZA EN TEMAS DE EXCLUSIÓN DE PERSONAS BASADO EN LA DIRECTIVA 2014/24/UE”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de encuesta, resultados que permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El problema a tratar es que dentro de las contrataciones públicas en el Ecuador no existe normativa más robusta para que en los procedimientos de contratación pública se permita controlar a qué tipo de personas naturales y jurídicas se dé la adjudicación de contratos públicos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Por el contrario, la Unión Europea mediante su órgano legislativo, El Parlamento Europeo y Consejo, emite para toda la comunidad, la Directiva 2014/24/UE en la cual se establecen los denominados Criterios de Selección Cualitativa y que en su Artículo 57 establece los Motivos de Exclusión donde, **se ordena que los poderes adjudicadores excluyan a un operador económico de la participación de un procedimiento de contratación cuando este inmerso o relacionado en: a) Participación en una organización delictiva; b) Actos de Corrupción y e) Blanqueo de Capitales;** y que se haya determinado mediante sentencia firme.

ENCUESTA

1. Con el panorama político, social y económico actual ¿Es necesario agregar otras causales de exclusión adicionales a las tres ya establecidas en la presente investigación?

SI () NO ()

¿Cuáles?

.....
.....
.....

2. A su criterio ¿Las inhabilidades generales y especiales establecidas en el Reglamento y la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública son suficientes para evitar los casos de sobrepuestos, cohecho, concusión, obras con baja calidad de infraestructura, es decir casos de corrupción?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

3. ¿Con cuál de las siguientes opciones cree que es razón suficiente para excluir a una persona natural o jurídica de la participación de un procedimiento de contratación?

- a. Segundo Examen Especial por parte de Contraloría para una rápida exclusión
- b. Sentencia de última ratio por parte de la Corte Constitucional para no vulnerar derechos
- c. Otro:

4. A su criterio ¿Cuál sería la manera más eficiente y eficaz de establecer los criterios de exclusión en materia de contratación pública en Ecuador?

- d. Mediante reforma a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Publica
- e. Mediante Decreto Ejecutivo para implementar las causales al Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Publica
- f. Otro:

¿Por qué?

.....
.....
.....
5. Desde su punto de vista ¿Cree usted que es suficiente con agregar las causales de exclusión para personas relacionadas o inmersas en actos de corrupción, organizaciones delictivas y bloqueo de capitales en el Reglamento o la Ley Sistema Nacional de Contratación Pública para que las contrataciones sean adjudicadas a personas naturales y jurídicas idóneas?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

6. ¿Está usted de acuerdo que se presenten lineamientos propositivos para la problemática de realizar contratos públicos con personas naturales y jurídicas poco fiables o relacionadas con actos de corrupción, organizaciones delictivas o blanqueo de capitales?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

Gracias por su colaboración.

Anexo 2: Certificado de traducción del Resumen al idioma inglés



Universidad
Nacional
de Loja

Loja, 26 de octubre 2023

Magister

JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA

**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS
NACIONALES Y EXTRANJEROS - UNL**

C E R T I F I C O:

Que el documento aquí expuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado: “ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ECUADOR, DINAMARCA, FINLANDIA Y SUIZA EN TEMAS DE EXCLUSIÓN DE PERSONAS BASADO EN LA DIRECTIVA 2014/24/UE” de autoría de Humberto Felix Mogrovejo Castillo, con cédula de ciudadanía número 1105930976, de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico y autorizo hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA, M.Ed.

**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS
NACIONALES Y EXTRANJEROS - UNL**

